



Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad del Partido de Gral. Pueyrredon

Presidencia:

ARTIME, Marcelo Jorge
ALONSO, Ricardo Oscar

Secretaría:

MONTI, Diego

Subsecretaría:

PÉREZ, Claudia (a/c)

Concejales Presentes:

ABAD, Maximiliano
ABUD, Eduardo Pedro
AIELLO, Martín Domingo
ALONSO, Ricardo Oscar
AMENÁBAR, Marcela
ARTIME, Marcelo Jorge
BERESIARTE, Verónica
Jorgelina
BONIFATTI, Santiago José
CORDEU, Juan Carlos
CORIA, María Cristina
FERNÁNDEZ, Juan Domingo
FILIPPINI, Carlos Enrique
GARCIARENA, Diego Raúl
GONZÁLEZ, Leticia Adriana
HOURQUEBIÉ, Verónica
KATZ, Carlos Alberto
LASERNA, Leandro Cruz
Mariano
MAIORANO, Nicolás
MALAGUTI, Walter Daniel
RODRÍGUEZ, Claudia
Alejandra
RIZZI, Fernando Héctor
ROCA, Viviana Irene
ROSSO, Héctor Aníbal
SCHÜTRUMPF, Guillermo
Angel

Mayores Contribuyentes

Presentes:

AGUSTINELLI, Silvia
ALVEOLITE, Rolando
ARBANESI, José Ignacio
BENITEZ, Julio
BUSCHINI, Hernán
FRANCO, Hugo
GATIUS, Mirta Graciela
MARTÍNEZ, Enrique
MARTÍNEZ, Silvia

MIELE, Vicente
MORENO, Norma
PERLASCO, Roberto
PONCE, Mario
PRADA, Alberto
RODRIGUEZ, Carlos
ROMERO, Mariano
SALOMONE, Silvina
SENATORE, Ricardo
TARGHINI, María Cristina
VARGAS, Marisa
VICENTE, Alejandro

Actas de Sesiones



PERIODO 93°

- 34° Reunión -

SUMARIO

1. Apertura de la sesión
2. Decreto de Convocatoria

ORDENANZAS PREPARATORIAS

3. Modificando Ordenanza Fiscal vigente (expte. 2473-D-08) Modificando Ordenanza Impositiva vigente (expte. 2474-D-08)
4. Aprobando el cuadro tarifario por el uso de los escenarios deportivos del EMDeR (expte. 2488-D-08)
5. Declarando de utilidad pública las obras de pavimentación y repavimentación de calzadas y obras de iluminación de aceras y calzadas en todo el Partido (expte. 2511-V-08)
6. Nominación firmantes del Acta

- 1 -

APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los cinco días del mes de marzo de dos mil nueve, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, y siendo las 14:15, dice el

Sr. Presidente: Con la presencia de veinticuatro señores concejales y veintiún señores mayores contribuyentes, se da inicio a la asamblea de concejales y mayores contribuyentes en su segundo llamado convocada para el día de la fecha.

- 2 -

DECRETO DE CONVOCATORIA

Sr. Presidente: Por Secretaria se dará lectura al Decreto de Convocatoria.

Sr. Secretario: (Lee) “Decreto n° 72. Mar del Plata, 27 de febrero de 2009. Visto que con fecha 26 de febrero de 2009 se citó a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, y **CONSIDERANDO:** Que dicha Asamblea no contó con el quórum determinado por el artículo 99° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Que en consecuencia corresponde efectuar una segunda citación, de acuerdo a lo previsto en la referida norma. Por ello, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante **DECRETA: Artículo 1°:** Cítase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes –2º llamado-, para el día 5 de marzo de 2009 a las 11.00 horas, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: Expediente n° 2473-D-08: Modificando la Ordenanza Fiscal para el Ejercicio 2009. Expediente n° 2474-D-08: Modificando la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2009. Expediente n° 2488-D-08: Aprobando el cuadro tarifario por el uso de escenarios deportivos del EMDeR. Expediente n° 2511-V-08: Declarando de utilidad pública las obras de pavimentación y repavimentación de las calzadas y las obras de iluminación de aceras y calzadas en todo el Partido de General Pueyrredon. **Artículo 2°:** Comuníquese, etc. Firmado: Marcelo Artime, Presidente del HCD; Diego Monti, Secretario del HCD”.

ORDENANZAS PREPARATORIAS

- 3 -

MODIFICANDO LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE

(expte, 2473-D-08)

MODIFICANDO LA ORDENANZA IMPOSITIVA VIGENTE

(expte. 2474-D-08)

Sr. Presidente: En consideración el expediente 2473-D-08. Modificando la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2009. Concejales Bonifati tiene el uso de la palabra.

Sr. Bonifati: Gracias señor Presidente, como nos marca la Ley Orgánica de las Municipalidades, tenemos hoy nuevamente en tratamiento ahora sí, en la asamblea de concejales y de mayores contribuyentes. tanto la Ordenanza Fiscal como la Ordenanza Impositiva, que nos va a regir durante el año 2009. Señor Presidente, todos sabemos que tanto la Ordenanza Fiscal como la Ordenanza Impositiva son la herramienta con la que cuenta el Departamento Ejecutivo para sostener las finanzas del municipio y para mejorar la cobrabilidad en todas aquellas tasas. Es dentro de este municipio a partir de la creación de la agencia de recaudación municipal que se le ha dado una impronta a la misma donde hay algunas modificaciones que se han realizado tanto dentro de la Ordenanza fiscal, como de la Ordenanza impositiva tendientes a generar el mayor de los respetos por todos y cada uno de los tributos que posee el municipio. Brevemente, señor Presidente, hay algunas acciones que se han emprendido durante este año 2009, que van de la mano de lo que consideramos tener la herramienta de la Ordenanza Fiscal Impositiva para poder generar esta mayor cobrabilidad o sostener los índices en algunos casos y para poder hacer frente a las finanzas públicas. Contamos con un convenio entre la Agencia de Recaudación Municipal y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la agencia nacional AFIP, que nos ha permitido intercambiar determinada información a partir también de la actualización de nuestros listados. Tenemos incorporación en el caso de seguridad e higiene de nuevas cuentas, depuración de un padrón que tenía muchos años. Se ha incorporado también el domicilio electrónico para

este mismo caso, lo que nos va a permitir también agilidad, rapidez y además poder accionar desde fuera del Partido de General Pueyrredon. Junto con algunas de estas acciones que se reflejan en algunos casos en la Fiscal Impositiva y en otros no, también han habido operativos de controles muy importantes, operativos de punto fijo como una novedad del accionar de la Agencia de Recaudación Municipal. También señor Presidente se ha buscado mejorar la comunicación entre el municipio y el contribuyente con un diseño nuevo de la boleta y que pueda tener mayor información; creo que ese objetivo no está alcanzado del todo, me parece que esta nueva boleta ha mejorado la anterior pero todavía le queda un gran trecho por recorrer para poder ser esa relación entre el municipio y el contribuyente que contenga la mayor cantidad de información posible y que además sea lo más clara para todas aquellas personas que lo reciben. Señor Presidente también creemos que es importante para la política fiscal del municipio un fuerte control a los apoderados internos que posee el municipio en materia de apremios y también las auditorias a todos aquellos apoderados externos que hoy cuenta la municipalidad. En materia de publicidad y propaganda creo que teníamos que recorrer un camino bastante importante, en la actualidad se ha creado una división específica para el área, con lo cual se la ha revitalizado y se le ha dado la importancia que corresponde. Se ha realizado un muy fuerte relevamiento de los mismos y además como una acción intermedia entre el relevamiento y la detección de la existencia del cartel sin permiso y el retiro, también la colocación de una faja previamente para que esa empresa que publicita a través de ese cartel, sepa que tiene un cartel que no está constituido de manera legal. Pero señor Presidente creo que en particular está Ordenanza fiscal impositiva tiene un agregado que ha sido de lo que mas se ha debatido en los últimos meses. Había comenzado el debate de este punto mucho antes de que la Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva ingresaran al Concejo Deliberante. Es un debate que se ha dado en este Concejo Deliberante se ha dado también públicamente y que finalmente tenemos hoy la contribución para la salud. Señor Presidente creo que lo que ha hecho este Departamento Ejecutivo al colocar la contribución para la salud es poner en discusión en Mar del Plata en el Partido de General Pueyrredon, la salud como política de Estado. Señor Presidente creo que esta posibilidad que se da a través de la contribución para la salud y el desarrollo infantil, de aumentar en más \$15.000.000.- el área de salud, en llevar un área que venía en un porcentaje bastante bajo, que venía en aumento ya en 2008, pero que igualmente creemos que estaba por debajo de lo que necesita, es llevar el área a casi el 10% del total del Presupuesto, es llevar el área a invertir \$15.000.000.- directamente en salud pública en el Partido de General Pueyrredon. Creemos señor Presidente que esto va de la mano con este plan, este proyecto, esta política de que sea una ciudad más justa y más igualitaria, donde todos tengamos mejores servicios, donde los que más lo necesitan además puedan tener mejores servicios y en este caso sin tener que hacer tal vez el aporte que van a hacer otros sectores de la ciudad, esto claramente está determinado en la justicia distributiva con la que se ha generado esta contribución para la salud. Esta contribución para la salud no tiene un monto fijo, que esta distribuido entre todas las cuentas del partido de General Pueyrredon por igual, sino que fundamentalmente se carga proporcionalmente a aquellas cuentas que tienen valuaciones fiscales más elevadas. Más del 30% de los contribuyentes del Partido de General Pueyrredon nada abonaran debido a que son las zonas que las valuaciones fiscales son menores. Me voy a detener tal vez en algunos aspectos de lo que se va a realizar con esta contribución para la salud, porque si no explicamos tal vez detalladamente en qué consiste incrementar en \$15.000.000.- a esta área tan sensible a los intereses de todos los marplatenses, tal vez no cumplamos con el objetivo de comunicar de manera fehaciente justamente el objetivo de la contribución. Se ha dicho durante el año 2008, que se iban a incorporar 51 profesionales o 51 personas, algunos profesionales y otros no, pero específicamente para el área de salud. De estos 51 profesionales en el mes de enero ya habíamos contado con 38 incorporaciones y ya en el día de hoy estas 51 personas que ingresaban a la administración ya están trabajando esto es por fuera de lo que significa la contribución para la salud, esto es una acción de gobierno que se había comprometido durante el año 2008 que tenía algún retraso, que venía con un proceso de concurso, que por supuesto que es más complejo y que es más variado que la contratación directa, tenía un proceso de concurso que llevó un lapso de tiempo junto con lo que son los exámenes preocupacionales, pero hoy están en sus funciones estos 51 profesionales. Lo quiero aclarar fundamentalmente porque a través de la contribución para la salud para poder prestar los servicios que en ella se enumeran, es que se van a incorporar también nuevos agentes municipales para esta área que tanto lo necesita. Señor Presidente una de las cuestiones vitales que tiene a solucionar esta contribución para la salud es poder brindar servicios en las salas, tanto de día como de tarde. ¿Por qué señor presidente, es tan importante ampliar el horario de atención? Justamente porque todos sabemos que era costumbre tener que levantarse tal vez muy temprano en las salas sanitarias donde más trabajo hay, para poder llegar a conseguir un turno para que uno pudiera ser atendido en ese día. Lo cual si nosotros la hora duplicamos la cantidad de horario de trabajo, estamos duplicando la atención y no solo colocando más profesionales, sino también teniendo la posibilidad de concurrir en otros horarios. Esto concretamente significa que va a haber atención vespertina en todos los centros de salud del partido de General Pueyrredon. Señor Presidente la contribución para la salud también significa poder contar con la posibilidad de tener en los cuatros puntos cardinales del Partido de General Pueyrredon una sala las veinticuatro horas del día abierta con posibilidad de atender las emergencias que se vayan presentando. Señor Presidente, nos gustaría mucho poder brindar atención de veinticuatro horas en todas las salas de General Pueyrredon, creo que es un objetivo que hay que tener en miras en los próximos años y en los próximos Presupuestos, pero lo que se garantiza en este caso es por lo menos tener en los cuatro puntos cardinales una sala sanitaria habilitada las veinticuatro horas. Señor Presidente, esta contribución para la salud también significa tener finalmente un servicio de emergencias médicas, de ambulancias, con exclusividad para el municipio dentro del Partido de General Pueyrredon. Es muy importante esto debido a que todos conocemos porque le ha pasado a algún amigo o algún conocido o algún vecino que nos lo ha manifestado, que tal vez la demora de las ambulancias había sido demasiado y siempre conocemos de esos casos donde no dicen que tal vez si se hubiere ahorrado un poco de tiempo se podía haber evitado una tragedia o la gravedad podría haber sido menor. Con lo cual señor Presidente, esta contribución para la salud significa que va a haber un llamado a licitación para poder contratar lo servicios de emergencias médicas con exclusividad para el uso del municipio de General Pueyrredon. Lo que también implica, señor Presidente, mejor

control sobre este Presupuesto que se va a destinar a esa área y no como ahora que tal vez como es una ambulancia que tiene que prestar servicio no solo al municipio sino también a otras empresas, lo que sucede es que es más difícil ejercer un control sobre los mismos.

*-Siendo las 14:20 se retira el concejal Artime y asume la Presidencia el concejal Alonso.
Reingresa el concejal Maiorano. Continúa el*

Sr. Bonifatti: Señor Presidente es importante destacar que dentro de las partidas presupuestarias que implican la generación de la contribución para la salud, se prevé concretamente la compra de varios bienes de consumo. En particular señor Presidente, se va a hacer una inversión de cerca de \$3.500.000.- que se van a destinar a la compra de productos farmacéuticos y medicinales. El área de salud también va a estar dotada de vehículos nuevos, de tipo utilitarios, para poder asistir a los tantos operativos “Acercar” que se realizan dentro de la Secretaría de Salud, como también para el traslado de muestras que muchas veces es lo que hace que se retracen los análisis o la entrega de los resultados de los análisis para que los vecinos de Mar del Plata los tengan más a tiempo. Lo mismo que para el reparto de insumos biomédicos y medicamentos. Señor Presidente además de los bienes de consumo tenemos también bienes de uso y me voy a referir en particular a algunos, para solos mencionarlos pero la cifra supera el \$1.200.000.- y tiene que ver con tener un ecógrafo con traductores y doppler, tener una lectora para laboratorios serologías, tener procesadores de rayos x, tener contadores hematológicos. Señor Presidente la lista tal vez es mucho más importante, pero menciono aquellas compras que son o más onerosas o que son de vital importancia por el reclamo que se venía realizando, desde aquel personal que trabaja en las salas de salud. Señor Presidente, es importante destacar que esta contribución para la salud cuyo nombre concreto en realidad “Contribución para la Salud y Desarrollo Infantil” justamente prevé un programa de larga data anhelado por el Intendente Gustavo Pulti, que en aquel momento era concejal, cuyo objetivo general es tener una fuerte intervención en la población de niños de entre cero y seis años, una fuerte ingerencia en las madres que están en etapa de gestación. Justamente para poder tener atención sobre varias cosas que estaban sucediendo en particular con esta población joven. Lo que había sido detectado en varios relevamientos era que había chicos de escaso peso o cuya alimentación no era la correcta. Este Programa de Desarrollo Infantil, que va a tener un acceso totalmente gratuito y que va a ser realizado en todo el Partido de General Pueyrredon y en particular en los centros de salud, justamente sale a intentar poner una solución o a buscar tener un programa que solucione algunos de estos problemas que estamos marcando. Señor Presidente todo este racconto que yo he intentado realizar desde aquí de las acciones que vamos a tener durante el año 2009, no están acompañados solamente del control que puede ejercer el Concejo Deliberante en su control de gestión que se realiza todos los días, todo el año, sino que también, señor Presidente, se ha previsto dentro de esta Ordenanza la creación de una comisión de control porque creemos fundamental que sea una comisión de control de la ciudadanía en materia de tener pleno conocimiento de que estos \$15.000.000= que se va a invertir en el área de salud vayan a los fines en que han sido creada esta contribución. Esta Comisión de Control que esta designada dentro de la Ordenanza y que tal vez le ampliemos sus facultades o trabajemos en un órgano aun más importante, tenía previsto incorporar referente barriales, líderes comunitarios, la Universidad en el área correspondiente a la ciencia de la salud. Tener por supuesto participación activa del Concejo Deliberante, de Sociedades Científicas, fundamentalmente de los colegios profesionales del área. Me parece que si tenemos en consideración también un proyecto superador de esta Comisión por supuesto que tomaremos esa propuesta he iremos en búsqueda de el mayor control posible. Pero desde su gestación esta contribución para la salud, señor Presidente tenía previsto una Comisión de Control para los mencionados fondos. Señor Presidente tal vez yo podría completar el trabajo del área de salud haciendo mención a una de las obras que están presupuestadas para realizar en los centros de salud. Algunas las hemos visto, algunas hemos tenido la suerte este año 2008 de poder verlas, de por verlas finalizadas, de poder verlas en funcionamiento. Y es por eso que nos enorgullecen mucho, que el IREMI tenga la obra que hoy tiene que se haya podido hacer la remodelación del Centro de Salud N° 2, el centro de Las Heras y que este en marcha la remodelación de las Américas. Pero señor Presidente, también es muy importante que de este listado de estos \$7.000.000= que nosotros habíamos gestionado ante el gobierno Nacional tengamos la posibilidad de que estas obras continúen y están presupuestadas muchas de ellas y se verán en este año 2009 en ejecución las obras del barrio del Subcentro Libertad y de muchos otros que están en pleno tratamiento. Señor Presidente, creo que cada vez que ha sido invitado el Secretario de Salud, ha sido muy extenso de aquel centro de salud nuevo que esta por crearse de la posibilidad de que el centro de salud 9 de Julio tenga una nueva locación. Ha sido muy extenso en muchas de las fundamentaciones que tiene que ver con el desarrollo del área, lo que era importante señor Presidente es tener claro el objetivo que esta contribución para la salud que estamos creando en el día de la fecha tiene finalmente cuando uno analiza los \$15.000.000= como algo frío, como un número frío cuando los mira en el contexto de las cosas que se pueden realizar a partir de esta generación. Nada más señor Presidente.

Sr. Presidente (Alonso): Concejal Malaguti, tiene el uso de la palabra.

Sr. Malaguti: Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, la verdad que no estamos discutiendo solamente la contribución para salud, lo que estamos discutiendo en primer lugar es un planteo más general relacionado con los distintos aumentos que se propone para las tasas, contribuciones y derechos desde este municipio y el momento en el cual se proponen. Momento en que cuanto menos consideramos que es un tanto inoportuno, en relación a la crisis, que ya no es una crisis que se avecina, sino que la estamos padeciendo en nuestra ciudad. Y sobre todo con algunos temas que la verdad va directamente a contramano de lo que son las políticas de aliento a las inversiones y a la generación de empleo. Digo, uno cuando lee las Ordenanzas Fiscal Impositiva y ve que la radicación de comercio de otro tipo aumenta un 100% los derechos de habilitación o que aumentan un 100% los derechos de habilitación de

industrias, de clase 1, 2, 3. Que aumentan de un 5 o un 6 por mil los derechos en general de habilitaciones, de todo tipo que son en definitiva las empresas, los comercios, que pueden generar algo de riqueza, que pueden generar algo de empleo y algo de mano de obra. Indudablemente ya la primera impresión que uno tiene es que hay como mínimo una incorrecta lectura de la realidad que nos rodea y de las necesidades que tiene la ciudad para brindar todas las herramientas necesarias justamente para favorecer la radicación y la apertura de industrias y de comercios. En segundo lugar, señor Presidente respecto a la sobre tasa de salud, el concejal Bonifatti nos ha hecho un extenso detalle de todas las cosas que se van a poder hacer con esos \$15.000.000=. Lo que ha nosotros nos parece, en primer lugar es extraordinario que dediquemos más dinero a salud, el Intendente y el Secretario del área el doctor Ferro, yo tengo recortes varios donde desde finales del año 2007 anunciando que van a duplicar el Presupuesto en el área. Lo que hubiera sido interesante es que lo duplique el Intendente, no que lo duplique los contribuyentes. Acá hoy por hoy estamos contribuyentes \$15.000.000= administración 0 por que la verdad que si nosotros restamos los \$15.000.000= que se piensan recaudar fruto de esta sobretasa de salud a el presupuesto de salud el presupuesto de salud es exactamente igual al del año anterior. Quiere decir que la administración no ha hecho ningún esfuerzo en reorientar el gasto para justamente reforzar un área que considere prioritaria. Y no ha hecho un solo esfuerzo en reorientar el gasto, como no ha hecho esfuerzo en muchas otras cosas. Yo no voy a repasar todo lo que decía durante sus muchos años de concejal, el actual Intendente, respecto a que había que reorientar el gasto y bajar las tasas, no lo voy a hacer. Ni siquiera le voy a pedir que baje las tasas, le voy a pedir al menos que no las aumente dos veces en diez, en diez meses es el segundo incremento a las tasas municipales que no llega. Y lamentablemente yo estoy casi seguro que nos va a llegar otro durante el resto del año, porque este aumento de tasas -que le han dado este nombre de fantasía- de contribución para la salud, pero que nos es más, que un aumento de tasas. Por qué le va a llegar a todo el mundo con la boleta, la gente lo va a tener que pagar y la gente en realidad le va a afectar directamente sobre su bolsillo. A la mayoría de las cuentas que tributan en realidad no va a ser eficaz a la hora de financiar los gastos de la comuna, por que no están contemplado en los gastos de la comuna cosas como por ejemplo el aumento de los sueldos a los municipales que ya están sentados para ver de que número van a estar hablando y en realidad nos hay una sola partida que contemple posibilidades de hacer frente a un incremento salarial. Señor Presidente se nos justifica esta supuesta sobre tasa en la progresividad de la misma, entonces se nos dice lo que pasa que las cuentas que menos pagan, las de menor valuación no van a pagar y la verdad que es cierto no va a pagar si son baldíos la mayoría. En realidad no hay contribuyentes que estén viviendo, no es de gente de escasos recursos que tiene su casita, cuenta de menos de \$7.500= el 80% son baldíos. La verdad que la incidencia que tienen en cuanto a la recaudación, es bajísima, es bajísima porque justamente ya no están tributando y lo que tributan es poquísimo. Entonces no es una gran novedad esto de que estamos mejorando al contrario, lo que vamos hacer es recargar sobre los que sostienen la recaudación municipal con incrementos que además de ser inequitativos son verdaderamente onerosos en muchísimos casos. Acá señor Presidente con una liviandad absoluta se ha minimizado completamente el importe de estas sobre tasas, se le dio un nombre de fantasía, después se le dice que es una suma muy pequeña. En realidad nosotros hemos buscado -para ver el impacto real hay que verlo sobre las cuentas municipales- ejemplos en las cuentas municipales de cuanto va a impactar esta tasa. Mire tengo acá decenas de ejemplo -por supuesto no los voy a leer a todos- les voy dando algunas cuentas nada más y el impacto que va a tener sobre esas cuentas por ejemplo cuenta 65221 de valuación fiscal \$82.000=, paga \$75= de TSU va tener \$30= de sobre tasa lo que va a hacer su esfuerzo relativo, en más va a ser del 39,74% y es una cuenta por ejemplo de la calle Púan 5300, no es una cuenta del centro, ni una cuenta de de San Jerónimo, ni una cuenta de Los Troncos es un cuenta de allá Mario Bravo al fondo. Otra cualquiera, de todas las categorías cuenta 118.937 valuación fiscal \$43.000= TSU \$41=, sobretasa \$18= esfuerzo relativo 43% de incremento, para alguien que paga \$41= pagar \$18= más es muchísimo dinero, es el 40% de incremento no es decir son \$3= o son \$6= o son \$9= o son \$12= es mucho dinero en relación al esfuerzo que tiene que hacer el contribuyente. Así nos pasa en toda la ciudad, tenemos del sur, tenemos del norte, tenemos por ejemplo Barrio San Cayetano cuenta 39.014 valuación fiscal \$41.000= fijense que no estamos hablando tampoco de mansiones, de casas que están con una valuación fiscal enorme. Paga \$57=, \$18= de sobre tasa equivale a un 31% de aumento. Cuenta 65229 paga \$ 46= de tasa, le corresponde \$18= de aumento, en Galicia 2200 Barrio Juramento tampoco es una zona que uno diga sí un altísimo poder adquisitivo 38,49% de aumento. Cuenta 115.559 valuación fiscal \$45.140= fijense que estamos hablando de rangos de valuación bajos- pagó de TSU \$51.30= \$ 18 de sobre tasa 35,09% de aumento. Señor Presidente los aumentos que esta sobretasa va a accionar sobre los contribuyentes no son para minimizarse, son aumentos que en muchos casos van a estar por encima del 30% y en algunos casos por encima del 40%. Además de esto, que es una de las cosas que queríamos marcar es la otra gran falla que tiene esta tasa es que este aumento además va ser inequitativo, completamente inequitativo. Y le digo porque ser Presidente, nosotros hemos relevado casos cuenta por cuenta en distintos lugares de la ciudad, con las mismas valuaciones fiscales. Le va a tocar el mismo importe de aumento pero que en realidad tienen prestaciones de servicios absolutamente diferentes, por lo cual tienen diferencias en el pago de las tasas. ¿Y que nos da ese cotejo como conclusión? Que van a para proporcionalmente mucho más aquellos que menos servicios reciben por parte del municipio, donde esta la equidad si el que tiene la calle de tierra, el que tiene frecuencia 3 de recolección y no 6. El que no tiene alumbrado o tiene alumbrado público de seguridad o tiene nada más que un farolito en la esquina, el que no tiene barrido mecánico ni manual, paga un porcentaje de aumento mayor que aquel que tiene todos esos servicios. Es un Bolazo lo de la equidad, realmente, no tiene ninguna justificación posible le doy casos concretos señor Presidente, para que no hablemos en el aire y no queremos inventar ninguna cosa. Dos cuentas por ejemplo, vamos a agarrar con una sobretasa muy chica, pero para que veamos desde lo chico hasta lo más grande, como en todos los casos se verifica lo mismo. Cuenta 115550 valuación fiscal \$21.000= muy bajita frente a otra cuenta, cuenta 382.839 que esta en Córdoba 3325, -una zona buena- valuación fiscal \$21.610= misma valuación fiscal, cuales son los servicios que tiene una y otra la primera tiene lámparas solamente en cruces de calles, no tiene barrido, tiene frecuencia 6 de recolección es calle de tierra y engrasada y esta catalogada como zona periférica lo cual es cierto. La segunda tiene más de tres lámparas de

iluminación, tiene barrido mixto, mecánico y manual, tiene recolección frecuencia 6, tiene mantenimiento de calle pavimentada y esta en zona central. ¿Cuanto van a pagar una y otra? Lo mismo, ¿Cuánto es porcentualmente lo que va a afrontar una y otra de aumento? Una el 22% de aumento, la otra el 8% ¿Averigüe o adivine quien va a soportar más aumento? El que esta alejado, el que esta en la calle 210 este es el que va a pagar el 22% más, como este, le puedo decir con todas las categorías y en algunos casos incluso con mucho mayor rango. Categoría 5 por ejemplo, entre \$40.000= y \$60.000= de valuación fiscal, le doy dos cuentas, una que esta en Sicilia 4600 y la otra que esta en Soler 4000 misma valuación fiscal \$48.500= una hasta no tiene lámparas, tiene solamente cruces de calles; no tiene barrido, recolección sí, frecuencia 6 eso es igual, es calle de tierra, esta en zona periférica lo cual es cierto. La otra tiene hasta 3 lámparas tiene higiene urbana barrido frecuencia 2 y 3 tiene recolección frecuencia 6, tiene pavimento mantenimiento de pavimento esta en zona media central cuanto va a aportar de más cada una, una el 36 % y la otra 24% ¿Adivine otra vez quien va pagar más? Seguramente se va a dar cuenta que es el que tiene menos, servicios frente al que tiene más servicios. ¿Quiere más ejemplos? tengo decenas de ejemplos, categoría 6 por ejemplo para ver que pasa en las categorías más altas haber si esto es así también, si es así también. Cuenta 115541 en Peralta Ramos al 428, cuenta 15542 en calle 212 N° 1430 valuación fiscal las dos iguales \$67.580= una \$67.162= la otra casas similares en zonas distintas con servicios distintos ¿Qué paga una y que paga otra? Una un 20% de incremento, otra un 36% de incremento, la que paga un 36% de incremento señor Presidente obviamente es la que no tiene servicio de barrido, la que tiene menos de tres lámparas, la que tiene solo cordón cuneta y la que esta en la zona periférica. Señor Presidente muchos ejemplos tenemos de lo mismo, lo único que queremos es claramente marcar en este es que es absolutamente inequitativo el esfuerzo que el contribuyente va a estar va a estar realizando en relación a este aumento de tasas o sobretasa de fantasía que se pretende aprobar el día de hoy. De que hablamos cuando hablamos de equidad tributaria, señor Presidente cuando hablamos de equidad tributaria hablamos de dar un dato igual para circunstancias iguales y un trato desigual para circunstancias desigual. Eso es lo que podríamos decir que es la equidad tributaria, no es algo que digo yo, en realidad esto esta extractado de los apuntes de cátedra de finanzas públicas de acá, de la facultad. Que quien da la materia justo es el contador Pérez Rojas, él en sus de cátedra lo que dice es que la equidad es esto “dar un trato igual para circunstancias iguales y dar un trato desigual ante circunstancias desiguales”. Acá señor Presidente claramente esto es inequitativo, le estamos dando el mismo trato porque estamos hablando de sumas fijas justamente a situaciones que son completamente diferentes en su provisión de servicios.

-Siendo las 14:48 reasume la Presidencia el concejal Artime. Se retira la concejal Hourquebié. Continúa el

Sr. Malaguti: Señor Presidente, podríamos seguir graficando con muchos más ejemplos esto que estamos diciendo pero en definitiva lo que nosotros el día de hoy vamos a hacer es rechazar enfáticamente este aumento de tasas. Lo vamos a rechazar en primer lugar, señor Presidente, por inapropiado por que la verdad que en la situación en la que esta la ciudad creemos que atentar contra la generación de los únicos posibles generadores de empleos que son industria y comercio es inapropiado. Lo vamos a rechazar, señor Presidente, por amañado porque la verdad es que se minimizado su impacto, se le dio un nombre de fantasía, se dice que no es un aumento de tasas y en la practica es un aumento y es un aumento caro además para los sectores que menos tienen. Lo vamos a rechazar por inequitativo porque justamente el mayor esfuerzo lo están realizando lo que menos coberturas de servicios tienen por parte del municipio y por último señor Presidente lo vamos a rechazar por ineficaz. Porque con este aumento de tasas no solucionamos la situación financiera del municipio y no solamente eso sino que se deja la puerta abierta para que en las próximas meses el Intendente Pulti mande un nuevo aumento de tasas. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Artime): Concejal Bonifatti, tiene el uso de la palabra.

Sr. Bonifatti: Gracias, señor Presidente. La verdad que escuchando las palabras de concejal Malagutti, yo pensé que iba a hacer un relato pormenorizado de cómo con esa política de teoría economicista en el detalle minucioso sobre cada centavo habían logrado desbatar la salud pública del Partido de General Pueyrredon. Yo pensé que me iba a explicar cada paso como habían logrado que llegáramos a tener el sistema de salud que tenemos hoy. Porque si tiene esa capacidad de comparación y de búsqueda de antecedentes, de cuentas con esa minuciosidad, tal vez nos iba poder explicar como lograron llegar a tener un Presupuesto del 4% en salud. Y que además, tuviéramos las salas sanitarias sin una sola obra de mantenimiento, no digo una sola nueva, digo sin una sola obra de mantenimiento en 15 años. Como llegaron también, señor Presidente a tener cada vez menos personal en esas áreas y cada vez más en otras, como llegaron señor Presidente a que cada vez haya que depender más de los Programas Nacionales. Por que muchas veces se nos dice a nosotros como actual gestión que en algunos contextos estamos tal vez apostando mucho a la ayuda Nacional o ayuda Provincial y que no podemos generar una respuesta desde nuestro municipio. Yo digo como fuimos llegando a tener que depender solo del Plan Remediar o como fuimos llegando a tener que depender de la Salud Provincial y como llegamos a colapsar el Hospital Regional. Yo pensé que ese iba a ser el relato pormenorizado porque la verdad que escuchar una teoría economicista desde el punto de vista de los conceptos de evolución fiscal. Que la verdad además que lo tiene bastante equivocado, porqué el concepto de valuación fiscal, concejal Malagutti, no solo se compone del valor los ladrillos y de del valor del techo sino que se compone justamente de esas variables que tienen que ver con donde esta ubicado ese inmueble de que tipo de servicio prevee y además justamente la valuación fiscal es la estimación que toma la Nación, la Provincia y la Municipalidad como un indicio de capacidad contributiva. Me parece que si nos guiamos por otro régimen o por otro margen tal vez el concejal Malaguti me pueda explicar minuciosamente que otro índice tal ves él posee. O tal ves señor Presidente vamos a una capacidad distributiva como era los tres y cuatro pesos porque entonces es muy fácil decir, tres y cuatro pesos para todo el mundo que es muy justo y que lo paguen todas las cuentas del Municipio de General Pueyrredon, tal ves eso

le parece al concejal Malagutti mucho más equitativo, mucho más distributivo y mucho más justo para todos los habitantes del Partido de General Pueyrredon. Pero no, evidentemente por ahí es mucho más importante tomar algunos ejemplos puntuales para hacer demostrar que lo que se está aplicando, que la búsqueda de solución o implementar una parte de la solución para esta área tan desbastada durante los últimos 20 años es decir que aquella persona que tiene tal vez tres luminarias en ves de una o dos va a pagar un poco más o un poco menos. Pero yo le recuerdo al concejal Malagutti que hay baldíos en aquellas cuentas, pero que el 30% en esta contribución para la salud que propone este gobierno no paga nada y que el 45 % paga entre dos y seis pesos mensuales en esta contribución. No todo el mundo paga lo mismo, no es lo mismo que uno viva en un barrio a que uno viva en el otro, no es lo mismo que uno tenga una propiedad que esta tasada en \$450.000= que en \$7.000= que en \$25.000= y que en todas las categorías que son nueve dentro del Partido de General Pueyrredon. Me parece señor Presidente, que además claramente no se ha planteado que se va a solucionar las finanzas públicas con la contribución para la salud. Lo que se intenta, es dar por primera vez después de veinte años -por primera vez- una fuerte respuesta a una falencia que estaba en el área de salud. No estamos solucionando los problemas que tiene el municipio que son muchos, por supuesto que se han generado no solo el último año y dos meses que hemos tenido en la gestión nosotros sino que se han generado en los últimos años. Pero señor Presidente, a mí también hay una parte de la intervención del concejal Malagutti, que me parece que es fácilmente demagógica y que además toma esa postura a partir de basarse en algunos índices que por supuesto mantiene algunos aumentos dentro de la fiscal impositiva. Señor Presidente, cuando se busca incentivar inversiones hay que salir a la búsqueda de las mismas hay que trabajar para las mismas. Y además hay que generar concisiones en la ciudad para que vengan las mismas, no solo no aumentando la habilitación de industrias se genera que vengan industrias nuevas. A mí me gustaría saber en el Registro de Radicación de Industria en el Partido de General Pueyrredon, en los últimos diez años, cuales han sido los incentivos que han generado los gobiernos. Porque diciendo que nosotros estamos no incentivando a la venida de industrias, me parece que estamos cometiendo un error conceptual. Y además señor Presidente creo yo, que el incentivo de radicación de industrias tendría que ser también, en una ciudad donde el 30 % de la población que no posea salud la tenga, que el 10% que no tenga trabajo lo tenga. Me parece que estamos en una búsqueda de una ciudad justa y más igualitaria, donde podamos brindar todos aquellos servicios a aquellos sectores que durante tantos y tantos años han sido olvidados. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente: Concejal González, tiene el uso de la palabra.

Sra. González: Gracias, señor Presidente. En principio pareciera que esto de salir a la búsqueda de industrias y de inversiones no es algo que estamos viendo en esta gestión, justamente en la Secretaria de la Producción. En segundo término, algunas cuestiones particularmente sobre la oportunidad del incremento de la TSU a partir de la sobretasas de salud. Lo planteábamos hace un ratito con el tarifario de OSSE, la verdad que si nosotros hacemos un análisis de contexto más amplio, de capacidad económica sobre todo los sectores de clase media para abajo, clase media, media a los sectores más desfavorecidos. Nosotros podríamos estar pensando, de que manera una misma familia con ingresos prácticamente congelados, responde a incrementos de tarifas, de luz, de gas, de revalúo inmobiliario, de incremento de TSU y de incremento de tarifa de obras sanitaria. De que manera esto va a significar que la gente lo pueda pagar. Tendremos que hacer un seguimiento de lo que viene siendo la recaudación y ojala la agencia sea tan eficiente como lo plantea el concejal Bonifatti como para ver que podamos por lo menos sostener niveles de recaudación. Por lo tanto nos parece que este incremento más alguna alternativa de aumento de TSU cuando se de el aumento de salario de los empleados municipales veremos cual es el destino de esto. Por lo tanto en principio nos parece inoportuno, en segundo termino puntualizar esta cuestión que plantea el concejal Bonifatti, donde esta la política de Estado en el tema de salud y haber puesto en la agenda de gobierno el tema de salud. La verdad que yo no veo haber puesto la agenda de gobierno el tema de salud, lo único que pusimos fue un incremento de tasas que va a pagar el contribuyente. Poner en agenda de gobierno o en política de Estado la tasa de salud, nos estaría llevando a que discutamos. Sí el modelo de transformar equipos interdisciplinarios de un sistema de atención primaria histórico en esta ciudad hacia medicina general, atendida por médicos generalistas de cabecera, esto lo estamos discutiendo, no lo estamos discutiendo. Estamos asistiendo una reconversión de sistema por fuera de los \$15.000.000= que estamos discutiendo, no es un problema del concejal Malagutti la perspectiva financiera exclusivamente el análisis. Discutir políticas de salud, agenda de políticas de salud en la ciudad y llevaría a que estemos hablando de otros temas. En relación a estas obras posiblemente el concejal Bonifatti no haya tenido acceso a los reclamos que hoy están teniendo esas mismas salas de salud, que tuvieron obras el año pasado cuales fueron las consecuencias de las obras. Posiblemente seria bueno que podría pedir en la Secretaria de Salud cuales son las observaciones sobre estas obras que tienen los equipos que están trabajando. Por último posiblemente hagamos un análisis más profundo en el tratamiento de presupuesto, el desarrollo infantil no es cuestión exclusivamente de salud y no era así el espíritu de la Ordenanza del en aquel entonces concejal Gustavo Pulti. Nosotros analizamos el desarrollo infantil en el marco de un incremento de tasas, pero a nosotros nos interesaría dejar en claro acá que fuera del área de salud y fuera de este incremento de tasas en el área de desarrollo social, no hay un solo peso que el municipio se esta invirtiendo en ninguna política propia, ni de desarrollo infantil, ni de atención a la niñez. Lo vamos a ver con el presupuesto los números que tenemos ahora indican que el municipio solo financia personal en el área de desarrolla, que esta vinculada al desarrollo infantil en igual medida que el área de salud o más. Entonces en la línea de, no todo lo que se dice, es como se está planteando, nosotros queremos dejar sentado que el desarrollo infantil es bastante más amplio, que el incremento de la tasa nos parece inoportuno y dejemos de utilizar como muletilla lo de la redistribución de la riqueza o del ingreso y la ciudad justa e igualitaria, porque eso nos significaría no hacer emparches de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva sino revisarlas en profundidad, que era la expectativa que nosotros teníamos respecto a este año. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente: Concejal Maiorano.

Sr. Maiorano: Gracias, señor Presidente. Obviamente que este bloque está de acuerdo en un 100% desde que entró hasta que termine el día de la fecha con lo planteado por el concejal Malaguti. Sinceramente consideraba que el pedido de palabra por el concejal Bonifatti era porque la contundencia de los argumentos que planteó el concejal Malaguti lo habían hecho recapacitar respecto a este proyecto tan inequitativo y hasta injusto que plantea el Ejecutivo y que iba a pedir la vuelta a Comisión de este expediente para tratar de modificarlo o encontrarle alguna salida. Y no que quede el aumento de tasas también con el aumento del agua que se aprobó hace instantes. Es obvio que esta es una discusión mucho más amplia, no solamente el tema de la sobretasa de salud, pero me parece que el Ejecutivo, a través del concejal del bloque oficialista, centralizó en el tema de la salud y de la niñez la aprobación de estas Ordenanzas. El año pasado el presupuesto en Salud fue del 5,5%, 6%; el concejal del oficialismo se quejaba cuando era del 4%, 4,5% según él. Todos sabemos que hay problemas en las salas de atención primaria. La sala del barrio Belgrano no tiene mantenimiento; la sala de Antártida Argentina no tiene médico; la posta sanitaria de Stella Maris, que está cruzando la calle, no hay agua, no hay cloacas; hay salas del sur que han sacado la atención de médicos. Obviamente que los famosos 51 médicos de Ferro que arrancaron en febrero del año pasado los vienen trayendo y ahora quizá los puedan colocar en la planta municipal. Ahora, lo que tenemos que dejar de hacer, es ser incoherentes y de seguir mintiéndole a la gente. Para mí Pulti dijo un montón de cosas en este recinto que no cumple en la realidad. Cuando Pulti hablaba de los planes de niñez y de los médicos, yo también me preguntaba si nosotros estábamos haciendo las cosas bien o las estábamos haciendo mal; la cuestión es que es él quien hoy tiene la conducción de la Municipalidad y salimos a la calle y nos cansamos de ver infantes, jóvenes, menores de edad, en los semáforos, pidiendo y la Municipalidad no hace nada. Acá los funcionarios municipales han justificado la presencia de niños en el basural y la Municipalidad no hace nada. ¿Entonces qué es lo que dice Pulti con respecto a la niñez y la juventud? Con respecto a la salud, lo que hizo Ferro hábilmente –y lo reconozco porque fue un esfuerzo que hizo durante el año pasado- fue simplemente acercar a distintas salas sanitarias planes del Gobierno Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. ¿Qué se hizo desde el Municipio? Quizá era la herramienta que tenía a su alcance, pero no salgamos a decir que la prioridad de este Municipio es la salud, no nos mientan más. Me parece que el concejal Bonifatti en vez de salir a tratar de contrarrestar (porque ni siquiera salió a contrarrestar una parte de lo que dijo el concejal Malaguti) desde la agresión de gestiones anteriores, sería más prudente tratar de consensuar algunas cosas, tratar de discutir determinados procedimientos que habría que llevar adelante, para que esto fuera una política de Estado y no se implemente sólo un aumento de tasas, tal como queda reflejado en la realidad.

Sr. Presidente: Concejal Katz, tiene el uso de la palabra.

Sr. Katz: Señor Presidente, muy brevemente. Creo que ha sido gráfico el análisis que ha hecho el concejal Malaguti acerca de esta sobretasa y de las posiciones respecto a las verdaderas políticas de niñez que se pueden observar cotidianamente, que por ahí la concejal González o Maiorano acaban de plantear. Lo único que me quedaría, sería repetir que uno advierte que lo que no hay, es coherencia entre lo que se dijo y lo que se plantea hacer respecto de cómo se deben administrar mejor los recursos de esta Municipalidad. Por lo menos, no se advierte con claridad que en serio haya un esfuerzo por racionalizar el gasto o por darle un sesgo hacia determinadas áreas sociales que tengan que ver con el Presupuesto. Por ahí el concejal Bonifatti ha caído en algún exceso hablando de los últimos quince años de gobiernos; en todo caso, más allá de hacer un repaso sobre qué sala existía y qué sala no existía, qué cosa se hizo y qué cosa no se hizo, sería bueno recordar que cuando uno aprende a conducir un vehículo le enseñan que es importante mirar el espejo retrovisor pero a todo el mundo no hace falta que le expliquen que por algo el parabrisas es así de grande y el espejo es así de chiquito y cuando uno conduce tiene que aprender a mirar mucho más tiempo para adelante que para atrás. Estamos ante un primer año de gestión y a la hora de evaluar los logros de una gestión comparada con las anteriores me parece que un poco de mesura y humildad harían bien a la construcción de políticas de Estado. Hoy asistimos a un par de cuestiones que tienen que ver con tratar de darle continuidad a cosas que vienen de una gestión a otra y ponernos a discutir si era más lógico o menos lógico los 3 y 4 pesos o la sobretasa de fantasía de salud, me parece que no tiene mucho sentido. Lo que está claro es que este gobierno municipal lo que plantea es un aumento de tasas y en vez de afrontar el debate con la claridad para decir “necesitamos aumentar las tasas porque no nos alcanzan los recursos” intenta centrar el debate en una falsa opción de que aquellos que no aprueben un aumento de tasas están en contra de la niñez. Y la verdad que como argumento es bastante infantil, ya que estamos hablando de niñez. En realidad se trata de un aumento de tasas que creo que muchos de nosotros, si viéramos algunos esfuerzos en racionalizar el gasto o por lo menos tratar de ser coherentes en lo que se decía en cuanto a personal político, Gastos de Funcionamiento, en tantas otras cosas que no se han modificado sustancialmente y siguen siendo, no por culpa de esta gestión sino por una cuestión estructural pero sí en el marco de un discurso prometiendo que vamos a hacer todo lo contrario a lo que se está haciendo ahora, me parece que daría otro marco para discutir la racionalidad de mantener actualizados los Presupuestos de este Municipio, que es en serio la cuestión que deberíamos debatir (cómo se distribuye la carga contributiva de los vecinos, cuál es la sustentabilidad real de un Municipio como el de Mar del Plata) en vez de jugar a ver quién está a favor o en contra de la niñez en la ciudad. Por todo esto, en este contexto, yo no veo las condiciones para acompañar un aumento de tasas –se la llame como se la quiera llamar- y dejo constancia de mi voto negativo.

Sr. Presidente: Concejal Beresiarte, tiene el uso de la palabra.

Sra. Beresiarte: Gracias, señor Presidente. Yo quería aportar solamente dos o tres cosas a la discusión, que de alguna manera se han ido tratando soslayadamente entre las distintas intervenciones. En primer lugar, me gustaría retomar la intervención del concejal Katz acerca de una discusión que venimos dando en distintas Comisiones que tiene que ver con la viabilidad de los Municipios y su sustentabilidad en el tiempo. Me parece que esta es una discusión que nos debemos, que está pendiente y que todos la tenemos en cuenta cuando evaluamos tanto las Ordenanzas Fiscal e Impositiva como el Presupuesto. Por otra parte, me parece importante destacar que la contribución para salud tiene una cosa diferente que nos hizo pensar a nosotros y que pesó mucho a la hora de sopesar nuestro voto y es que es afectada. Nosotros estamos pensando en un aumento de los recursos pero lo estamos pensando afectada al área de salud, y yo creo que una de las discusiones que también nos debemos es una evaluación rigurosa –que en parte la plantea el concejal Cordeu cuando propone la creación de un observatorio social- de cuáles son nuestras políticas públicas, tanto en salud como en desarrollo social. Cuando hablamos de si está o no en agenda el tema de la atención primaria de salud en el distrito, debiéramos pensar no en una cuestión revisionista de distintos gobiernos, si en una evaluación real y ajustada de cómo es nuestro sistema de atención primaria de la salud y cuáles son las deudas que tiene. Creo que ninguno de nosotros puede sostener a ciencia cierta que el sistema de atención primaria de la salud en Mar del Plata y de Batán no necesita una inyección de recursos, una apuesta a la gestión importante. Esta misma política que nos damos en el área de Salud, no la veo reflejada en el área de Desarrollo Social, y en esto coincido con la concejal González. Tenemos, a partir de pensar o no pensar una contribución para la salud, por lo menos un plan de obras y de acciones ligadas a la salud; no así en el área de Desarrollo Social, cuando vemos que es un área que está en franco retroceso en la participación real en el Presupuesto. Me parece que en esto tenemos que ser muy objetivos y hacer pesar las dos cosas: la viabilidad de los Municipios, de dónde sustenta sus recursos, una evaluación real de nuestro sistema de atención primaria de la salud y tener en cuenta además un componente de gestión que para mí en algunas cosas se está revirtiendo. No dejo de citar un ejemplo que para mí es muy gráfico, que es la adhesión de este Municipio al Programa “Nacer” dependiente de Secretaría de Salud de la Nación. Es un programa que factura cada intervención de las salas de atención primaria de la salud subvencionadas por la Nación (80 distritos de la provincia están adheridos) y que nosotros ni siquiera hemos gestionado. Creo que nos debemos las dos cosas: sopesar los recursos, hacer una evaluación real de cómo nosotros garantizamos el acceso real a la salud y además cómo gestionamos. Por eso nosotros vamos a acompañar esta tasa, nosotros ponderamos el hecho de su progresividad, seguramente se podrán plantear argumentos que operan esa progresividad y se pueda pensar en un marco de equidad mucho mayor, pero por ahora es un instrumento que nosotros avalamos y consideramos como positivo.

Sr. Presidente: Concejal Cordeu, tiene el uso de la palabra.

Sr. Cordeu: Señor Presidente, ya por motivo del tratamiento de esta Ordenanza Preparatoria, hemos dado opinión sobre este tema y la mantenemos también en esta sesión diciendo que vamos a acompañar la sanción de estas dos Ordenanzas que ha propuesto el Departamento Ejecutivo. Siempre lo hemos hecho porque ha sido un concepto de plantarse frente a una gestión municipal. Hemos votado siempre las Ordenanzas Fiscal e Impositiva de los Ejecutivos, como así también los Presupuestos porque entendemos que esto da, por lo menos, motivo de analizar la direccionalidad de una gestión municipal que, en definitiva, luego juzgarán los contribuyentes del Partido en lo que hace al desembolso que deben hacer dentro de las tasas que se pagan en la administración municipal. Se ha centrado la discusión en la parte de Salud a través de esta contribución que propone el Ejecutivo, donde nosotros vemos que hay razones de una parte y de la otra. Pero si nosotros analizamos en los grandes números cuál es el desarrollo financiero de la administración municipal y vemos que no damos todavía con el logro de una gestión sustentable y sabemos que la única manera de financiar el Presupuesto real de la administración municipal es a través del aporte de los contribuyentes. Y estamos hablando del Presupuesto operativo que según la Secretaría de Hacienda debería estar en el orden de los 571 millones de pesos y a nosotros, pese a que nos esforzamos en hacer cálculos con estas Ordenanzas Fiscal e Impositiva y la sobretasa, nos da que estamos alejados por lo menos en 30 millones de pesos en lo que hace a la financiación que puede tener este Presupuesto. Pero no obstante creo que es prudente de parte de la oposición –en este caso, la nuestra- darle al Ejecutivo las herramientas para que pueda desarrollar su gestión. Esta confrontación de ideas en lo que hace al tratamiento de estas Ordenanzas ya la he visto con otros actores, que ahora están invertidos. Me acuerdo también cuando Pulti usaba el razonamiento que estableció hoy Katz de la racionalidad del gasto y evidentemente en el sillón en el despacho del Intendente se invierten las funciones, por eso no voy a entrar en eso porque los actores son distintos pero el discurso es el mismo. Si esto sale aprobado, rescato la voluntad de este Concejo Deliberante en darle estas herramientas y no es un hecho común porque estamos votando las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y no tenemos Presupuesto. O sea, le estamos dando al Ejecutivo las herramientas para financiar una gestión y no tenemos todavía el Presupuesto que puede determinar la afectación de estos fondos o el desarrollo de las partidas presupuestarias. Y voy a hacer hincapié en esto porque hemos visto hoy en Internet declaraciones del Secretario de Hacienda que dice que el Presupuesto está a consideración del Concejo Deliberante, que está trabajando en las partidas necesarias para darle sanción definitiva en el mes de marzo. Nosotros hemos perdido tiempo y veo que nos está llevando esto a una situación de incertidumbre presupuestaria como la que tuvimos en 2008, donde el Concejo no pudo participar del seguimiento de la ejecución del Presupuesto Municipal. Ya estamos en el tercer mes del año y no hemos logrado que la Secretaría de Hacienda nos diera el material necesario para tratar el Presupuesto Municipal; no tenemos el ejecutado al 31 de diciembre, no sabemos cómo cerró la administración municipal como para hacer las provisiones necesarias que signifiquen la futura aprobación del Presupuesto. No hemos logrado todavía en esa Ordenanza que se votó en el Concejo Deliberante el desmembramiento del EMVISURyGA en dos entes y la caída de la Secretaría de Obras a los efectos de poder trabajar con los números, o sea, que el Concejo Deliberante –que tiene la responsabilidad de darle los fondos al Intendente- también tiene la responsabilidad de pedirle que dé los elementos necesarios para tener un Presupuesto con el cual podamos participar en el seguimiento. No lo tenemos y se

nos va mucho tiempo y sabemos que dentro de este Presupuesto, en borrador, no están contempladas políticas salariales, sabemos que hay pedidos del sindicato y que el Intendente Municipal lo ha tomado como un reclamo legítimo y no sabemos a ciencia cierta qué va a hacer con los recursos que hoy está votando el Concejo Deliberante.

-Siendo las 15:27 reingresa la concejal Hourquebié. Continúa el

Sr. Cordeu: Así que recomiendo que se ponga en onda el Departamento Ejecutivo, que dé los elementos necesarios. Nosotros vamos a acompañar el Presupuesto pero también tenemos responsabilidades de ley ante el Tribunal de Cuentas en el sentido de que no podemos votar un Presupuesto desfinanciado; queremos verlo y hacer las previsiones necesarias. Para eso precisamos los datos y la Secretaría de Hacienda está en mora pero hace declaraciones en las cuales le está echando la responsabilidad al Concejo Deliberante, que no la tiene porque la que está en falta es la Secretaría de Hacienda y el Departamento Ejecutivo. Nada más.

Sr. Presidente: Si ningún otro concejal va a hacer uso de la palabra, ponemos en votación el expediente 2473, modificación de la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2009, que consta de siete artículos.

-Efectuada la votación nominal respecto al expediente 2473-D-08, la misma arroja el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los concejales Aiello, Alonso, Amenábar, Artime, Beresiarte, Bonifatti, Cordeu, Fernández, Filippini, Garciarena, Laserna, Roca, Rodríguez, Rosso y los mayores contribuyentes Alveolite, Arbanesi, Benitez, Buschini, Prada, Vargas, Martínez Silvia, Martínez Enrique, Ponce, Moreno y Salomone. Total: 25 votos. Al momento de la votación se registran las ausencias de los mayores contribuyentes Miele y Perlasco. Votan por la negativa los concejales Abad, Abud, Coria, González, Hourquebié, Katz, Maiorano, Malaguti, Rizzi, Schütrumpf y los mayores contribuyentes Agustinelli, Gatius, Rodríguez Carlos, Romero, Franco y Vicente. Total: 16 votos. Al momento de la votación se encuentran ausentes los mayores contribuyentes Senatore y Targhini.

Sr. Presidente: En general entonces: aprobado por mayoría. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, aprobado; artículo 4º, aprobado; artículo 5º, aprobado; artículo 6º, aprobado; artículo 7º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría. Ponemos a votación el expediente 2474-D-08, modificando la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2009. Proyecto de Ordenanza que consta de un solo artículo.

-Efectuada la votación nominal respecto al expediente 2474-D-08, la misma arroja el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los concejales Aiello, Alonso, Amenábar, Artime, Beresiarte, Bonifatti, Cordeu, Fernández, Filippini, Garciarena, Laserna, Roca, Rodríguez, Rosso y los mayores contribuyentes Alveolite, Arbanesi, Benitez, Buschini, Prada, Vargas, Martínez Silvia, Martínez Enrique, Ponce, Moreno y Salomone. Total: 25 votos. Al momento de la votación se registran las ausencias de los mayores contribuyentes Miele y Perlasco. Votan por la negativa los concejales Abad, Abud, Coria, González, Hourquebié, Katz, Maiorano, Malaguti, Rizzi, Schütrumpf y los mayores contribuyentes Agustinelli, Gatius, Rodríguez Carlos, Romero, Franco y Vicente. Total: 16 votos. Al momento de la votación se encuentran ausentes los mayores contribuyentes Senatore y Targhini.

Sr. Presidente: Aprobado entonces por mayoría.

- 4 -

**APROBANDO EL CUADRO TARIFARIO POR EL USO DE
LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL EMDeR
(expte. 2488-D-08)**

Sr. Presidente: Concejal Malaguti.

Sr. Malaguti: En este caso nuestro bloque va a votar favorablemente.

Sr. Presidente: Concejal Katz.

Sr. Katz: En el mismo sentido, señor Presidente.

-Efectuada la votación nominal respecto al expediente 2488-D-08, la misma arroja el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los concejales Aiello, Alonso, Amenábar, Artime, Beresiarte, Bonifatti, Cordeu, Fernández, Filippini, Garciarena, Laserna, Roca, Rodríguez, Rosso, Abad, Abud, Coria, González, Hourquebié, Katz, Maiorano, Malaguti, Rizzi, Schütrumpf y los mayores contribuyentes Alveolite, Arbanesi, Benitez, Buschini, Prada, Vargas, Martínez Silvia, Martínez Enrique, Ponce, Moreno, Salomone, Agustinelli, Gatius, Rodríguez Carlos, Romero, Franco y Vicente. Total: 41 votos. Al momento de la votación se registran las ausencias de los mayores contribuyentes Miele, Perlasco, Senatore y Targhini.

- 5 -

DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA LAS OBRAS DE

**PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE CALZADAS
Y OBRAS DE ILUMINACIÓN DE ACERAS Y CALZADAS
EN TODO EL PARTIDO
(expte. 2511-V-08)**

Sr. Presidente: Concejal Katz, tiene el uso de la palabra.

Sr. Katz: Señor Presidente, usted recordará que en la sesión donde se sancionó esta Ordenanza Preparatoria yo planteé mi abstención porque no había tenido tiempo ya que a mi criterio estaban mal dados los giros y a destiempo. La verdad que no lo voy a hacer muy largo porque a todos los concejales les hice llegar las propuestas para modificar lo que habíamos votado en primera instancia. Desde ya que no hay ningún impedimento para que este Cuerpo modifique una Ordenanza que tiene sanción como Ordenanza Preparatoria y antes de votarla en forma definitiva clarifique algunos de los alcances. Obviamente no me equivocaba cuando planteé que hacía falta revisar esta cuestión. Ustedes recordarán que pedí una semana o que vuelva a Comisión para estudiarlo y al haber analizado lo que se aprobó en este Cuerpo, me parece que hay una cantidad de aspectos importantes que de cara al vecino sería razonable incorporar y es lo que todos ustedes han recibido. Dimos un debate que se inicia con una presentación de la Cámara de la Construcción y del sindicato de la UOCRA y trabajaron para corregir algunas cuestiones, pero me parece que nos olvidamos de algunas otras cuestiones que son importantes para la lógica del vecino que va a afrontar una obligación de pago para una determinada obra. Lo que se votó hasta acá me parece que requiere afinar y definir con mayor certeza unos cuantos aspectos. Se está intentando poner al cobro cosas que no se ejecuten, como bocacalles que se encuentren construidas. Se está dejando abierto en una forma insólita para mi gusto cuál es la tasa de interés a aplicar en el financiamiento; insólita porque remite a la tasa activa del Banco Nación cuando como principio en general usamos la tasa del Banco Provincia y plantea una actualización. No vamos a mirar mucho por el “espejito retrovisor” pero cuando discutimos el fideicomiso dijimos que la cuestión de dejar abiertas las tasas de interés no era recomendable, en ese momento teníamos una tasa del 8,5% y hoy está en el 22%, 23%, 25%, nunca se sabe a cuánto asciende y esto sería mucho peor si uno de dejara abierto de cara a la obligación del vecino. Le estamos dejando al vecino un grado de incertidumbre muy importante tal como quedó redactado aquí el tema de las tasas a aplicar. Estamos dejando demasiado abiertos el tema de los gastos y servicios financieros en contra de lo establecido por la Ordenanza General 165, que establece un tope y deberíamos nosotros ponerlo, independiente de que sea la Ordenanza 165 supletoria de lo que ya se había votado. Y me parece que estamos dejando demasiado abierto el destino final que se le puede dar a los fondos de este fondo afectado “Mejorar”. Está muy bien que se forme un fondo afectado para tareas destinadas al mantenimiento del parque vial y el alumbrado público, pero en ningún lado dejamos establecido que esta Ordenanza de contribución por mejoras lo que busca es realimentar ese fondo y no simplemente realimentar la partida presupuestaria de un área. Si realmente lo que se planteó acá –que creo es el espíritu de todos- era recuperar la contribución por mejoras como un mecanismo de equidad que debe afrontar el vecino que obtiene una mejora sobre todo en el valor del inmueble del cual es titular, me parece que en el afán de recuperar esta modalidad deberíamos también apuntalar que este fondo afectado “Mejorar” se reinvierta en obras que entren dentro del sistema de contribución por mejoras y yo propongo que sea en un mínimo de un 70%, liberando un 30% para otros fines que el EMVIAL tuviera necesidad de gastar. Creo que en términos generales casi todos ustedes han visto –lo presenté el 17 de febrero, con suficiente tiempo para que lo miraran- y me parece que pretendería, antes de votarse, fijarse si todas o algunas de estas correcciones serían factibles de ser incorporadas; si no, obviamente, anticipo mi voto negativo.

Sr. Presidente: Concejal Malaguti.

Sr. Malaguti: Señor Presidente, efectivamente hemos visto las modificaciones propuestas por el concejal Katz, hemos acordado prácticamente en su totalidad. Nuestro bloque estaría de acuerdo en acompañar este proyecto de Ordenanza con las siguientes modificaciones. En el artículo 2º, en lo que se refiere al Registro de Oposición. En el artículo 4º, donde elimina la mención “se hallen construidas”. En el artículo 5º, donde hace referencia al pago anticipado y en este mismo artículo incluso con un agregado toda vez que dicho artículo, con el agregado del concejal Katz, culminaría diciendo “Se podría pactar con los vecinos del sector los sistemas de financiamiento que permitan el cumplimiento de los aportes, así como también la opción de pago contado. Los planes podrán ser de 3, 6, 12, 18 y 24 meses sin costo financiero” y luego agregaba “y hasta 36 meses con un interés del 0,5% mensual”. Nosotros propondríamos mantener la primera parte, es decir, “24 meses sin costo financiero”, y agregar luego “tratándose de obras de asfalto y cordón cuneta simultáneas, el monto total podrá prorratearse en hasta 48 cuotas, siendo las primeras 24 sin costo financiero y liquidándose las 24 restantes con un interés del 1% mensual sobre saldos”. ¿Por qué esto, señor Presidente? La propuesta que hace Vialidad a los vecinos es aproximadamente de un cordón cuneta a \$4.400 y un monto similar en carpeta asfáltica. En aquellos barrios donde es imprescindible la realización conjunta de ambas obras porque, por ejemplo, por efecto de las pendientes si se hace sólo la obra de cordón cuneta el mismo se descalza fruto de las lluvias y el escurrimiento de las aguas, la verdad que ocho mil y pico de pesos para el vecino en 24 meses es una cifra verdaderamente significativa. Entonces no van a poder hacerlo y las obras van a terminar concentrándose exclusivamente en aquellos sectores de capacidad de pago media y alta que también tenemos con necesidades de obra. Entonces, para poder equiparar unos y otros en este concepto de equidad, que también lleguen obras a sectores que con esfuerzo pueden hacer frente al pago de las mismas, es que proponíamos que en el caso de tener que hacer las dos obras que los primeros 24 meses sea sin costo financiero y en los otros 24 meses, que con la inflación y pasados dos años el vecino puede pagar una cuotita un poquito mayor, que pueda hacer frente al pago de

los intereses sobre los últimos 24 meses. Estaríamos también de acuerdo con el agregado en el artículo 7º, con la eliminación del artículo 9º, con el agregado de los artículos 10º y 13º y con el artículo a agregar que me parece que genera –incluso para la Administración– una situación de mayor certeza frente a si se pueden realizar o no las obras, en un contexto en el que los costos suelen ser muy variables. Con estas modificaciones y agregados estaríamos en condiciones de acompañar el presente expediente.

Sr. Presidente: Concejal Rosso, tiene el uso de la palabra.

Sr. Rosso: Señor Presidente, algunas modificaciones las habíamos hablado hoy a la mañana con los concejales Katz y Malaguti sobre algunas modificaciones que plantea Katz y que respalda el bloque radical que nos parecen que mejoraría la Ordenanza. No tenemos inconvenientes, nos parece un aporte y si eso llevaría a que la Ordenanza sea votada por unanimidad, estamos de acuerdo.

Sr. Presidente: Concejal Katz.

Sr. Katz: Simplemente para aclarar que a partir del planteo del bloque radical de agregar de 36 a 48 cuotas, no tendría problemas en aceptar esa propuesta. Lo único que había hecho cuando escribí este borrador de trabajo fue copiar exactamente el párrafo que tenía la última Ordenanza vigente aprobada por unanimidad de este Cuerpo respecto al sistema de cuotas. Conuerdo con el planteo del radicalismo que por ahí en algunas obras hay que estirar las cuotas y aplicar interés financiero al final. Así que no vería inconveniente al respecto.

Sr. Presidente: Quiero hacer una consulta. No entiendo bien la diferencia de funcionamiento entre el Registro de Oposición de la Ordenanza original y el Registro de Oposición en esta modificación. Concejal Katz.

Sr. Katz: Hay dos cuestiones en un Registro de Oposición. Primero, hay que establecer cuál es el piso de oposición; si no, para qué se abre un registro si no se sabe a partir de cuánto porcentaje de oposición no se hace la obra o sí se hace. La Ordenanza General 165 dice entre el 30% y el 40%, pero deja que los Municipios determinen para cada caso si es el 30% o si es el 40% y yo propongo que sea el 30%. La otra cuestión de los Registros de Oposición en qué momento de la licitación se abren. Obras Sanitarias usa el doble registro: abre el primer registro de oposición con el presupuesto oficial con el que se llama a licitación y, una vez que preadjudica la obra, antes de firmar el contrato, hace un segundo llamado porque recién ahí se puede hacer el prorrateo exacto de lo que tiene que pagar cada contribuyente. Si uno establece como política que no se adjudiquen obras por encima del presupuesto oficial, de algún modo se ahorra este doble sistema y puede abrir el Registro de Oposición en base al presupuesto oficial dándole la tranquilidad al vecino que si las ofertas exceden ese presupuesto no van a ser adjudicadas, que es la política actual que viene llevando el Ente de Vialidad. No se ha adjudicado hasta ahora por encima del presupuesto oficial ninguna obra, pero también hay que aclarar –y esto lo digo por el artículo que han agregado– qué pasa con los mayores costos que pudieran dispararse. La única modificación respecto del Registro es establecer que el piso es el 30% y que se abrirán antes de la contratación, lo cual es obvio porque no se va a abrir un Registro después de haber firmado el contrato con la empresa pero sí podría ser un Registro de Oposición sobre el presupuesto oficial, antes del llamado a licitación. Creo que esta fórmula le ahorra al trámite el doble llamado sabiendo que el presupuesto oficial nunca va a ser excedido.

Sr. Presidente: En consideración entonces, proyecto de Ordenanza Preparatoria que consta de quince artículos. Por Secretaría se tomará la votación nominal.

-Efectuada la votación nominal respecto al expediente 2511-V-08, la misma arroja el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los concejales Aiello, Alonso, Amenábar, Artime, Beresiarte, Bonifatti, Cordeu, Fernández, Filippini, Garciarena, Laserna, Roca, Rodríguez, Rosso, Abad, Abud, Coria, González, Hourquebié, Katz, Maiorano, Malaguti, Rizzi, Schütrumpf y los mayores contribuyentes Alveolite, Arbanesi, Benítez, Buschini, Prada, Vargas, Martínez Silvia, Martínez Enrique, Ponce, Moreno, Salomone, Agustinelli, Gatiús, Rodríguez Carlos, Romero, Franco y Vicente. Total: 41 votos. Al momento de la votación se registran las ausencias de los mayores contribuyentes Miele, Perlasco, Senatore y Targhini.

- 6 -

NOMINACIÓN FIRMANTES DEL ACTA

Sr. Presidente: Corresponde designar un concejal y un mayor contribuyente para la firma del Acta respectiva. Concejal Garciarena.

Sr. Garciarena: Propongo a la mayor contribuyente señora Norma Moreno para firmar el Acta.

Sr. Presidente: Concejal Bonifatti.

Sr. Bonifatti: Propongo al concejal Alonso.

Sr. Presidente: Quedan designados entonces el concejal Alonso y la mayor contribuyente Norma Moreno para la firma de Acta. No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la asamblea.

-Es la hora 15:50

Diego Monti
Secretario

Marcelo Artime
Presidente

Norma Moreno
Mayor Contribuyente

Ricardo Alonso
Concejal

A P É N D I C E**Disposiciones Sancionadas****Ordenanzas:**

O-13.365: Modificando Ordenanza Fiscal vigente (Sumario 3)

O-13.366: Modificando Ordenanza Impositiva vigente (Sumario 3)

O-13.367: Aprobando el cuadro tarifario por el uso de los escenarios deportivos del EMDeR (Sumario 4)

O-13.368: Declarando de utilidad pública las obras de pavimentación y repavimentación de calzadas y obras de iluminación de aceras y calzadas en todo el Partido (Sumario 5)

INSERCIONES

ORDENANZAS

- Sumario 3 -

FECHA DE SANCIÓN: 5 de marzo de 2009

Nº DE REGISTRO : O-13.365

EXPEDIENTE Nº : 2473

LETRA D

AÑO 2008

ORDENANZA

Artículo 1º .- Modificanse los artículos 9º, 11º, 14º, 21º, 23º, 44º, 65º, 106º, 117º, 120º, 126º, 146º, 225º, el inciso e) del artículo 227º, el artículo 235º y el apartado 3) del inciso a) del artículo 238º de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 1647/07 y modificatorias Ordenanzas 18631 y 18829), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 9º .- Cuando los contribuyentes o demás responsables se domicilien fuera del territorio del Partido de General Pueyrredon y no tengan representantes en él, o no pueda establecerse el de estos últimos, se considera como domicilio fiscal el del lugar en que dichos responsables tengan su principal actividad económica o explotación o la principal fuente de sus recursos o sus inmuebles, o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el Partido.

Los contribuyentes cuyo domicilio postal se encuentre fuera de la jurisdicción del Partido de General Pueyrredon podrán denunciar un domicilio fiscal electrónico. Los actos de la Administración que fueran notificados al domicilio fiscal electrónico surten los mismos efectos que las notificaciones administrativas producidas en el domicilio fiscal y/o legal y/o constituido. El Departamento Ejecutivo reglamentará su implementación.

Existe cambio de domicilio cuando se hubiera efectuado la traslación del domicilio regulado en la presente o si se tratara de un domicilio legal, cuando éste hubiera desaparecido de acuerdo con lo previsto en la presente.

Todo responsable está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ordenanza.

El Departamento Ejecutivo sólo queda obligado a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma en que la reglamentación determine, si no se efectúa esa comunicación el Departamento Ejecutivo debe considerar como subsistente el último domicilio declarado por el responsable, el que surte plenos efectos legales.

Incurren en las sanciones previstas por la presente, los responsables o terceros que consignen en sus declaraciones, formularios o escritos, un domicilio distinto al que corresponda de acuerdo a la presente.”

“Artículo 11º .- Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por esta ordenanza para facilitar al Departamento Ejecutivo el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

- 1) Inscribirse ante el Departamento Ejecutivo, en los casos y términos que establezca la reglamentación.
- 2) Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que esta ordenanza les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria.
- 3) Comunicar al Departamento Ejecutivo, dentro del término de diez (10) días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales y/o modificación en el régimen de tributación.
- 4) Emitir, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos imposables o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas, en la forma y condiciones que establezca la normativa vigente nacional y provincial sobre la materia y a presentarlos y exhibirlos a su requerimiento.
- 5) Concurrir a las oficinas del Departamento Ejecutivo cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes del Departamento Ejecutivo y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imposables.
- 6) Solicitar permisos previos y utilizar los certificados, guías, formularios y demás documentos que determine el Departamento Ejecutivo y exhibirlos a requerimiento de autoridad competente.
- 7) Conservar y exhibir a requerimiento del Departamento Ejecutivo el o los certificados o constancias por él expedidos que acrediten su condición de inscriptos como contribuyentes de las imposiciones legisladas en esta ordenanza, en los casos que establezca el Departamento Ejecutivo, los que además deberán ser expuestos en lugar visible en el domicilio tributario, en sus medios de transporte o en los lugares donde se ejerza la actividad gravada.
- 8) Presentar los comprobantes de pago de las imposiciones cuando les fueran requeridos por el Departamento Ejecutivo o por las reparticiones a cuyo cargo se encuentre la recaudación de los respectivos tributos.
- 9) Facilitar a los funcionarios y empleados fiscalizadores autorizados el acceso al lugar donde se desarrollen las actividades que constituyan la materia imponible, inclusive a medios de transporte relacionados o que constituyan las mismas, como también las tareas de fiscalización y determinación tributaria.

10) Comunicar al Departamento Ejecutivo la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia de la documentación exigida por las disposiciones legales aplicables. El incumplimiento de la obligación determinada liberará de la carga de las costas a la administración municipal, siendo las que pudieran corresponder a cargo del deudor.

11) Acreditar la personería cuando correspondiere y denunciar su CUIT, CUIL, CDI o la que en el futuro la reemplace, en oportunidad de realizar cualquier requerimiento o presentación ante la autoridad de aplicación.

Los contribuyentes que posean domicilio fiscal electrónico podrán contestar los requerimientos de la autoridad de aplicación a través de esta vía en el modo y condiciones que determine la reglamentación.

Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registraciones mediante sistemas de computación de datos, deben mantener en condiciones de operatividad, los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de ejercicio en el que se hubieran utilizado.

"Artículo 14° .- Ninguna dependencia comunal dará curso a tramitaciones cuyas partes interesadas y/o los respectivos bienes mantuvieran deudas fiscales exigibles con este Municipio, sin que previamente se acredite la cancelación y/o regularización de las mismas mediante la respectiva documentación. Igual exigencia se observará respecto de lo establecido en la Ordenanza 14.849 y modificatorias.

Exceptuase de lo dispuesto anteriormente:

1. Al Estado Nacional, Provincial y Municipal.
2. A los adquirentes en subasta pública de inmuebles, respecto de la deuda anterior a la toma de posesión por el nuevo adquirente, lo que se acreditará a través del correspondiente Boleto de Compra Venta Judicial y Mandamiento de Posesión certificados por el juzgado actuante, ello sin perjuicio de la subsistencia de la misma hasta tanto se produzca el ingreso del oficio judicial respectivo y sujeta a lo que se ordene en el mismo.
3. A los solicitantes de informes para tramitaciones vinculadas con el acceso al beneficio jubilatorio.
4. A quienes presenten permisos de solicitud de realización de obras (establecidas en el punto 2.1.1. del Reglamento General de Construcciones), quienes deberán acreditar la cancelación y/o regularización de dichas deudas para obtener la aprobación de los mismos.
5. Entidades deportivas e instituciones religiosas inscriptas en el fichero de cultos.
6. A las personas de escasos recursos solicitantes de exenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 239° de la presente."

"Artículo 21° .- La determinación sobre base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre o las dependencias administrativas reúnan, todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imposables. En caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta que el funcionario competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con lo que esta ordenanza considera como hechos imposables, permitan inferir en el caso particular la existencia y el monto de la obligación tributaria.

A los efectos de las determinaciones de oficio serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y para efectuar la determinación de oficio sobre base presunta podrán servir como indicio: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o ventas de otros períodos fiscales, el monto de las compras, utilidades, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la autoridad de aplicación o que deberán proporcionarle los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imposables.

A fin de determinar la materia imponible, se podrán utilizar las presunciones generales contenidas en los arts. 39° y 39° bis y/o sus modificaciones del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Las ventas declaradas por los responsables en el Impuesto al Valor Agregado ante la AFIP, así como la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos declarados ante ARBA, debidamente depurados de conceptos que no integran la base imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, serán considerados ingresos brutos devengados del período fiscal en que se produjeron, salvo prueba en contrario.

En el caso de no registrarse presentación alguna de las declaraciones juradas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por parte de los responsables, y contar con la información fiscal que surja en el marco de los convenios de cooperación tributaria suscriptos entre el Municipio, AFIP y ARBA, relacionada con la materia imponible de la tasa en cuestión, el área competente realizará una determinación de oficio en base cierta con la información indicada, intimando inmediatamente el ingreso del gravamen, sin perjuicio de las multas que pudieran aplicarse."

"Artículo 23° .- A los fines de verificar las Declaraciones Juradas de los contribuyentes y responsables o el exacto cumplimiento de los derechos formales y de las obligaciones tributarias y efectuar la determinación de éstas por intermedio de las dependencias o funcionarios competentes, se podrá:

- a) Exigir de los mismos, en cualquier tiempo la exhibición de los libros y comprobantes relacionados con hechos imposables.
- b) Inspeccionar los lugares y/o establecimientos donde ejercen actividades sujetas a obligaciones tributarias.

c) Requerir explicaciones.

d) Citar a comparecer a la dependencia competente al contribuyente o responsable.

El Departamento Ejecutivo podrá requerir a los contribuyentes, responsables y terceros, entre otros:

1. Copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos.

2. Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas de los programas y equipos informáticos disponibles, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por terceros. Asimismo puede requerir especificaciones acerca del sistema operativo y los lenguajes y utilizar los empleados, como también, listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherente al proceso de datos que configuran los sistemas de información.

3. La utilización por parte del personal fiscalizador del Departamento Ejecutivo de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar. Lo especificado en el presente artículo será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros en relación a los sujetos que se encuentren bajo verificación.

El Departamento Ejecutivo determinará los datos que obligatoriamente deben registrarse, la información inicial a presentar por parte de los responsables o terceros, y la forma y plazos en que deben cumplir las obligaciones dispuestas en el presente artículo.

Los funcionarios competentes podrán intervenir y extraer información del equipamiento fiscal denominado "controlador fiscal" regulados mediante RG 1415 (AFIP) y/o modificatorias y/o la que en el futuro la reemplace, utilizando los mecanismos y el software proveído por la autoridad competente para tomar la información de ventas almacenada en la memoria fiscal de los mismos. Esto último dentro del marco de los convenios de cooperación tributaria firmados por el Municipio.

Para la fiscalización de los Derechos de Publicidad y Propaganda los funcionarios competentes podrán utilizar medios fotográficos, de vídeo e instrumentos de identificación digital a fin de verificar la correcta declaración y pago de los Derechos de Publicidad y Propaganda, así como el uso del espacio público, siendo prueba suficiente para determinar de oficio la materia imponible.

El incumplimiento fehacientemente acreditado, en más de una oportunidad, de los deberes de información y colaboración previstos en este artículo por parte del responsable, constituirá en todos los casos resistencia pasiva a la fiscalización y dejará expedita la vía del artículo 24º (allanamiento), sin perjuicio de las sanciones que correspondieren."

"Artículo 44º.- Serán aplicables multas por omisión total o parcial en el ingreso de tributos siempre que no concurren las situaciones de fraude o de error excusable de hecho o de derecho.

Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte por ciento (20%) a un cien por ciento (100%) del gravamen actualizado dejado de pagar o retener oportunamente más los intereses.

Constituyen conductas culposas pasibles de multa por omisión las siguientes:

- Omitir total o parcialmente el pago de las tasas y derechos reglados por la Ordenanza Fiscal mediante la falta de presentación de las declaraciones juradas pertinentes.
- Presentar declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen o cuando se verifique un ajuste en la materia imponible menor al diez por ciento (10%)."

"Artículo 65º.- La base imponible de la tasa a la que se refiere el presente Título será determinada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{BASE IMPONIBLE} = (B \times \text{P.B.C.V.F.}) + (\text{V.F.} \times \text{A.C.V.F.})$$

Donde:

B = Básico

P.B.C.V.F. = Proporción Básico según Categoría de Valuación Fiscal

V.F. = Valuación Fiscal

A.C.V.F. = Alícuota según Categoría de Valuación Fiscal

El Básico se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva y será proporcional al costo de los servicios incluidos en la presente tasa y a la cantidad de inmuebles.

La Proporción según Categoría de Valuación Fiscal se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva para cada una de las Categorías definidas en el artículo 64º.

La Valuación Fiscal será la determinada para el ejercicio fiscal 2006, conforme las disposiciones de la Ley de Catastro de la Provincia de Buenos Aires N° 10.707 y sus modificaciones y reglamentaciones, como así también toda otra disposición emanada de ARBA.

La Alícuota según Categoría de Valuación Fiscal se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva para cada una de las Categorías definidas en el artículo 64º."

"Artículo 106º.- De iniciarse actividades entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero del año siguiente, el monto mínimo del anticipo será equivalente a tres (3) mínimos vigentes para el caso de contribuyentes que deban ingresar anticipos bimestrales, y de seis (6) mínimos vigentes para el caso de contribuyentes que deban ingresar anticipos mensuales.

Si en el primer período de liquidación el anticipo resultare mayor a los mínimos anticipados, lo abonado será tomado a cuenta debiéndose satisfacer el saldo resultante; si resultare menor - pero no inferior al anticipo del o los períodos siguientes- el saldo resultante será considerado como pago a cuenta del o los períodos siguientes.”

“**Artículo 117º.**- Se establece un régimen simplificado, destinado a los Pequeños Contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, definidos como personas físicas o sociedades de hecho de hasta tres (3) socios, comprendidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, aprobado por la Ley 24977 y sus modificatorias, que revistan en las categorías A, B, C, F, G, y H.

No podrán inscribirse en dicho régimen:

1. Los que al momento de solicitar su inclusión en el mencionado régimen posean más de un comercio habilitado a su nombre.
2. Los que por su actividad les corresponda abonar mínimos superiores al general, según lo establecido en la Ordenanza Impositiva.
3. Los que por su actividad queden incluidos en los incisos h) e i) del artículo 7º de la Ordenanza Impositiva.”

“**Artículo 120º.**- Se establecen tres (3) categorías de contribuyentes, en concordancia con las categorías A, B, C, F, G, y H del Régimen de Monotributo.”

“**Artículo 126º.**- En caso que el contribuyente superara las magnitudes previstas para la Categoría C o H o quedare comprendido en alguna de las causales de exclusión del Régimen de Monotributo, quedará excluido del presente Régimen. La exclusión producirá efectos desde el bimestre en que ocurra el hecho que la origina. La exclusión implicará que los contribuyentes deban dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del Régimen General.”

“**Artículo 146º.** - Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta realizados con fines lucrativos y comerciales, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon y su espacio aéreo y marítimo de dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

No comprende:

- a) La publicidad o propaganda que se refiere a mercaderías, servicios o marcas vinculadas a la actividad de la empresa cuando se realice dentro del local o establecimiento.
- b) Los letreros colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras, siempre que se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, domicilio, teléfono, sus marcas registradas y oferta de mercaderías.
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente el nombre y especialidad de profesionales con título universitario.
- d) Los anuncios que en forma de letreros, chapas, avisos, señales o indicadores que sean obligatorios en virtud de normas oficiales siempre que no superen los dos (2) metros cuadrados.
- e) Los anuncios realizados por entidades oficiales, de bien público, culturales, sin fines de lucro y deportivas en los casos de actividades no profesionales.
- f) La publicidad o propaganda exteriorizada en libros, diarios, revistas, radiofonía, cine y televisión.
- g) Avisos de alquiler o venta de propiedades colocados en las mismas por sus dueños o martilleros matriculados, siempre que no contenga expresión alguna que importe una propaganda. En el caso de avisos realizados por martilleros, deberá cumplirse con la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.”

“**Artículo 225º.**- Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS URBANOS:

- a) De pleno derecho los inmuebles del Estado Nacional o Provincial, afectados exclusivamente a escuelas, servicios de salud, justicia y a seguridad pública, o afectados a planes de vivienda categorizados como de interés social, así como los inmuebles pertenecientes al Municipio de General Pueyrredon, sus organismos descentralizados y sociedades de estado.
- b) Los inmuebles pertenecientes a instituciones religiosas afectados a templos y sus dependencias, incluyéndose a los anexos o sectores en los que funcionen en forma gratuita, escuelas, hospitales y hogares o asilos pertenecientes a las mismas.
- c) Las personas de escasos recursos que sean contribuyentes de un único inmueble destinado a vivienda de uso permanente propio y de su grupo conviviente, siempre que las mismas no revistan la calidad de nudo propietario respecto de cualquier otro inmueble.
- d) Los inmuebles del Parque Industrial y Tecnológico “General Savio” de Mar del Plata con los alcances dispuestos en la Ordenanza 16694, a partir de la toma de posesión del inmueble, y los inmuebles comprendidos en la Ley Provincial de Promoción Industrial 13656, a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial.
- e) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones de fomento.
- f) Los inmuebles pertenecientes a los sindicatos, centrales de trabajadores, obras sociales y asociaciones mutualistas, destinados a sus oficinas administrativas y a los servicios sociales afectados exclusivamente a la asistencia de la salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa sin concesiones y otras figuras análogas.

- g) Los inmuebles pertenecientes a las sociedades cooperativas de trabajo, consumo y educación, afectados a sus oficinas administrativas y/o actividades específicamente vinculadas con su objeto, en forma directa sin concesiones ni figuras análogas.
- h) Los inmuebles de propiedad de clubes o entidades deportivas, cuando sean cedidos a establecimientos educacionales públicos y gratuitos, para el desarrollo de sus actividades específicas.
- i) Los inmuebles donde funcionen las sedes de los organismos de dirección de los partidos políticos reconocidos.
- j) Los inmuebles afectados al régimen del Código de Preservación Patrimonial, dispuesto por Ordenanza N° 10075, sus modificatorias y decretos reglamentarios, con los alcances allí dispuestos.
- k) Las salas donde se ofrezcan espectáculos teatrales y/o cinematográficos, con excepción de aquellas categorizadas como de exhibición condicionada. En caso que el inmueble estuviera afectado parcialmente a otra actividad, la exención alcanzará sólo a la superficie del inmueble vinculada con la realización de tales actividades.
- l) Los inmuebles pertenecientes a centros de jubilados, pensionados y tercera edad afectados a sus sedes administrativas, incluyéndose sectores en lo que se desarrollen actividades en forma gratuita.
- m) Los inmuebles pertenecientes a veteranos de guerra o conscriptos ex combatientes de Malvinas o sus derecho habientes: cónyuge o hijos menores, afectados a su casa habitación.
- n) Los inmuebles propiedad de y donde funcionen entidades de bien público, sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea propender a la habilitación, rehabilitación, tratamiento y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas; asimismo cuando sea el de protección, rehabilitación y educación de personas en estado de desamparo.
- ñ) Los inmuebles de propiedad de clubes o entidades deportivas que se encuentren desarrollando actividades a modo preventivo con niños y jóvenes en conflicto con la ley, de acuerdo con las disposiciones de las Leyes 13298 y 13634.
- Excepto para los incisos a) y h) la presente exención alcanzará sólo a los inmuebles edificados.”

“**Artículo 227°**.- Estarán exentas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, las actividades ejercidas por:

(...)

- e) Las empresas en actividad radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico "General Savio" de Mar del Plata, con los alcances dispuestos en la Ordenanza 16694 a partir del inicio de la actividad de la planta o del otorgamiento de la cuenta municipal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, lo que ocurra con anterioridad; y las comprendidas en la Ley Provincial de Promoción Industrial 13656 a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial.”

“**Artículo 235°**.- Estarán exentos de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal:

- a) De pleno derecho los inmuebles del Estado Nacional o del Estado Provincial, destinados a escuelas, servicios de salud, justicia y seguridad pública, o afectados a planes de vivienda categorizados como de interés social, así como los inmuebles pertenecientes al Municipio de General Pueyrredon, sus organismos descentralizados y sociedades de estado.
- b) Los inmuebles pertenecientes a instituciones religiosas afectados a templos y sus dependencias, incluyéndose los anexos o sectores en los que funcionen en forma gratuita escuelas, hospitales y hogares o asilos pertenecientes a las mismas.
- c) Los inmuebles de propiedad de clubes o entidades deportivas, cuando sean cedidos a establecimientos educacionales públicos y gratuitos, para el desarrollo de sus actividades específicas.
- d) Las personas de escasos recursos que sean contribuyentes de un único inmueble destinado a vivienda de uso permanente, propia y de su grupo conviviente, siempre que las mismas no revistan la calidad de nudo propietario respecto de cualquier otro inmueble.
- e) Los inmuebles comprendidos en la Ley Provincial de Promoción Industrial 13656, a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial.
- f) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones de fomento.
- g) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones mutualistas.
- h) Los inmuebles pertenecientes a entidades de bien público sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea propender a la habilitación, rehabilitación, tratamiento y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas; asimismo cuando sea el de protección, rehabilitación y educación de personas en estado de desamparo.
- i) Los inmuebles pertenecientes a entidades de jubilados y pensionados.”

“**Artículo 238°** .- Para ser beneficiarios de las presentes exenciones deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS

(...)

3.- El peticionante o su cónyuge deberá ser contribuyente de una sola propiedad inmueble, con una única unidad funcional, que deberá habitar en forma permanente y cuya valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) ARBA 2007. Se exceptúa la condición de residir en forma permanente para el caso de que el peticionante se encuentre por su condición física o mental internado en un geriátrico o establecimiento asistencial habilitado como tal, reconocido y debidamente verificado y se constate que la

propiedad no se encuentra habitada o lo esté sólo por su cónyuge. En aquellos casos en que, reunida la totalidad de los restantes requisitos, la valuación fiscal del inmueble superare el monto fijado en el párrafo precedente, el Departamento Ejecutivo podrá, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, autorizar la concesión del beneficio cuando la relación existente entre los ingresos totales del peticionante y su grupo y el importe de la tasa a eximir permitan concluir que el mismo carece de capacidad contributiva para afrontar su pago.”

Artículo 2°.- Incorpórase el siguiente Título en el Libro Segundo – Parte Especial de la Ordenanza Fiscal (t.o. Decreto 1647/07 y modificatorias 18631 y 18829):

**“TÍTULO ...
CONTRIBUCIÓN A LA SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO INFANTIL**

**CAPÍTULO I
Hecho Imponible**

“Artículo °.- Por el beneficio, real o potencial, originado por la prestación de los servicios de salud y atención del desarrollo infantil brindados por el Municipio, se abonará la contribución que al efecto fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.”

**CAPÍTULO II
Base Imponible**

“Artículo °.- La base imponible se determinará aplicando una contribución fija por cada inmueble emplazado en el Partido de General Pueyrredon gravado por la Tasa por Servicios Urbanos o Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.”

“Artículo °.- Para la determinación y liquidación de la presente contribución se aplicarán las mismas categorías previstas en el artículo 64° de la presente Ordenanza.”

**CAPÍTULO III
Contribuyentes**

“Artículo °.- Son contribuyentes y responsables del presente gravamen:

- 1) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- 2) Los usufructuarios.
- 3) Los poseedores a título de dueño.”

**CAPÍTULO IV
Pago**

“Artículo °.- La contribución a que se refiere el presente Título se liquidará en anticipos bimestrales, en las fechas de vencimiento que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.”

Artículo 3°.- Incorpóranse los siguientes incisos y artículos a la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 1647/07 y modificatorias Ordenanzas 18631 y 18829):

“Artículo 23 bis°.- En caso de no registrarse la presentación de la declaración jurada de los anticipos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene mensuales o bimestrales dentro de los cinco (5) días contados a partir del vencimiento general de los mismos, la administración procederá a determinar de oficio y debitar de la cuenta corriente tributaria del contribuyente, el importe que resulte de incrementar en dos tantos el monto declarado en la última presentación efectuada, intimando su ingreso de manera inmediata, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes. La revisión del monto intimado sólo procederá ante la solicitud del responsable. La autoridad de aplicación verificará la materia imponible y el sustento probatorio de dicha solicitud, pudiendo rectificar la determinación efectuada y compensar los saldos resultantes a favor del contribuyente, en su caso, con las deudas que éste registre para con la Comuna por cualquier concepto.”

“Artículo 42 bis°.- Ante la omisión de presentación de declaraciones juradas mensuales y/o anuales en término, es decir, dentro de los plazos fijados por el Departamento Ejecutivo, se sancionará dicho incumplimiento, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400), cuando se trate de contribuyentes de pago mensual. Si dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados se reducen de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente negativo.”

“Artículo 44 bis°.- En el caso de contribuyentes y/o responsables obligados al pago de tributos que gravan la actividad publicitaria, en caso de verificarse la falta de pago de los mismos en el tiempo y forma establecidos por el Departamento Ejecutivo, la Comuna intimará a la inmediata integración de los importes adeudados, bajo apercibimiento de colocar una faja identificatoria en los avisos y/o carteles pertinentes donde se indique la existencia de deuda por tributos municipales o bien proceder, en su caso, a la remoción de los mismos a costa exclusiva del deudor, sin perjuicio de la aplicación de las multas y demás sanciones que correspondan conforme la normativa vigente.”

“**Artículo 210 bis**.- Toda introducción de ataúdes que tuviere lugar con carácter de servicio directo, procedentes del interior o exterior de país con destino a cualquier cementerio o crematorio, público o privado del Partido de General Pueyrredon, deberá realizarse con la intervención de cualquier empresa de servicios fúnebres debidamente habilitada en este Partido.

Entiéndase por “servicio directo” a aquel que tiene por objeto el traslado de un fallecido que no proviene de otro cementerio. En tal caso, la empresa interviniente asumirá toda la responsabilidad que dicha intervención demande, debiendo cumplir con lo exigido por las autoridades municipales. Sólo deberá abonarse el gravamen correspondiente a esta jurisdicción, en el caso que el deceso se hubiere producido fuera del Partido de General Pueyrredon y el difunto no posea domicilio en éste. El único medio de acreditación de domicilio será el que conste en el documento de identidad del óbito.

En caso que el traslado tenga lugar desde un cementerio de otra jurisdicción con destino a un cementerio o crematorio público o privado perteneciente a este Partido, deberá abonarse el gravamen correspondiente cuyo monto variará según si los restos a introducir se hallen contenidos en un ataúd, urna o cofre porta cenizas. En tales casos, no es obligatoria la intervención de una empresa fúnebre habilitada en este Partido.”

“TITULO XVI – TASA POR SERVICIOS VARIOS

CAPITULO IV - Pago

Artículo 220° bis .- El Departamento Ejecutivo, a pedido del interesado, podrá establecer hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales para el pago de los derechos de depósito correspondientes a los vehículos automotores, de tracción a sangre, motocicletas, motonetas, motofurgón, bicicletas, triciclos o carros de mano retirados de la vía pública en contravención. Con el pago de la primer cuota se podrá autorizar el retiro del vehículo.

El importe mínimo para solicitar el beneficio será el equivalente al correspondiente a treinta (30) días de depósito.

“**Artículo 237 bis**.- Estarán exentos de la CONTRIBUCIÓN A LA SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO INFANTIL:

- a) De pleno derecho, las personas de escasos recursos que se hallaren exentas de pago de la Tasa de Servicios Urbanos y/o de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal en idéntico porcentaje y por el mismo período.”

Artículo 4°.- Deróganse los artículos 76° y 77° de la Ordenanza Fiscal (t.o. Decreto 1647/07 y modificatorias Ordenanza 18631 y 18829).

Artículo 5°.- Créase la Comisión de Seguimiento de la Contribución a la Salud y Desarrollo Infantil a que se refiere la Ordenanza Fiscal. El Departamento Ejecutivo elevará, en un plazo de 30 días de la fecha de promulgación de la presente, un proyecto de ordenanza que contenga la reglamentación, composición y funciones de la mencionada Comisión.

Artículo 6°.- Aféctase el producido de la Contribución a la Salud Pública y Desarrollo Infantil establecida en la Ordenanza Fiscal a la cobertura de la totalidad de las erogaciones correspondientes a la asistencia primaria y desarrollo infantil realizadas por la Secretaría de Salud.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.-

- Sumario 3 -

FECHA DE SANCIÓN: 5 de marzo de 2009

N° DE REGISTRO : O-13.366

EXPEDIENTE N° : 2474

LETRA D

AÑO 2008

ORDENANZA

Artículo 1° .- Sustitúyese el texto de la Ordenanza Impositiva vigente (Ordenanza 18632 y sus modificatorias Ordenanzas 18824 y 18829) por el que se establece a continuación:

"ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPÍTULO I: TASA POR SERVICIOS URBANOS

Artículo 1° .- Conforme lo establecido por el artículo 65° de la Ordenanza Fiscal, se aplicará un importe básico anual por cada inmueble de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 464.-).

Artículo 2° .- Las proporciones del básico según las categorías establecidas en el artículo 64° de la Ordenanza Fiscal son:

Categoría de Valuación Fiscal	Proporción Básico según Categoría de Valuación Fiscal
-------------------------------	---

	Edificado	Cochera/Unidad Complementaria	Baldío
1	28,75	14,38	57,50
2	39,33	19,67	78,66
3	49,17	24,59	98,34
4	61,00	30,50	122,00
5	61,00	30,50	122,00
6	71,17	35,59	142,34
7	71,17	35,59	142,34
8	73,50	36,75	147,00
9	73,50	36,75	147,00

Artículo 3º .- Establécese, según lo dispuesto por los artículos 65º y 66º de la Ordenanza Fiscal:

a) Las siguientes alícuotas para cada categoría indicada en el artículo anterior:

Categoría de Valuación Fiscal	Alícuota según Categoría de Valuación Fiscal	
	Edificado	Baldío
1	0.0023	0.0058
2	0.0030	0.0071
3	0.0035	0.0083
4	0.0043	0.0098
5	0.0049	0.0110
6	0.0055	0.0134
7	0.0061	0.0171
8	0.0069	0.0202
9	0.0076	0.0227

b) Los siguientes Coeficientes de Servicios según lo dispuesto por el artículo 66º de la Ordenanza Fiscal:

Servicios Código	Coefficiente de Servicios				
	0	1	2	3	4
Alumbrado Público		0.0427	0.0855	0.1667	-
Higiene Urbana/Barrido	0	0.1052	0.1503	0.3759	-
Higiene Urbana/Recolección	0	0.1877	0.2888	0.4620	-
Conservación de la Vía Pública	0	0.0828	0.1195	0.1839	-
Otros Servicios	-	0.1166	0.1895	0.2915	0.6414

CAPITULO II: TASA POR SERVICIOS PUBLICOS ESPECIALES

Artículo 4º .- Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Capítulo, se establecen por cada tratamiento de desinfección o desinfección las siguientes tasas:

a) Por vehículo de transporte público de pasajeros y de transporte de cargas:

1) Taxímetros y remises	\$.....	11,00
2) Microómnibus	\$.....	17,00
3) Transporte escolar	\$.....	17,00
4) Transporte de carga	\$.....	14,00

b) Comercios, industrias y servicios:

1) Hasta 100 m2	\$.....	85,00
2) Por cada m2 excedente	\$.....	1,00

c) Salas de espectáculos:

Por cada butaca	\$.....	1,00
Tasa mínima	\$.....	50,00

d) Viviendas o unidades familiares:

1) Hasta 100 m2	\$.....	43,00
2) Por cada m2 excedente	\$.....	0,50

e) Terrenos baldíos:

1) Hasta 100 m2	\$.....	50,00
2) Por cada m2 excedente	\$.....	1,00

f) Desrodentización de terrenos baldíos:

1) Hasta 100 m2	\$.....	15,00
2) Por cada m2 excedente	\$.....	1,00

g) Desrodentización de viviendas:

1) Hasta 100 m2	\$.....	55,00
2) Por cada m2 excedente	\$.....	1,20

h) Verificación de humos en vehículo Diesel\$ 10,00

Artículo 5º .- Por la prestación de los siguientes servicios públicos, se abonará:

34ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	5/3/09
a) Por la extracción de residuos, por m3	\$7,00	
Mínimo por operación	\$120,00	
b) Por el corte de pastos y yuyales en vereda y terrenos particulares, por m2 \$	7,00	
Mínimo por operación	\$250,00	
c) Por la higienización y limpieza del predio por medios mecánicos (pala cargadora, motoniveladora, etc.) incluido transporte, por m2.	\$7,00	7,00
Mínimo por operación	\$455,00	
d) Por la extracción de áridos, escombros, etc., independientemente de lo que corresponda por higienización, por m3	\$2,50	2,50
e) Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, por unidad	\$60,00	
f) Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, con utilización de hidroelevador, por unidad	\$86,00	86,00
g) Poda de adecuación con rebaje de copa para corte de raíces (no incluida), con utilización de hidroelevador, por unidad	\$86,00	86,00
h) Trasmoché de ejemplar de gran porte, con utilización de hidroelevador, por unidad \$	140,00	
i) Por extracción de árbol y transporte del mismo, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajos presupuestado y/o efectuado	\$ 140,00	
j) Por el uso de equipos y/o maquinarias y/o empleo de personal para tareas de interés privado o de entes no municipales:		
1. Camión volcador hasta 10 tn., tractores, hidroelevadores (sin personal de barquilla) grúas y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$50,00	
2. Camión volcador de más de 10 tn. o con acoplado, motoniveladora, retroexcavadora sobre neumáticos, pala cargadora hasta 1,5 m3 de balde y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$86,00	
3. Pala cargadora de más de 1,5 m3 de balde, topadora a oruga, retroexcavadora a oruga y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$110,00	
4. Operario para tareas generales con herramientas manuales	\$17,00	17,00
k) Por el relleno de cavas particulares, por m3	\$5,00	5,00
l) Por reparación de calles y espacios públicos:		
1. Suelo de tierra natural compactada, por m2	\$3,00	3,00
2. Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, por m2	\$5,00	5,00
3. Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, con tratamiento antipolvo bituminoso	\$8,00	
Mínimo por operación	\$110,00	

CAPÍTULO III: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.

Artículo 6º.- Por cada solicitud de habilitación, se abonará, el seis por mil (6%) del activo fijo según lo determina la Ordenanza Fiscal.

Si el comercio o industria a habilitar ha requerido un decreto de excepción a las reglamentaciones vigentes en materia de uso de suelo, se abonará el ocho por mil (8%) del activo fijo, según lo determina la Ordenanza Fiscal.

Artículo 7º.- El importe mínimo del gravamen establecido en el artículo anterior, será:

a) Establecimientos gastronómicos, bares, según los metros cubiertos:	
Hasta 100 m2	\$892,00
De 100 a 200 m2	\$1.070,00
De 200 a 300 m2	\$1.428,00
De 300 a 400 m2	\$1.786,00
Adicional por m2	\$20,00
b) Hoteles con o sin servicio de desayuno, geriátricos, alojamientos temporarios con modalidad "cama y desayuno", según la cantidad de habitaciones:	
Hasta 4 habitaciones	\$536,00
Entre 5 y 20 habitaciones	\$894,00
Entre 21 y 50 habitaciones	\$1.070,00
Más de 50 habitaciones	\$2.140,00
c) Apart hotel y moteles	\$1.786,00
d) Comercios de productos alimenticios, talleres, tintorerías, garajes, playas de estacionamiento cubiertas o descubiertas, estaciones de servicio, parques de diversiones, salas velatorias	\$820,00

34ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	5/3/09
e) Confiterías con baile	\$	2.678,00
f) Club nocturno, boites, whiskerías y bar nocturno	\$	2.500,00
g) Cabaret y servicio de albergue por hora	\$	3.392,00
h) Balneario Integral	\$	3.392,00
i) Centro de compras o servicios	\$	3.392,00
j) Salas de Espectáculos	\$	1.428,00
k) Industrias, según la categoría establecida por Ley Provincial 11459:		
Categoría 1	\$	892,00
Categoría 2	\$	1.250,00
Categoría 3	\$	1.606,00
l) Grandes superficies comerciales conforme Ley Provincial 12573, por m2 a habilitar	\$ 50,00	
m) Comercios no clasificados en los anteriores	\$	408,00

En los casos de habilitaciones por temporada, la tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%)

En el caso de incisos a) y b) que ejecuten música o presenten atracciones la mencionada tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

En los casos en que se ha requerido un decreto de excepción a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del sesenta por ciento (60%).

CAPITULO IV: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 8º.- Fíjense las siguientes alícuotas para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

a) Alícuota general de cero con seis por ciento (0,6%) para las siguientes actividades comerciales, industrias o asimilables a tales y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

1100000	GANADERÍA Y AGRICULTURA
1100001	PRODUCCIÓN GANADO BOVINO
1100002	PRODUCCIÓN DE LECHE
1100003	PRODUCCIÓN GANADO OVINO Y SU EXPLOTACIÓN
1100004	CRÍA GANADO PORCINO
1100005	CRÍA DE ANIMALES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN
1100006	CRÍA DE AVES PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE
1100007	APICULTURA
1100008	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES NCP
1100009	VID, FRUTALES, OLIVOS Y FRUTAS NCP
1100010	CABAÑAS Y ANIMALES DE PEDIGREE
1100011	CEREALES, OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS
1100012	LEGUMBRES Y HORTALIZAS
1100013	PAPAS Y BATATAS
1100014	CULTIVO DE FLORES
1100015	CULTIVO DE PLANTAS FRUTALES Y NO FRUTALES
1100016	OTROS CULTIVOS NCP
1200001	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA
1300001	CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES
1400001	PESCA
1400002	EXPLOTACIÓN DE FRUTOS ACUÁTICOS. CRÍADEROS
1400003	PESCA NCP
2400001	EXTRACCIÓN DE PIEDRA
2400002	EXTRACCIÓN DE ARENA Y ARCILLA
2400003	EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS
2900000	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS
2900001	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
2900002	EXTRACCIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUAS MINERALES
2900003	EXPLOTACIÓN DE CANTERAS
2900004	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y SU MOLIENDA NCP
2900005	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NCP
3100000	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS
3100001	FRIGORÍFICOS
3100002	FRIGORÍFICOS EN LO QUE RESPECTA AL ABASTECIMIENTO DE CARNES
3100003	ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES
3100004	ELABORACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y DERIVADOS MARINOS
3100005	FABRICACIÓN Y REFINERÍAS DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES
3100006	PRODUCTOS DE MOLINERÍA
3100007	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
3100008	FABRICACIÓN DE GOLOSINAS Y OTRAS CONFITURAS

3100009	ELABORACIÓN DE PASTAS FRESCAS Y SECAS
3100010	HIGIENIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LECHE Y DERIVADOS
3100011	FABRICACIÓN DE CHACINADOS. EMBUTIDOS. FIAMBRES
3100012	FABRICACIÓN DE HELADOS
3100013	MATADEROS
3100014	FRIGORIFICO.PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNES
3100015	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP
3100016	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES
3100017	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS
3100018	INDUSTRIAS VINÍCOLAS
3100019	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA
3100020	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y AGUAS GASEOSAS
3100021	FÁBRICA DE SODA
3100022	INDUSTRIA DEL TABACO
3100023	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS NCP
3200000	FABRICACIÓN DE TEXTILES.PRENDAS DE VESTIR
3200001	HILADO.TEJIDOS Y ACABADO DE TEXTILES
3200002	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON MATERIALES TEXTILES
3200003	FÁBRICA DE TEJIDOS DE PUNTO
3200004	FÁBRICA DE TAPICES Y ALFOMBRAS
3200005	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO
3200006	CURTIDURÍAS Y TALLERES DE ACABADO
3200007	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO, EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS
3200008	FABRICACIÓN DE CALZADO
3200009	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR E INDUMENTARIA DE
CUERO	
3200010	FABRICACIÓN DE TEXTILES NCP
3300000	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA
3300001	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES
3300002	FABRICACIÓN DE ESCOBAS
3300003	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO METÁLICOS
3300004	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA NCP
3400001	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
3400002	EDITORIALES
3500000	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DERIVADAS DEL PETRÓLEO. CARBÓN Y PLÁSTICO
3500001	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS. EXCEPTO ABONOS Y PLAGUICIDAS
3500002	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS
3500003	RESINAS SINTÉTICAS
3500004	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NCP
3500005	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACA
3500006	LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS
3500007	LABORATORIOS DE JABONES, PREPARADOS DE LIMPIEZA COSMÉTICA Y TOCADOR
3500008	FABRICACIÓN Y/O REFINERÍAS DE ALCOHOLES
3500009	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NCP
3500010	REFINERÍAS DE PETRÓLEO
3500011	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CARBÓN
3500012	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO
3600000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
3600001	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE LOZA, BARRO Y PORCELANA
3600002	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y AFINES
3600003	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA CONSTRUCCIÓN
3600004	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO
3600005	FABRICACIÓN DE PLACAS PREMOLDEADAS PARA CONSTRUCCIÓN
3600006	FABRICA DE LADRILLOS
3600007	FABRICA DE MOSAICOS
3600008	MARMOLERÍAS
3600009	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NCP
3700000	INDUSTRIAS METALICAS BASICAS
3700001	INDUSTRIAS BASICAS DEL HIERRO Y EL ACERO. FUNDICIÓN
3700002	INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS. FUNDICIÓN
3800000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MÁQUINAS Y EQUIPOS
3800001	FABRICACIÓN DE ARMAS. CUCHILLERÍA. HERRAMIENTAS. ARTÍCULOS DE FERRETERÍA
3800002	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS

3800003	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES
3800004	HERRERÍA DE OBRA
3800005	TORNERÍA, FRESADO Y MATRICERÍA
3800006	HOJALATERÍA
3800007	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NCP
3800008	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS
3800009	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA AGRICULTURA Y GANADERÍA
3800010	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS PARA TRABAJAR METALES Y MADERAS
3800011	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA
INDUSTRIA	
3800012	CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS PARA OFICINA
3800013	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NCP
3800014	CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS
3800015	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS DE RADIO. TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES
3800016	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y/O ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO
3800017	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS NCP
3800018	CONSTRUCCIONES NAVALES
3800019	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS FERROVIARIOS
3800020	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
3800021	FABRICACIÓN DE PIEZAS DE ARMADO DE AUTOMOTORES
3800022	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y RODADOS EN GENERAL
3800023	FABRICACIÓN DE AERONAVES
3800024	FABRICACIÓN DE ACOPLADOS
3800025	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NCP
3800026	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES. CIENTÍFICO FOTOGRAFICO. ÓPTICA Y RELOJES
3900000	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
3900001	FABRICACIÓN DE REFINERÍAS DE ACEITE Y GRASAS ANIMALES. VEGETALES E INDUSTRIALES
3900002	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS
3900003	FABRICACIÓN DE HIELO
3900016	FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXO
3900017	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA
3900025	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP
3900026	INDUSTRIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA, PROPIEDAD DE TERCEROS
4000000	CONSTRUCCIÓN
4000001	CONSTRUCCIÓN, REFORMAS Y/O REPARACIONES VIALES MARÍTIMAS Y AÉREAS
4000002	CONSTRUCCIÓN GENERAL, REFORMAS Y REPARACION DE
EDIFICIOS	
4000003	SEVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL. EXCAVACIONES Y PERFORACIONES
4000004	MONTAJES INDUSTRIALES
5000000	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
5000001	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
5000002	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VAPOR Y AGUA CALIENTE. FUERZA MOTRIZ Y AFINES
5000003	SUMINISTRO DE AGUA. CAPTACIÓN, PURIFICACIÓN Y
DISTRIBUCIÓN	
5000004	FRACCIONADORES DE GAS LICUADO
6100000	COMERCIO POR MAYOR
6110001	AVES. HUEVOS. PRODUCTOS DE GRANJA
6110002	FRUTAS. LEGUMBRES Y HORTALIZAS
6110003	PESCADO FRESCO O CONGELADO
6110004	MARISCOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, EXCEPTO PESCADO
6110005	PRODUCTOS AGROPECUARIOS FORESTALES, DE PESCA Y MINERÍA
6120001	CARNES Y DERIVADOS EXCEPTO LAS DE AVES
6120002	PRODUCTOS LÁCTEOS. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
6120003	ACEITES COMESTIBLES. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
6120004	PRODUCTOS DE MOLINERÍA. HARINAS Y FECULAS. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
6120005	GRASAS COMESTIBLES
6120006	PANIFICADOS Y PASTAS FRESCAS
6120007	GALLETITAS
6120010	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP
6120011	BEBIDAS ALCOHÓLICAS
6120012	BEBIDAS SIN ALCOHOL

6120013	PRODUCTOS DE ALMACÉN
6120014	GOLOSINAS
6120015	COMIDAS PARA LLEVAR. CATERING
6120102	MERCERÍA
6130001	HILADOS, TEJIDOS DE PUNTO Y ARTÍCULOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS
6130002	ARTÍCULOS DE TAPICERÍA
6130003	PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO
6130004	BLANCO. MANTELERÍA. ART. TEXTILES PARA EL HOGAR
6130005	MARROQUINERÍAS Y PRODUCTOS DE CUERO, EXCEPTO CALZADOS
6130006	CALZADOS. SUELAS Y ACCESORIOS
6130007	TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES
6130008	ARTÍCULOS DEPORTIVOS
6140001	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA, EXCEPTO MUEBLES
6140002	MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO METÁLICOS
6140003	PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
6140004	EMBALAJE. ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, POLIETILENO Y DESCARTABLES
6140005	JUGUETES. COTILLÓN
6150001	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES
6150002	MATERIAS PLÁSTICAS, PINTURAS, LACAS, ACRÍLICOS.
6150003	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS
6150004	PRODUCTOS DE CAUCHO EXCEPTO CALZADOS Y AUTOPARTES
6150005	PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
6150006	ABONOS. FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS
6150007	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
6150008	VIVERO. PLANTAS Y FLORES
6160001	ARTÍCULOS DE BAZAR, LOZA, PORCELANA, ETC.
6160002	CRISTALERÍAS Y VIDRIERÍAS
6160003	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
6160004	MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS
6160005	ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CERRAJERÍA Y PINTURAS
6160006	ARTÍCULOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS. ILUMINACIÓN
6160007	EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN. COMUNICACIONES. TELEFONÍA CELULAR
6160008	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR NCP
6160009	BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES
6160010	ABERTURAS DE MADERA Y ALUMINIO
6170001	PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO
6170002	PRODUCTOS DE METALES NO FERROSOS
6180001	MOTORES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, MÁQUINAS
6180002	MÁQUINAS AGRÍCOLAS, TRACTORES Y SUS REPUESTOS
6180003	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y SUS REPUESTOS
6180004	EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS. INSTRUMENTAL DE USO MÉDICO Y PARAMÉDICO
6180005	APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS OPTICOS
6180006	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS NCP
6190001	ALIMENTOS PARA ANIMALES, FORRAJES
6190002	INSTRUMENTOS MÚSICALES, DISCOS Y AFINES
6190003	PERFUMERÍA. PAÑALES Y AFINES
6190004	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, SÓLIDOS, GASEOSOS Y LUBRICANTES
6190005	ARMAS, PÓLVORA, EXPLOSIVOS, CUCHILLERÍA
6190006	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
6190007	JOYAS, RELOJES Y ARTÍCULOS CONEXOS
6190010	OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NCP
6200000	COMERCIO POR MENOR
6210001	CARNICERÍAS. EMBUTIDOS Y CHACINADOS FRESCOS
6210002	LECHES. QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS
6210003	PESCADERÍAS
6210004	VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS
6210005	DESPENSAS
6210006	FIAMBRERÍAS
6210007	REVENTA DE PAN. PANIFICADOS Y PRE-PIZZAS
6210008	SANDWICHERÍA. SERVICIO DE LUNCH
6210009	PASTAS FRESCAS Y AFINES
6210010	GOLOSINAS
6210011	GALLETITERÍA
6210012	BOMBONES Y CONFITURAS
6210013	VENTA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL
6210014	VINERÍA. VENTA DE BEBIDAS CON ALCOHOL

6210015	AVES Y HUEVOS. PRODUCTOS DE GRANJA
6210016	PRODUCTOS ALIMENTICIOS AL DETALLE. REPOSTERÍA
6210017	HELADERÍA VENTA AL DETALLE
6210018	MINIMERCADO
6210019	SUPERMERCADO. AUTOSERVICIO
6210020	HIPERMERCADO
6210101	POLIRRUBRO
6210104	KIOSCO. ARTÍCULOS VARIOS EXCEPTO TABACO
6220001	PRENDAS DE VESTIR. BOUTIQUE
6220002	PRODUCTOS TEXTILES, TEJIDO DE PUNTO
6220003	LENCERÍA
6220004	MARROQUINERÍAS, PRODUCTOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO
6220005	CALZADO Y ACCESORIOS
6220006	INDUMENTARIA DEPORTIVA. ZAPATILLAS
6220007	MERCERÍA
6220008	LANAS. HILADOS
6220009	PAÑALERA. ACCESORIOS PARA BEBES
6220010	INDUMENTARIA Y ART. REGIONALES. TALABARTERÍA. EXCEPTO ALIMENTICIOS
6220011	VENTA DE BLANCO. MANTELERÍA Y AFINES
6220012	VENTA DE INDUMENTARIA NCP
6230001	MUEBLERÍAS.AMOBLAMIENTO DE OFICINA Y/O INFANTIL
6230002	MUEBLES, ARTÍCULOS USADOS
6230003	COLCHONES Y SOMMIERS
6230004	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. ELECTRODOMÉSTICOS. AUDIO Y VIDEO
6230005	BAZARES, MENAJE, LOSA, PORCELANA, VIDRIO Y AFINES
6230006	LONERÍA. MUEBLES DE JARDÍN.ART. DE PLAYA
6230007	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN. REPUESTOS Y ACCESORIOS
6230008	ARTÍCULOS DE DEPORTE, CAMPING, PLAYA
6230009	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR NCP
6240001	VENTA DE LIBROS. CANJE
6240002	VENTA Y CANJE DE REVISTAS
6240003	LIBRERÍA Y PAPELERÍA ESCOLAR Y COMERCIAL
6240004	PAPELERÍA ARTÍSTICA. PRODUCTOS PARA ARTESANOS
6240005	EMBALAJE. ENVASES DE PAPEL. CARTÓN. POLIETILENO. DESCARTABLES
6250001	FARMACIAS
6250002	PERFUMERÍAS. ARTÍCULOS DE TOCADOR. COSMÉTICA
6250003	DIETÉTICA. HERBORISTERÍA
6260001	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
6260002	CRISTALERÍAS Y VIDRIERÍAS
6260003	APARATOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS. ILUMINACIÓN
6260004	ABERTURAS DE MADERA Y ALUMINIO
6260005	VENTA DE HERRAJES
6260006	ARTÍCULOS SANITARIOS. CERÁMICOS
6260007	PINTURERÍA. REVESTIMIENTOS
6260008	FERRETERÍAS, BULONERÍAS
6260009	ARTÍCULOS DE PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE GAS
6260010	MADERERA, ARTÍCULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES
6270001	COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES NUEVOS
6270002	COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES USADOS
6270003	COMERCIALIZACIÓN DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES
6270004	COMERCIALIZACIÓN DE LANCHAS Y EMBARCACIONES
6270005	BICICLETAS. TRICICLOS Y RODADOS AFINES
6270006	NEUMÁTICOS, CUBIERTAS Y CÁMARAS
6270007	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES. AUTOPARTES
6270008	REPUESTOS Y ACCESORIOS NÁUTICOS. ALMACÉN NAVAL
6270009	MAQUINARIA AGRÍCOLA, TRACTORES, REPUESTOS Y ACCESORIOS
6270010	INSUMOS PARA EL AGRO EXCEPTO MAQUINARIA
6290000	ESTACIÓN DE SERVICIOS
6290002	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O SÓLIDOS
6290003	GNC
6290005	LUBRICANTES
6290006	ARMERÍA. ARTÍCULOS CAZA Y PESCA
6290007	VENTA DE CARNADA
6290008	LEÑA. CARBÓN. GAS ENVASADO EN GARRAFAS. Y AFINES
6290009	PIROTECNIA. EXPLOSIVOS ORNAMENTALES
6290010	IMPLEMENTOS DE GRANJA Y JARDÍN. ABONOS Y PLAGUICIDAS
6290011	SEMILLERÍAS Y FORRAJERÍAS

6290012	VIVERO
6290013	FLORERÍAS. VENTA DE PLANTAS Y ACCESORIOS
6290014	VETERINARIAS. VENTA DE ZOOTHERAPICOS
6290015	VETERINARIA. VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS
6290016	ALIMENTOS BALANCEADOS
6290017	EQUIPO PROFESIONAL E INSTRUMENTAL MÉDICO. ODONTOLÓGICO Y ORTOPÉDICO
6290018	ÓPTICAS Y VENTAS DE ANTEOJOS
6290019	APARATOS FOTOGRÁFICOS
6290020	TELEFONÍA CELULAR. ACCESORIOS
6290021	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS
6290022	SANTERÍAS
6290023	CASAS DE MÚSICA, INSTRUMENTOS MÚSICALES. AUDIO
6290024	JUGUETERÍA. COTILLÓN
6290025	REGALERÍA. BIJOUTERIE
6290026	ANTIGÜEDADES. CUADROS
6290027	GESTORES ADMINISTRATIVOS
6290028	COMERCIO MINORISTA NCP
6310000	RESTAURANTES. PARRILLA SIN ESPECTÁCULO
6310001	RESTAURANTES. PARRILLA CON ESPECTÁCULO
6310002	BAR. DESPACHOS DE BEBIDAS
6310003	SALONES DE TE. PASTELERÍA
6310004	BARES, CAFETERÍAS, SANDWICHERÍA Y PIZZERÍAS
6310005	CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS, SIN ESPECTÁCULO
6310006	ROTISERÍA. COMIDAS PARA LLEVAR
6310007	SANDWICHERÍA. SERVICIO DE LUNCH
6310008	BUFFET
6310009	SALON DE FIESTAS INFANTILES
6310010	SALON DE FIESTAS Y EVENTOS
6320001	HOTELES. RESIDENCIALES. HOSPEDAJES. HOSTEL
6320002	HOTEL. HOSPEDAJE CON SERVICIOS DE DESAYUNO
6320005	CAMPING
6320006	PENSIONADO GERIÁTRICOS
6320007	PEQUEÑOS HOGARES DE LA 3ª EDAD
6320008	GUARDERÍAS PARA NIÑOS
6330000	VIVIENDAS DE INTERES PATRIMONIAL. CAMA Y DESAYUNO
6530012	SECADO, LIMPIEZA, ETC. DE CEREALES
6530013	CONTRATISTAS RURALES (ROTULACIÓN. SIEMBRA. FUMIGACIÓN)
7100000	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
7110001	AGENCIAS DE TAXIS
7110002	TRANSPORTE DE PASAJEROS
7110003	TRANSPORTE DE CARGAS. MUDANZAS
7110004	TRANSPORTE ESCOLAR
7110005	AGENCIAS DE REMISES
7110007	TRANSPORTE AEREO
7110008	TRANSPORTE DE CAUDALES
7110009	VENTA DE PASAJES
7110010	REMOLQUES DE AUTOMOTORES
7140001	HANGARES Y GUARDERÍAS DE LANCHAS
7140002	GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
7140003	TALLER DE REPARACIONES DE TRACTORES, MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y AFINES
7140004	GOMERÍAS, VULCANIZADO, RECAPADO Y AFINES
7140005	TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
7140006	LAVADO ENGRASE
7140007	TALLERES MECÁNICOS Y DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOVIL
7140008	TALLERES DE CHAPA Y PINTURA
7140009	TALLERES DE REPARACIONES DE MOTOCICLETA
7140010	INSTALACIÓN Y VENTA DE EQUIPOS DE GNC
7140011	INSTALACIÓN Y VENTA DE ALARMAS. SERVICIO DE MONITOREO
7140012	LAVADERO MANUAL Y/O MECÁNICO DE AUTOS
7140013	BICICLETERIA
7140014	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE NCP
7200000	DEPÓSITO. LOCALES PARA ACONDICIONAMIENTO DE MERCADERÍA
7300000	LOCUTORIO TELEFÓNICO
7300001	SERVICIO DE INTERNET
7300002	JUEGOS EN RED
7300003	VIDEO JUEGOS Y JUEGOS INFANTILES MECÁNICOS

8210000	COLEGIOS. ESCUELAS. UNIVERSIDADES Y JARDINES DE INFANTES
8210001	INSTITUTOS DE ENSEÑANZAS
8210002	ACADEMIAS DE CONDUCIR
8220001	INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS
8230001	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS
8230002	INSTITUTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO
8230003	CLINICAS Y SANATORIOS
8230004	POLICLÍNICOS
8230005	SERVICIO DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS
8230006	HOSPITALES
8230007	CONSULTORIOS EXTERNOS
8340001	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS
8340002	ALQUILER DE CÁMARAS FRÍAS
8340003	ALQUILER DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS
8340004	ALQUILER DE BIENES MUEBLES
8340005	ALQUILER DE CANCHAS PARA DEPORTES
8340006	ALQUILER DE PELÍCULAS Y VIDEO JUEGOS
8340007	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR
8340008	ALQUILER DE AUTOMÓVILES
8410001	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS
8410002	SALAS DE CINE Y TEATROS
8410004	EMPRESAS DE TELEVISIÓN POR CABLE
8410005	EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN. MÚSICA
8410008	VENTA DE ENTRADAS DE PRENSA
8410009	CORREO PRIVADO
8410012	EMPRESAS DE VIGILANCIA PRIVADA
8410013	EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES
8410014	OFICINA ADMINISTRATIVA.
8410015	OFICINA RECEPTORA DE PEDIDOS
8490001	CIRCOS
8490002	BALNEARIO INTEGRAL
8490003	GIMNASIO. NATATORIO
8490004	CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS
8490005	ZOOLOGICO. PARQUE TEMÁTICO
8490006	TEMPLOS RELIGIOSOS
8490007	CENTRO DE COMPRAS Y SERVICIOS
8510001	TALLERES DE CALZADO. COMPOSTURA
8510002	TALLERES DE REPARACIONES DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS
8510003	TALLERES DE FUNDICIÓN Y HERRERÍA
8510004	TALLER DE REPARACION DE PRENDAS DE VESTIR
8510005	SERVICIO TÉCNICO DE TELEFONÍA CELULAR
8510006	SERVICIO TÉCNICO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN
8510007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
8510008	TAPICERÍA
8510009	OTROS SERVICIOS DE REPARACIONES NCP
8520001	TINTORERÍA Y LAVANDERÍA.
8520002	ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA
8520003	LAVADERO AUTOMÁTICO. LAVERAP
8530001	FOTOCOPIAS Y COPIAS DE PLANOS
8530002	OFFSET. DUPLICACIONES. PLOTEADO. DISEÑO GRÁFICO
8530003	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS.FILMACIONES.LABORATORIO DE REVELADO
8530004	LAVADERO CANINO
8530005	OTROS SERVICIOS VETERINARIOS
8530006	SERVICIOS FUNERARIOS
8530007	CEMENTERIO
8530008	TALABARTERÍAS
8530009	PELUQUERÍAS
8530010	SALONES DE BELLEZA
8530011	CENTRO DE ESTÉTICA. SPA.
8530012	TATUAJES Y PEARINGS
8530013	MENSAJERÍA. MANDADOS
8530014	SERVICIOS PERSONALES NCP

b) Para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indica, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

6120008 CEREALES, OLEAGINOSOS Y OTROS PRODUCTOS

1 %

34ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	5/3/09
6120009	ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	1 %
6120101	TABACOS Y CIGARRILLOS MAYORISTAS	2 %
6210102	TABACO Y CIGARRILLOS	1 %
6210103	KIOSCO, TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS	1 %
6310011	CONFITERÍA BAILABLE	2 %
6310012	CLUB Y/O BAR NOCTURNO, BOITES, WHISKERIAS, CABARET 4,8 %	
6320003	HOTELES CON REDUCCIÓN DE ALICUOTA 30 %	0,42 %
6320004	HOTELES ALOJAMIENTO Y ALBERGUES POR HORA	4,8 %
7110006	TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS. ÓMNIBUS	0,3 %
7310001	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA	1,3 %
7310002	JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	1,3 %
8410003	SALAS DE CINE DE EXHIBICIÓN CONDICIONADA	4,8 %
8410006	EMPRESAS DE PUBLICIDAD	1,3 %
8410007	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1,3 %
8410010	AGENCIAS DE TURISMO	1 %
8410011	EMPRESAS DE TURISMO	1 %
8530100	INTERMEDIACIONES 1,3 %	
8530101	INMOBILIARIA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES 1,3 %	
8530102	COMISIONES. RAMO AUTOMOTORES	1,3 %
8530103	MARTILLEROS 1,3 %	
8530104	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN QUE PERCIBA COMISIONES	1,3 %
9100101	BANCOS 1,3 %	
9100102	COMISIONISTAS. INTERMEDIARIOS Y OTROS	1,3 %
9100103	AGENCIAS FINANCIERAS	2 %
9100104	PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS 1,3 %	
9100201	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA COMPRA DE VIVIENDA	1,3 %
9100202	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA COMPRA DE AUTOMOTORES	1,3 %
9100203	COMPAÑÍAS QUE EMITAN O COLOQUEN TÍTULOS SORTEABLES	1,3 %
9100301	PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA (EXCUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	4,4 %
9100302	PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA PRENDARIA (EXCUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	4,4 %
9100303	DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS (EXCUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	4,4 %
9100401	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE EMPEÑO	1,3 %
9100501	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA	1,3 %
9100502	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	2 %
9100601	CASA DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DIVISAS	1 %
9200000	COMPAÑÍA DE SEGURO	1 %
9200001	SEGUROS GENERALES	1 %
9200002	PRODUCTORES DE SEGUROS	1,3 %
9300000	ART 1 %	
9400000	AFJP 1 %	

Artículo 9º.- Fijase como anticipo para cada período los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros períodos:

a) Actividades no enumeradas en los incisos siguientes, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por bimestre, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta 2 titulares, la suma de ...\$ 152,00 Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado,

Por bimestre \$76,00

b) Actividades identificadas con el Código 62.101-03 y 62.101-04 en el Listado de Código de Actividades, cuyo expendio de mercaderías se realice exclusivamente por ventanilla sin posibilidad de ingreso de público al local y tuvieren hasta dos (2) titulares, tributarán en concepto de derecho básico por bimestre la suma de\$ 110,00 Adicional por cada titular que excediera el número de dos precitado,

Por bimestre \$55,00

c) Actividades enumeradas a continuación, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por mes:

- c.1.) Clubes nocturnos, boites, dancings, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación \$.....342,00
- c.2.) Hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada\$ 2.100,00
- c.3.) Los cinematógrafos categorizados como Salas de Exhibición
Condicionada \$2.100,00
- c.4.) Salas de bingo, según la siguiente escala:
a) Hasta quinientos (500) metros cuadrados de superficie\$ 4.926,00
b) Más de quinientos (500) metros cuadrados de superficie.....\$ 7.498,00
- c.5.) Establecimientos dedicados a la extracción, elaboración, procesamiento, etc. de frutos y/o productos de mar, según la siguiente escala:
a) Hasta cien (100) metros cuadrados de superficie\$ 240,00
b) Entre cien (101) y doscientos (200) metros cuadrados de superficie \$.....360,00
c) Entre doscientos (201) y trescientos (300) metros cuadrados de superficie \$.....480,00
d) Entre trescientos (301) y cuatrocientos (400) metros cuadrados de superficie \$.....600,00
e) Más de cuatrocientos (400) metros cuadrados de superficie.....\$ 720,00

Artículo 10º .- Fíjense para los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes para aquellos que tuvieran hasta dos (2) titulares, las siguientes tasas fijas bimestrales, las que tendrán carácter definitivo:

CATEGORÍA	TASA
A/F	\$ 66,00
B/G	\$ 86,00
C/H	\$ 108,00

Y como adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado:

CATEGORÍA	TASA
A/F	\$ 33,00
B/G	\$ 43,00
C/H	\$ 54,00

CAPITULO V: DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 11º .- Por los avisos o letreros y demás modalidades descriptas, se abonará:

CLASE \ ZONAS	A-C	B	C-I	D
a) Avisos o letreros simples, iluminados, luminosos o con efectos especiales de iluminación, cuando se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono, por bimestre o fracción:				
a.1) Hasta un m2 o fracción\$	9,00	6,00	9,00	4,00
a.2) Entre uno (1) y diez (10) m2\$	43,00	32,00	41,00	21,00
a.3) Entre diez (10) y veinte (20) m2 \$	129,00	96,00	124,00	64,00
a.4.) Más de veinte (20) m2.\$	257,00	182,00	246,00	129,00
b) Estructura representativa, medianera pintada, por m2 o fracción, por bimestre o fracción:.....\$	9,00	6,00	9,00	6,00
c) Cartelera en muro o cerramiento por m2 o fracción, de faz utilizable para publicidad, ocupada o no, por bimestre o fracción\$	9,00	9,00	9,00	6,00
d) Proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras, visibles desde la vía pública, diapositivas, publicaciones fijas o no, sobre muros o medianeras o pantallas colocadas al efecto:				
d.1) Hasta 5 m2 por semana..... ..\$				
d.2) Por cada m2 excedente o fracción\$	259,00	208,00	233,00	126,00
	9,00	6,00	9,00	4,00

e) Pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, ocupada o no, por m2 o fracción, por bimestre o fracción\$	13,00	11,00	13,00	11,00
f) Pantalla para transmitir publicidades con mensajes e información, por m2 o fracción, por bimestre o fracción\$	9,00	6,00	6,00	4,00
g) Avisos de propaganda, por cada aviso, por m2 o fracción y por cada faz, por bimestre o fracción.....\$ Cuando se coloquen en rutas o caminos, los importes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).	13,00	6,00		6,00

Artículo 12°.- Los anuncios o sistemas de publicidad ocupados o no, especialmente autorizados de acuerdo a reglamentaciones vigentes, abonarán:

- a) En columnas o artefactos instalados sobre aceras o calzadas, por m2 o fracción, por cada faz, por bimestre o fracción.....\$ 43,00
- b) En artefactos o elementos de utilidad pública y/o equipamiento urbano, instalados sobre aceras, por m2 o fracción, por c/faz, por año o fracción mayor a un semestre: \$86,00
Si el aviso corresponde a la misma publicidad en sus faces, se computará la suma de todas para el cálculo del m2 o fracción.
- c) En techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m2 o fracción, por c/faz por año o fracción mayor a un semestre\$ 86,00
- d) En muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija y que se relacionen con los productos que expenden, por c/faz, por m2 o fracción, por año o fracción mayor a un semestre \$159,00

En los incisos anteriores, cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 13°.- Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o sea visible desde ésta, se abonarán:

- a) Por derecho de bandera o martillero, no inscripto en el Partido,
Por día de remate \$38,00
- b) Por cada anuncio en lugares donde se realicen espectáculos,
Por m2 o fracción y por día, se abonará.....\$ 30,00
Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.
- c) Banderas, por cada una, por cada mes o fracción\$ 22,00
Cuando se encuentren situadas en o sobre playas el valor anterior se incrementará en un cuarenta por ciento (40 %).
- d) En figura inflable representativa ubicada en playas o lugares autorizados:
Por día \$22,00
Por semana \$110,00
Por mes \$300,00
Por tres meses o fracción \$642,00

Artículo 14° .- Por los anuncios pintados o colocados:

- a) En vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen:
1. Los de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de General Pueyrredon, abonarán por año o fracción:
 - 1.a. Los automotores, excepto inciso 2)\$ 98,00
 - 1.b. Los camiones y por cada acoplado\$ 272,00
 - 1.c. Las motos, motonetas, motofurgones y acoplados de éstos.....\$ 38,00
 - 1.d. Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano \$19,00
 - 1.e. Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que

34ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	5/3/09
rebasen las líneas del mismo.....	\$	374,00
1.f. Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad y hasta 2m ² por año	\$	49,00
2. Los de transporte de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios, pagará por cada coche:		
2.a. En el interior, por año \$.....	84,00	
2.b. En el exterior: Automóviles, por año \$.....	131,00	
Colectivos, por mes o fracción	\$	65,00
3. En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:		
3.a. Porta – mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción.....	\$	139,00
3.b. Fajas autoadhesivas, mensualmente	\$	11,00
4. Los vehículos afectados a la actividad que no sean para carga o reparto, abonarán por año o fracción	\$	150,00

La dualidad en el uso del mismo vehículo originará el pago del mayor de los derechos que correspondan.

Artículo 15° .- Por los anuncios colocados en vehículos que circulen en el Partido, destinados exclusivamente a la publicidad (con prohibición de la sonora), se abonarán:

a) Los destinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas, por día \$.....	364,00	
b) Automotores, por semana o fracción \$	374,00	
c) Camiones o colectivos, por semana o fracción	\$	374,00
d) Las motos, motonetas, motofurgones, bicicletas, triciclos: por semana o fracción \$	188,00	
e) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, por semana o fracción \$	911,00	
f) Trailer grande, por día \$	300,00	
Trailer mediano, por día \$	150,00	
Trailer chico, por día \$	74,00	

Artículo 16° .- Exposición publicitaria de rodados, por cada vehículo:

1) Por siete (7) días o fracción menor		
Camiones, camionetas o similar \$.....	857,00	
Automóviles	\$	428,00
2) Hasta catorce (14) días		
Camiones, camionetas o similar \$	1.178,00	
Automóviles \$.....	642,00	
3) Hasta veintiún (21) días		
Camiones, camionetas o similar \$.....	1.457,00	
Automóviles \$.....	750,00	
4) Hasta treinta (30) días		
Camiones, camionetas o similar \$.....	1.714,00	
Automóviles.....	\$	1.178,00

En caso de tratarse de períodos superiores a treinta (30) días, el importe a abonar será proporcional a la escala establecida en el inciso 4).

En todos los casos el importe mínimo a abonar será de pesos tres mil doscientos catorce (\$3.214.-).

En el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio y entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 17° .- La distribución podrá efectuarse conforme a lo determinado en la Ordenanza General N° 197 y reglamentaciones, y se abonará:

Por repartidor, por día y por persona \$25,00

Queda comprendido en este artículo la distribución de publicidades comerciales en domicilios -en tanto no tenga indicación cierta y expresa del destinatario del impreso- y la fijación en vehículos.

Cuando la actividad se desarrolle dentro de las zonas correspondientes a las Unidades Turísticas Fiscales, excepto en el sector de playa pública, los valores se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

En el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio y entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando la cantidad de repartidores exceda de diez (10) y la totalidad de los mismos sean residentes de la ciudad, los importes resultantes se reducirán en un veinte por ciento (20%) adicional.

Publicidad aérea

Artículo 18° .- Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo con prohibición de la sonora, se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

a) Por medio de aviones, helicópteros o dirigibles	\$	1.500,00
b) Utilizando otros medios \$		642,00

Publicidad marítima

Artículo 19° .- Por la publicidad marítima visible desde la ribera se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

- | | | |
|--|----------|--------|
| a) Por medio de lanchas, botes, boyas o balsas y otras embarcaciones menores | \$ | 878,00 |
| b) Utilizando otros medios..... | \$ | 360,00 |

Artículo 20° .- Por la publicidad que se realice sobre la arena, del tipo impresión por moldeado efímero (sin agregados químicos ni otros), se abonará por semana o fracción,

- | | | |
|------------------------|----------|--------|
| Por cada Unidad Fiscal | \$ | 428,00 |
|------------------------|----------|--------|

Depósito de garantía y autorizaciones especiales

Artículo 21° .- Las personas físicas o ideales que realicen publicidad en nombre propio o de terceros y que no tengan habilitación en el Partido, deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo a las reglamentaciones vigentes que podrá ser:

- | | | |
|-------|----------|----------|
| De | \$ | 1.072,00 |
| Hasta | \$ | 4.284,00 |

Dicho depósito se realizará con aval bancario, fianza, póliza de caución, garantía real o títulos de deuda pública nacional o provincial a su valor de cotización al día inmediato anterior. Cuando la actividad se desarrolle en la zona de playas, sus accesos o unidades turísticas fiscales se requerirá la autorización previa de la Dirección de Recursos Turísticos.

CAPITULO VI: DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Artículo 22° .- Por actividades que se realizan en la vía pública o lugares del dominio público, se abonará:

- | | | |
|--|----------|--------|
| a) Actividades sin lugar establecido: | | |
| 1) Por año o fracción | \$ | 208,00 |
| b) Actividades que se desarrollan con carácter transitorio, por día | \$ | 29,00 |
| En los casos en que la ocupación prevista para las actividades del inciso a) no excediera de cinco meses y se iniciara en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del periodo que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, se reducirá en un sesenta por ciento (60%). | | |
| c) Actividades que se desarrollen en el ámbito del Sistema de Ferias Artesanales, en los siguientes lugares: | | |
| c.1.) Feria Central, por año o fracción | \$ | 612,00 |
| c.2.) Plazoleta de los Derechos Humanos, por año o fracción | \$ | 306,00 |
| c.3.) Plaza España, Plaza Italia, Primera Feria de Manualidades (Ord. N° 12.380), por día o fracción | \$ | 10,00 |
| c.4.) Mercado de Pulgas, por año o fracción | \$ | 612,00 |
| c.5.) Feria Alfár, por año o fracción \$ | 648,00 | |
| c.6.) Paseo Jesús de Galíndez, por año o fracción | \$ | 720,00 |
| d) Actividades que desarrollen artistas callejeros, conforme la Ordenanza N° 12.386, Por 90 días o fracción | \$ | 80,00 |

Artículo 23° .- Las actividades en la vía pública que se indican a continuación abonarán los siguientes derechos:

- | | | |
|--|----------|----------|
| a) Compraventa de artículos de joyería, perfumería, tocador, pieles, alfombras, tapices y suntuarios: | | |
| 1) Por año o fracción | \$ | 1.468,00 |
| 2) Por día | \$ | 204,00 |
| b) Compraventa de ropa de vestir, pañuelos, artículos de nylon, de mercería, fantasías y juguetes, vendedores de billetes de lotería, arts. de ferretería, librería y baratijas: | | |
| 1) Por año o fracción... | \$ | 864,00 |
| 2) Por día | \$ | 120,00 |

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades en los incisos a) y b) no excediera de cinco meses y se iniciara en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del periodo que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

Rifas

Artículo 24° .- Por cada permiso para la venta de rifas en la vía pública, se abonará:

Por serie \$.....172,00

CAPITULO VII: DERECHOS DE OFICINA

Artículo 25° .- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

a) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

a.1) Solicitud de inscripción en “Curso de Manejo Defensivo”	\$	11,00
a.2) Licencia de pesca deportiva:		
a) Deportistas federados:		
Licencia anual	\$.....	13,00
b) Deportistas no federados:		
Licencia anual	\$.....	24,00
Licencia mensual	\$.....	4,00
Licencia quincenal	\$.....	2,00
a.3) Depósito de Garantía:		
a) Préstamos sillas de ruedas	\$.....	28,00
b) Muletas, trípodes y bastones	\$.....	8,00
a.4) Habilitación de “Libro de Trabajos de Desinfectación o Desinfección” (Resolución Secretaría de Bienestar Social N° 001/80, reglamentaria Ordenanza N° 4595), sus duplicados y sucesivos.....	\$	25,00
a.5) Por la fiscalización de los tratamientos realizados en lugares inmuebles por las empresas de control de plagas urbanas autorizadas de acuerdo a la Ordenanza 4595 y su reglamentación (Resolución N° 001/80 de la Secretaria de Bienestar Social):		
a) Por cada tratamiento de hasta \$ 50	\$	6,00
b) Por cada tratamiento de más de \$ 50 y hasta \$ 500	\$	12,00
c) Por cada tratamiento de más de \$ 500	\$	19,00
a.6) Derecho de examen para director técnico - responsable de empresas de control de plagas	\$.....	54,00

b) SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

b.1) Duplicado de recibo expedido a solicitud del interesado	\$	11,00
b.2) Ejemplar de la Ordenanza Fiscal y de Ordenanza Impositiva Anual.....	\$	24,00
b.3) Otorgamiento de Certificados de libre deuda o inscripción catastral, se abonará:		
a) Expedición de certificados de libre deuda para actos u operaciones sobre inmuebles (trámite normal)	\$.....	25,00
Adicional por trámite urgente (dentro de las 48 horas)	\$	17,00
Adicional por actualización de libre deuda según Ordenanza N° 3897 (trámite urgente)	\$.....	6,00
Actualización de libre deuda según la Ordenanza N° 3897	\$	6,00
b) Expedición de certificados de libre deuda por transferencia de fondo de comercio	\$.....	30,00
b.4) En caso de transferencia de negocios habilitados, se deberá abonar en concepto de reinscripción por cambio de titular, siempre que no implique cambio de rubro:	\$.....	270,00
b.5) Por las siguientes gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas:		
a) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas para la compra de bienes y/o contratación de servicios que se efectúe a través de la Dirección General de Contrataciones, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial:		
Presupuesto oficial hasta \$ 25.000.-.....	\$	107,00
Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el uno por mil (1%). El Departamento Ejecutivo podrá establecer la no aplicación del excedente anterior, cuando se trate de compra de bienes y/o contratación de servicios con destino a la Secretaria de Desarrollo Social o de Salud. Los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten en el segundo o sucesivos llamados, abonarán la suma fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del pliego establecido para el primer llamado.		
b) Por la certificación de prestación de servicios a solicitud del interesado.....	\$.....	86,00
c) En el caso que la Municipalidad de General Pueyrredon autorice, a su exclusivo criterio, la cesión parcial a terceros, de áreas de explotación complementarias de la actividad objeto principal de una Unidad Turística Fiscal concesionada, el cedente deberá abonar, por única vez	\$	428,00

d) Por la adquisición de pliegos de bases y condiciones para llamados a licitación pública o concursos de precios, se abonará el diez por ciento (10%) del valor del canon oficial.	
Para los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten al segundo o sucesivos llamados, la suma fija de	\$.....428,00
b.6) Inscripción en el Registro de Proveedores	\$ 25,00
b.7) Renovación de inscripción en el Registro de Proveedores	\$ 12,00
b.8) Certificado de inscripción provisorio (renovación) en el Registro de Proveedores	\$.....11,00
b.9) Duplicado o más copias de carnet de proveedor	\$ 8,00
b.10) Por la administración de la cesión de créditos se aplicará el uno por ciento (1%) sobre el monto objeto de la cesión, el cual deberá ser ingresado por el cedente. La liquidación y cobro tendrá lugar en oportunidad de hacerse efectivo el pago del crédito cedido.	
b.11) Contraste e inspección de pesas y medidas:	
a) Medidas de longitud, por cada una	\$ 13,00
b) Balanzas de joyerías	\$.....36,00
c) Balanzas de mostrador:	
1) Hasta 5 kgrs.	\$.....12,00
2) De más de 5 y hasta 10 kgrs.	\$ 17,00
3) De más de 10 y hasta 13 kgrs.	\$ 24,00
4) De más de 13 kgrs.	\$.....35,00
d) De colgar:	
1) De más de 10 y hasta 15 kgrs.	\$ 24,00
2) De más de 15 y hasta 25 kgrs.	\$ 35,00
3) De más de 25 y hasta 50 kgrs.	\$ 45,00
e) Balanzas de plataforma:	
1) De 50 y hasta 100 kg.	\$.....54,00
2) De más de 100 y hasta 200	\$ 74,00
3) De más de 200 y hasta 500 kg.	\$ 104,00
4) De más de 500 y hasta 1.000 kg.	\$ 156,00
5) De más de 1.000 y hasta 1.500 kg.	\$ 208,00
6) De más de 1.500 y hasta 5.000 kg.	\$ 332,00
7) De más de 5.000 y hasta 10.000 kg.	\$ 664,00
8) De más de 10.000 y hasta 80.000 kg.	\$ 876,00
9) De más de 80.000 y hasta 120.000 kg.	\$ 1.285,00
f) Medidas de capacidad:	
1) Hasta 2 litros	\$..... 11,00
2) De más de 2 y hasta 5 litros	\$ 22,00
3) De más de 5 y hasta 10 litros	\$ 32,00
4) De más de 10 litros	\$.....43,00
g) Tarros para leche, aceites industriales, lubricantes, etc.:	
1) Hasta 10 litros	\$..... 6,00
2) De más de 10 y hasta 30 litros	\$ 11,00
3) De más de 30 y hasta 50 litros	\$ 24,00
h) Surtidores de nafta, kerosene o gasoil:	
1) Por su habilitación	\$..... 68,00
2) Por la verificación anual, por cada boca	\$ 34,00
3) Por la reposición de sellos o precinto	\$ 11,00
i) Surtidores de GNC:	
1) Por su habilitación.....	\$.....68,00
2) Por la verificación anual, por cada boca	\$ 34,00
3) Por la reposición de sellos y precinto	\$.....11,00
b.12) Croquis de ubicación de parcelas para:	
a) Agregar expedientes y/o actuaciones a requerimiento de interesados o dependencias municipales para continuar trámites, por cada parcela	\$.....6,00
b) Agregar a expedientes de trámites de oficios judiciales certificados de escribanos u otros de naturaleza similar	\$ 6,00
c) Agregar a expedientes y/o actuaciones de distinta índole, referidas a denuncias necesarias para la tramitación respectiva, por cada parcela	\$ 6,00
d) Radicación de Industrias, por cada parcela	\$ 6,00
e) Titulares de dominio de parcela, por cada una	\$ 6,00
f) Presentación de planos de casillas o similares	\$ 6,00
g) Presentación de planos de demolición de construcciones	\$ 6,00
h) Habilitación de negocios por cada parcela	\$ 6,00
b.13) Modificaciones del estado parcelario de los inmuebles:	
a) Por la inscripción de nuevas parcelas, por cada una	\$ 6,00
b) Por modificación de la situación de parcelas existentes, por c/u	\$ 6,00

	c) Por modificación de la situación de cuentas ya sea por unificación u otras razones, por cada una	\$.....	6,00
b.14)	a) Consulta a las reglamentaciones de las subdivisiones vigentes	\$.....	62,00
	b) Información para certificados de amojonamiento de inmuebles	\$.....	11,00
b.15)	Legalización:		
	a) Planos y/o actuaciones presentados por los interesados, por c/u.....	\$.....	6,00
	b) Certificaciones que haya extendido Catastro, por cada una	\$.....	6,00
	c) Fotocopias de plancheta catastral, por cada una	\$.....	6,00
b.16)	Información y/o certificación de datos de catastro referidos a ubicación de inmuebles, antecedentes de construcción, numeración domiciliaria de los inmuebles y demás, como volante de certificación catastral, información de Catastro Físico y consulta de planos de mensura y propiedad horizontal, por cada una	\$.....	6,00
b.17)	Certificación de existencia de unidades destinadas a cocheras a fin de exceptuar la presentación de estados parcelarios	\$.....	6,00
b.18)	Copias heliográficas del plano del Partido a escala de 1:50000 de 1 x 1,50 m.	\$.....	46,00
b.19)	Copias heliográficas de planos del ejido urbano a escala 1:7500		
	a) Circunscripción I y VI de 1,70 x 1,20 m.	\$.....	62,00
	b) Circunscripción VI y Sección H de 1,45 x 0,55 m.	\$.....	25,00
b.20)	Copias heliográficas del Plano Área Rural - Circunscripción VI a escala 1:10000 de 1,30 x 1,00 m.	\$.....	46,00
b.21)	Copia heliográfica de planos de 0,50 m2 de superficie	\$.....	22,00
	Por cada fracción que exceda los 0,50 m2 de superficie se adicionará	\$.....	11,00

c) SECRETARÍA DE GOBIERNO

c.1)	Escritos que originan la formación de expedientes administrativos:		
	a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particularizado, hasta 30 hojas	\$.....	12,00
	b) Por cada 5 hojas subsiguientes o fracción.....	\$.....	6,00
	c) Por cada hoja original de la certificación y/o visado de cuentas de pavimentación, cercos y aceras, alumbrado especial, obras sanitarias, desagües y demás obras públicas	\$.....	6,00
c.2)	Hoja de testimonio	\$.....	6,00
c.3)	Digesto Municipal, Sección IV (Urbanismo y Obras Públicas)	\$.....	41,00
	Digesto Municipal, Sección V (Industria y Comercio)	\$.....	41,00
	Digesto Municipal, otras secciones, cada una	\$.....	14,00
c.4)	Suscripción anual al Boletín Municipal	\$.....	86,00
c.5)	Por cada ejemplar del Boletín Municipal:		
	Hasta 20 páginas inclusive	\$.....	4,00
	Por cada página suplementaria	\$.....	0,25
c.6)	Expedición de Certificado de		
	a) Permiso para realizar bailes o actos públicos en locales habilitados o no, por cada fecha	\$.....	19,00
	b) Permiso para realizar "Espectáculos Públicos" de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 14.000, por trimestre.....	\$.....	144,00
c.7)	Duplicado de certificación de habilitación de negocios	\$.....	24,00
c.8)	Pedido de reanudación de trámite de expedientes archivados	\$.....	12,00
c.9)	Pedido o consulta de antecedentes en el archivo	\$.....	12,00
c.10)	Carnet o comprobante de actuación para realizar actividades en la vía pública, lugares o locales públicos	\$.....	22,00
c.11)	Solicitud para realizar servicio de transporte de pasajeros, recreo o excursión, ampliación o modificación de recorridos o transferencia.....	\$.....	54,00
c.12)	Por el permiso anual que se otorgue a los vehículos de excursión o recreo y animales de alquiler, se abonará por cada:		
	a) Vehículo automotor de recreo	\$.....	270,00
	b) Unidad de recreo remolcado	\$.....	134,00
	c) Ómnibus de excursión	\$.....	114,00
	d) Motofurgón de recreo o excursión	\$.....	54,00
	e) Vehículo para el transporte de escolares a domicilio.....	\$.....	48,00
	f) Vehículo de tracción a sangre	\$.....	17,00
	g) Equino en alquiler	\$.....	17,00
	Por la actividad con vehículos de excursión o de recreo comprendidos en los incisos a), b) y c), deberá efectuarse antes de empezar a circular un depósito de	\$.....	216,00

34ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	5/3/09
c.13) Por la ampliación del parque automotor de las empresas de transporte público de pasajeros, por cada unidad	\$	197,00
c.14) Por la habilitación de licencia de vehículo destinado a servicio de transporte escolar, servicio de transporte para discapacitados, de excursión y de ambulancia	\$	2.153,00
c.15) Por la habilitación de vehículos denominados de alta gama, por única vez	\$	3.600,00
c.16) Por la habilitación de los vehículos afectados al transporte de personas, donde no medie pago de boleto, abono o pasaje alguno por parte de los transportados \$	3.214,00	
c.17) Solicitud de control de sellado de reloj taxímetro	\$	14,00
c.18) Certificado de:		
1) Inspección técnica para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:		
a) Camiones, camionetas y similares	\$	68,00
b) Motofurgón, motoneta y similares	\$	41,00
c) Recipientes manuales (heladeras de mano, termos de café, etc.)	\$	22,00
d) Taxi	\$	22,00
e) Alta Gama	\$	58,00
2) Habilitación para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:		
a) Camiones, camionetas y similares	\$	36,00
b) Alta Gama	\$	58,00
c.19) Certificado de desafectación transitoria del servicio de vehículo de transporte colectivo de pasajeros, taxis	\$	24,00
c.20) Por la habilitación y transferencia de licencias para Auto-Rural	\$	2.056,00
Los aspirantes a licencia que se hallaren inscritos en los Anexos I, II y III de la Ordenanza 15362 y resulten titulares, abonarán por el otorgamiento de la misma, el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para la habilitación.		
c.21) Certificado para alta, baja o transferencia de vehículos de transporte colectivo, ómnibus, microómnibus de excursión de recreo o similares y transporte escolar\$.....		24,00
c.22) Por la expedición de tarjetas plastificadas de los siguientes permisos: Tarjetas de habilitación de taxis, remises, ómnibus de excursión, unidad de recreo, unidades de transporte escolar, de conductores de taxis, de transportes de escolares, de transporte público de pasajeros, tarjetas de identificación de vehículos menores.....	\$	24,00
c.23) Por cada alta de licencia de Auto-Rural en agencia se abonará.....	\$	642,00
c.24) Por el otorgamiento de permisos provisorios para la circulación de coches taxímetros y de unidades de transporte en general, sujetos a habilitación \$.....		30,00
c.25) Por la habilitación de licencias para coches taxímetros o vehículos remises de modelos correspondientes al año en curso y al año calendario anterior a aquel en que se solicite la habilitación, se abonará:		
a) Automóviles cero kilómetro	\$	10.428,00
b) Automóviles usados	\$	10.428,00
c.26) Transferencias de licencia de coches taxímetros o remises en los casos expresamente permitidos por las normas vigentes \$	10.428,00	
Tratándose de transferencia entre cónyuges, entre padres e hijos, el derecho será del cincuenta por ciento (50%). Siendo varios los titulares de una licencia, el monto del derecho será proporcional a la parte que se vende.		
c.27) Por cada alta de licencia de remise en agencia se abonará	\$	642,00
Se exceptúan:		
a) El alta inicial de una nueva licencia y la derivada de una transferencia.		
b) El alta en una agencia producto de fusión de otras, para aquellas licencias provenientes de éstas.		
c.28) Por el visado de contrato de locación de licencia de taxi o remise por año \$	522,00	
c.29) Transferencia de licencia de vehículo de transporte escolar	\$	1.282,00
c.30) Chapa de habilitación de remises, cada chapa	\$	24,00
c.31) Fondo de Garantía para empresas de excursión:		
a) Hasta 1 unidad	\$	139,00
b) Hasta 3 unidades	\$	368,00
c) Hasta 5 unidades	\$	660,00
d) Por cada unidad que exceda de 5	\$	107,00
c.32) Duplicado de título de propiedad de concesión de terrenos en los cementerios	\$	28,00
c.33) Solicitud de informes o testimonios sobre inhumaciones, ubicación de terrenos, bóvedas o sepulturas	\$	28,00
c.34) Solicitud de permiso para la construcción o traslado de monumentos en sepultura \$	28,00	
c.35) Ejemplar de:		
a) Reglamento de transporte	\$	17,00
b) Reglamento de taxis	\$	17,00
c) Reglamento de tránsito y manual de conductor incluido el formulario para rendir examen de conductor	\$	32,00

d) Por cada ejemplar de la recopilación de disposiciones de uso de suelo	\$.....	24,00	
c.36) Suministro de ejemplares de las Actas de sesiones del H.C.D.	\$.....		1,20
c.37) Legalización de planos y/o actuaciones en general	\$.....		17,00
c.38) Toma de razón de contrato de prenda con registro	\$.....		19,00
c.39) Solicitud de inspección de cualquier naturaleza fuera del ejido de la ciudad, sin perjuicio de los derechos que pudieren corresponder por kilómetro de ida y regreso	\$.....	2,00	
c.40) Habilitación de libros o registros de inspecciones, sus duplicados y sucesivos:			
a) "Libro Municipal Registro Accidente de Trabajo", Ordenanza 3604	\$.....	25,00	
b) "Libro para Habilitar, Inspeccionar y Verificar a los Transportes			
c) Alimenticios y de Carga en General" Decreto N° 0537/81	\$.....		6,00
d) Otros libros	\$.....	14,00	
c.41) Presentación solicitando inspección donde no esté comprometida la seguridad pública, excepto denuncia	\$.....		55,00
c.42) Por cada formulario, incluyendo dos folletos, correspondientes al examen teórico-práctico para el otorgamiento de la licencia de conductor	\$.....		4,00
c.43) Por el otorgamiento de licencia de conductor en tarjeta plastificada:			
a) Por original:			
Por un período de 1 a 5 años	\$.....	65,00	
b) Por duplicado	\$.....	11,00	
c) Por renovación:			
Por un período de 1 año	\$.....	14,00	
Por un período de 2 años	\$.....	24,00	
Por un período de 3 años	\$.....	35,00	
Por un período de 4 años	\$.....	48,00	
Por un período de 5 años	\$.....	58,00	
d) Por su ampliación	\$.....	22,00	
c.44) Por el otorgamiento de tabla de conversión tarifaria para el servicio de coches taxímetros, por cada par	\$.....	4,00	
c.45) Trámite de cancelación de hipotecas	\$.....	41,00	
c.46) Saneamiento de títulos	\$.....	82,00	
c.47) Por el otorgamiento de acta poder de acuerdo a lo determinado en el artículo 15° de la Ordenanza General N° 267	\$.....		14,00
c.48) Por la emisión de la oblea de habilitación inmediata (Ordenanza N° 10.392)	\$.....	22,00	
c.49) Por copia de normativa municipal en soporte magnético, por cada diskete o similar	\$.....	5,00	
c.50) Por informe técnico profesional en establecimientos que elaboren, expendan y/o posean depósitos de alimentos, referente a las condiciones estipuladas y de funcionamiento en sus aspectos higiénico-sanitarios GMP y SSOPs (HACCP), a solicitud del contribuyente, se abonarán las siguientes tasas:			
1) Establecimientos hasta 100 m2	\$.....	370,00	
2) Establecimientos hasta 200 m2	\$.....	740,00	
3) Establecimientos con mas de 200 m2	\$.....	1.490,00	
c.51) Certificación de libre deuda contravencional emitido por los Juzgados de Faltas Municipales	\$.....		14,00
c.52) Por cada copia de notas, disposiciones o normas municipales impresas en hoja oficio:			
a) Simple frente	\$.....	0,20	
b) Simple y dorso	\$.....	0,30	
c) Por cada copia, tamaño oficio, extraída de microfilm	\$.....		0,60
c.53) Solicitud de Declaración de Interés o Auspicio Municipal	\$.....		8,75

d) SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO

d.1) Solicitud de inscripción de empresas para limpieza de frentes y/o techos de edificios por el sistema de arenado o similares	\$.....	107,00	
Por el permiso de iniciación de trabajos de limpieza de frentes y/o techos por el sistema de arenado o similares:			
a) Edificios de planta baja	\$.....	22,00	
b) Por cada piso superior	\$.....	7,00	
d.2) Ejemplar de Reglamento General de Construcciones	\$.....		32,00
d.3) Ejemplar de Reglamento de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas	\$.....	65,00	
d.4) Duplicado de inspección final de obras o electricidad	\$.....		25,00
d.5) Legalización de planos y/o actuaciones presentados por interesados, Por cada uno	\$.....	17,00	

34ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	5/3/09
d.6) Certificado de conexión provisorio de electricidad	\$	12,00
d.7) Repetición del pedido de inspección final de las instalaciones electromecánicas, eléctricas, mecánicas y/o termomecánicas, abonarán	\$	54,00
d.8) Confección, copia o certificado de planos:		
a) Por cada copia electrográfica de planos de construcción o de electricidad:		
1) Hasta 0,5 m2	\$	6,00
2) Por cada fracción de 0,125 m2 excedente de 0,5 m2, el veinticinco por ciento (25%) de 1).		
b) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano del expediente de construcción, ya sea porque su original no permite su reproducción o porque no existen planos transparentes:		
1) Por cada original de hasta 0,5 m2	\$	107,00
2) Por cada fracción de 0,125 m2 excedente de 0,5 m2, el veinticinco por ciento (25%) de 1).		
c) Por la confección original de planos conforme a obra que expresamente se disponga por la administración incluidos los trabajos de relevamiento necesarios:		
1) Por cada original de hasta 0,5 m2	\$	214,00
2) Por cada fracción de 0,125 m2 excedente de 0,5 m2, el veinticinco por ciento (25%) de 1).		
d) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano que se refiere a esqueletos metálicos o de madera y/o planillas de hormigón armado, por no existir planos de tela transparente o su original no permite reproducción:		
1) Por cada original de una planta	\$	43,00
2) Por cada original de dos plantas	\$	64,00
3) Por cada original de más de dos plantas, por cada planta o planilla subsiguiente que requiera nuevo dibujo	\$	32,00
e) Certificación de cada copia de plano que se presente conjuntamente con el legajo de construcción que exija la reglamentación	\$	17,00
f) Certificación de cada copia de plano que se presente después de haber sido aprobados los correspondientes a la construcción:		
1) Por la confrontación de la primera copia con el plano de construcción	\$	43,00
2) Por cada una de las copias restantes	\$	17,00
g) Certificado expedido a solicitud del interesado	\$	11,00
d.9) Solicitud de inscripción en todo Registro llevado por la Secretaría de Obras, Planeamiento Urbano y Gestión Ambiental o por las Direcciones de su dependencia	\$	107,00
d.10) Solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales con incumbencia en tareas de agrimensura – Decreto 881/99	\$	107,00
d.11) Por cada solicitud de permiso de hasta 30 días otorgada por la Secretaría de Obras, Planeamiento Urbano y Gestión Ambiental para la utilización de explosivos en obra de construcción	\$	214,00
d.12) Solicitud de excepción a indicadores de ocupación y normas de tejido urbano:		
a) Viviendas unifamiliares hasta dos unidades por predio	\$	107,00
b) Otros usos residenciales (hoteles residenciales, geriátricos, etc.)	\$	235,00
c) Comercios y servicios clase 1 y 2	\$	107,00
d) Otros comercios y servicios	\$	235,00
e) Industria	\$	322,00
d.13) Solicitud de excepción a las reglamentaciones de uso de suelo	\$	76,00
d.14) Solicitud de excepción de subdivisión por cada parcela de origen involucrada:		
a) Cuando no genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$	76,00
b) Cuando genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$	535,00
d.15) Pedido de reconsideración:		
a) De las Resoluciones recaídas en los incisos d.16), d.17), d.18), se incrementan los valores en un cien por ciento (100%).		
b) Reestudio de un caso por caducidad de la Ordenanza o prefactibilidad	\$	473,00
d.16) Solicitud de:		
a) Certificación de uso de suelo	\$	24,00
b) Certificado urbanístico	\$	42,00
d.17) Solicitud de dictado de normas urbanísticas particulares para:		
a) Parcelas mayores de 3.750 m2	\$	428,00
b) Conjuntos habitacionales	\$	535,00
c) Casos especiales	\$	428,00
d.18) Por consulta escrita sobre ancho de calzada para canalizaciones de infraestructura	\$	48,00
d.19) Ejemplar del Código de Ordenamiento Territorial en soporte magnético	\$	11,00
d.20) Por información del material cartográfico:		
a) Fotocopia de fotografía aérea c/u	\$	6,00
b) Copias heliográficas de planos de Área Cartografía:		

1) Hasta 1 m2	\$.....	32,00
2) Por cada fracción hasta 0,50 m2 de superficie se adicionará.....	\$	14,00
c) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 x 1,80 m.	\$	62,00
d) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 x 0.90 m.....	\$	31,00
e) Copia de archivo fotografía aérea en formato digital.....	\$	17,00
d.21) Por pliego de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos o servicios públicos, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial:		
Hasta \$ 35.000,00	\$.....	76,00
Sobre el excedente el cero coma cinco por mil (0,5%o).		
d.22) Por pliego tipo de cláusulas legales generales para la realización de obras, trabajos y servicios públicos	\$.....	214,00
d.23) Proyecto, dirección técnica y gastos de estudio en la construcción de pavimento, obras sanitarias, gas natural, alumbrado especial y obras de arquitectura, excepto cuando se trate de contrataciones directas, se ingresará el cinco por ciento (5%) del valor de la obra, mayores costos y adicionales.		
d.24) En concepto de gastos administrativos originados por las obras públicas municipales, se cobrará el uno por ciento (1%) sobre el monto contractual.		
d.25) Habilitación Libro de Inspecciones y Mantenimiento de Instalaciones de Transporte Vertical	\$.....	32,00
d.26) Por inspección de instalaciones de transporte vertical a solicitud de parte, no estando comprometida la seguridad pública.....	\$	55,00
d.27) Por visación de prefactibilidad de proyectos de interés social	\$	107,00
d.28) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas originados a partir del tratamiento de las iniciativas privadas, formuladas de acuerdo a los alcances, previsiones, contenidos y procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 8366 y el Decreto N° 1265/97, se abonará el cero coma cinco por mil (0,5%o) del presupuesto oficial de la obra. En el caso de iniciativas privadas que no comprendan la ejecución de obras se adoptará como base para la determinación del valor del pliego de bases y condiciones, el cero coma cinco por mil (0,5%o) del promedio anual de ingresos estimado en el estudio económico-financiero oficial.		
d.29) Confección de planos municipales según la Ordenanza N° 10.527 y Decreto Reglamentario N° 1208/96, incluidos trámite de aprobación, cartel de obra, dirección técnica y trámite final de obra, de acuerdo a la clasificación siguiente:		
a) Construcción nueva o ampliación, por unidad de vivienda	\$	214,00
b) Derecho anual de dirección técnica de obra	\$	54,00
c) Derecho por transferencia del beneficio	\$	54,00
d) Derecho por reposición del cartel de obra	\$	54,00

e) ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD, SERVICIOS URBANOS y GESTIÓN AMBIENTAL

e.1) Solicitud de trámites de inscripción en Planes de Vivienda	\$	17,00
e.2) Por la recepción y administración de fondos de terceros, el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental percibirá en concepto de compensación para gastos, actuaciones, actos y/o servicios administrativos y/o técnicos un porcentaje que se aplicará sobre el bruto percibido, que será del dos por ciento (2%).		
e.3) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras, el cinco por ciento (5%) que será deducido de las certificaciones de obra y mayores costos en la forma que establezcan los pliegos de bases y condiciones y especificaciones particulares.		
e.4) Solicitud de autorización provisoria de conexión domiciliaria a la red de Gas Natural (formulario 3-5 de licenciataria) \$	6,00	
e.5) Cuando los vecinos desistan de la ejecución de obras realizadas al amparo de la Ordenanza N° 165/73 y sus modificatorias y habiendo ya efectuado el pago de los conceptos autorizados, tales fondos serán devueltos dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado el requerimiento, reservándose el ente el veinte por ciento (20%) de los mismos, por la gestión técnico administrativa realizada.		
e.6) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones para la compra de bienes y/o servicios que se efectúe a través de la Dirección de Compras y Suministros del Ente, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial:		
Presupuesto oficial hasta \$ 25.000	\$	108,00
Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el dos por mil (2%o).		
e.7) En concepto de gastos administrativos de inspección y por ensayos de laboratorio, ocasionados por las solicitudes efectuadas por imperio de la Ordenanza N° 12335, para la rotura o apertura en calzadas, cordón o calle, el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental percibirá el seis por ciento (6%) del valor que la misma determine para la reparación correspondiente.		
Mínimo	\$	234,00
e.8) Por los servicios de proyecto, asesoramiento y/o dirección técnica, administrativos, de realización y/o técnicos y gastos de estudios para la construcción de obras inherentes al Ente, se ingresará hasta el ocho por ciento (8%) del valor total presupuestado para la obra, ajustándose a su finalización con la inclusión de mayores costos y adicionales. El Ente regulará el porcentaje a percibir en función de la complejidad de cada obra.		

f) ENTE MUNICIPAL DE TURISMO

f.1) Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:		
---	--	--

a) Depósito en Garantía por préstamo de banderas de flameo de la ciudad de Mar del Plata en excelente estado de conservación	\$	60,00
b) Información turística relevada y procesada, debidamente actualizada, la hoja	\$	4,00
c) Por la información que se suministra a terceros, contenida en la base de datos del Ente Municipal de Turismo, respecto de los variados Rubros de información turística (hotelería, gastronomía, servicios, estadísticas, etc.):		
c.1) Por campo de base de datos del sistema a empresas e instituciones privadas con fines de lucro, el campo	\$	0,60
c.2) Por dato de base de datos de series de tiempo y/o corte transversal, producto de investigaciones del Ente Municipal de Turismo, a empresas o instituciones con fines de lucro, el dato.	\$	1,20
d) Bandera de flameo de la ciudad de Mar del Plata de 0,90 x 1,50 m. con isologotipo estampado	\$	68,00
e) Asistencia para brindar el servicio de información turística a Congresos y Convenciones:		
a) Medio día	\$	86,00
b) Día completo	\$	138,00
f.2) Por derecho de uso de los siguientes espacios, se abonarán:		
a) Salón de usos múltiples, sito en la calle Belgrano N° 2740, a empresas privadas y/o entidades con fines de lucro, destinado a realización de conferencias de prensa, presentaciones, cursos, etc. equipado con treinta (30) sillas y dos (2) mesas:		
a.1. Medio día (hasta 4 horas, 8 a 15 hs.)	\$	86,00
a.2. Día completo (5 a 7 horas, 8 a 15 hs.)	\$	138,00
b) Salón en centro de información turística, sito en la Av. P.P. Ramos N° 2270, locales 51 y 52, Rambla Casino para actividades varias:		
b.1. Medio día	\$	72,00
b.2. Día completo	\$	120,00
c) Sector de salón en centro de información turística, sito en Av. P. P. Ramos N° 2270, locales 51 y 52, Rambla Casino para actividades varias:		
c.1. Medio día	\$	48,00
c.2. Día completo	\$	84,00
d) Espacio destinado a realización de exposiciones y/o muestras de obras de arte, sito en Belgrano N° 2740 y Av. P. P. Ramos N° 2270:		
Por semana	\$	65,00
e) "Plazoleta del Turista", sito en San Luis N° 1945, para actividades culturales:		
Por presentación	\$	84,00
f.3) Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:		
a) Fotocopia simple de actos administrativos o documentaciones varias por cada una	\$	0,25
b) Fotocopia certificada de actos administrativos o documentaciones varias por cada una..	\$	2,40
c) Inscripción en el Registro de Guías de Turismo.....	\$	36,00
d) Información Turística relevada y procesada, debidamente actualizada, por hoja..	\$	3,00
e) Asistencia para brindar el servicio de información turística en congresos y convenciones:		
1) Medio día...	\$	50,00
2) Día completo..	\$	100,00
g) PROCURACIÓN MUNICIPAL		
g.1) Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras	\$	43,00
g.2) Renovación de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras	\$	25,00
g.3) Diligenciamiento de oficios de abogados, rematadores, corredores, martilleros y otros profesionales autorizados por ley o particular	\$	12,00
h) SECRETARIA DE CULTURA		
h.1) Por Aranceles por Servicios Bibliotecarios		
a) Inscripción Adherente	\$	3,60
b) Cuota bimestral	\$	8,00
c) Cuota Anual	\$	44,00
d) Carnet	\$	2,40
e) Credencial	\$	2,40
f) Extravío Credencial	\$	1,40
g) Encuadernación libros, cada uno	\$	18,00
h) Búsqueda bibliográfica, por cada hoja	\$	2,40
i) Escaneo, por cada hoja	\$	2,40

34ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	5/3/09
j) Búsqueda bibliográfica y/o escaneo en CDroom, no contempla CD.....	\$	6,00
h.2) Por Asistencia y/o instalación de los Programas MICROISIS o WINISIS (no incluye gastos de traslado ni viáticos):		
a) Por hora	\$	32,00
b) Por mes, máximo de 20 horas	\$	214,00
h.3) Capacitación en Micro Isis		
a) Nivel inicial (20 horas), por persona	\$	107,00
b) Nivel intermedio (20 horas), por persona	\$	150,00
c) Nivel avanzado (20 horas), por persona	\$	170,00
h.4) Entrada a Museos Municipales:		
a) Entrada General, cada una	\$	2,40
b) Acceso de fotógrafos comerciales, por mes	\$	60,00
h.5) Locaciones de Salas:		
a) Centro Cultural "Juan Martín de Pueyrredon":		
a.1. Sala "A" por hora:		
Establecimientos privados de enseñanza	\$	150,00
Entidades con fines de lucro	\$	170,00
a.2. Sala "B" por hora:		
Establecimientos privados de enseñanza	\$	95,00
Entidades con fines de lucro	\$	115,00
Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado."		
b) Museos Municipales		
b.1) Villa Victoria Ocampo:		
Por día	\$	1.200,00
Por hora	\$	120,00
b.2) Restantes Museos:		
Por día	\$	428,00
Por hora	\$	43,00
Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado.		
c) Teatro Colón		
En temporada alta (15-12 al 31-3)		
Entidades con fines de lucro, por hora	\$	1.284,00
Entidades sin fines de lucro, por hora	\$	214,00
Establecimientos privados de enseñanza, por hora	\$	857,00
En temporada baja (1-4 al 14-12)		
Entidades con fines de lucro, por hora	\$	857,00
Entidades sin fines de lucro, excepto para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora	\$	108,00
Establecimientos privados de enseñanza, por hora	\$	428,00
Los importes mencionados precedentemente se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las instalaciones sean utilizadas para la realización de ensayos. Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado. Los porcentajes antes mencionados serán aplicados sobre la recaudación neta de Argentores, SADAIC u otras retenciones o gravámenes.		
h.6) Actuación o presentación de Organismos Músicales dependientes de la Subsecretaría de Cultura, excepto cuando se trate de eventos organizados por instituciones sin fines de lucro o de promoción turística de la ciudad:		
a. Orquesta Sinfónica:		
En el Partido de General Pueyrredon	\$	14.280,00
En el resto del país	\$	14.250,00
En el extranjero	\$	17.850,00
b. Banda Municipal de Música:		
En el Partido de General Pueyrredon	\$	1.785,00
En el resto del país	\$	1.785,00
En el extranjero	\$	2.675,00
c. Orquesta de Tango:		
En el Partido de General Pueyrredon	\$	1.785,00
En el resto del país	\$	1.785,00
En el extranjero	\$	2.675,00
La parte organizadora debe abonar a la Municipalidad el cincuenta por ciento (50%) de los valores consignados a la firma del convenio y el cincuenta por ciento (50%) restante, veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la función programada, como así también el pago del total de los derechos autorales (SADAIC-		

ARGENTORES-AADICAPIF). Asimismo, la parte organizadora deberá garantizar el pago de todas las erogaciones emergentes de los recursos necesarios para llevar a cabo la presentación, traslados, viáticos, alojamiento y estadía del organismo solicitado, no incluidos en los importes anteriores.

- h.7) Fotocopias: \$0,25
 h.8) Fotografías, imágenes digitalizadas, reproducciones o similares\$ 12,00
 h.9) Por cursos, talleres u otras realizaciones culturales coorganizados, auspiciados o promovidos por la Subsecretaría de Cultura, deberá abonarse en concepto de aranceles el treinta por ciento (30%) de lo recaudado.

i) SECRETARIA DE SALUD

i.1) Análisis y registro de productos alimenticios, de uso doméstico, industrial y de tocador, por cada expediente que se inicie por trámite de gestión de inscripción de productos en el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, y/o nuevos trámites administrativos relacionados con los mismos, serán de aplicación los aranceles y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo establecido por la citada dependencia.

i.2) Por análisis de productos alimenticios, de uso doméstico industrial y de tocador, a solicitud de los contribuyentes, serán de aplicación en un cincuenta por ciento (50%) los aranceles que determina el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires. En los casos de productos en infracción se abonará el doble del arancel total correspondiente.

- i.3) Toma de muestra:
 a) A solicitud del contribuyente \$.....22,00
 b) Por inscripción de producto \$.....22,00
 i.4) Certificaciones de productos perecederos o no perecederos\$ 25,00

i.5) Certificaciones de inscripción de productos\$ 38,00

- i.6) Inscripción de productos de:
 a) Venta al mostrador, sin rotular, por producto\$ 11,00
 b) Venta rotulado, por producto \$.....22,00

i.7) Certificaciones de origen de productos o estado sanitario de productos alimenticios \$.....32,00

i.8) Curso de manipulación de alimentos dictado por el Municipio de General Pueyrredon con entrega de certificado de manipulador\$ 65,00

- i.9) Legalización y registro de certificado de manipulador de alimentos:
 a) Por original (por un período de tres años) de curso dictado en otro ámbito \$ 18,00
 b) Por duplicado \$.....18,00
 c) Por renovación con actualización realizada en otro ámbito.....\$ 18,00
 d) Por renovación con curso de actualización dictado por la comuna\$ 36,00

- i.10) Comisos a solicitud del contribuyente y/o resolución del Tribunal Municipal de Faltas, según corresponda:
 a) En el lugar \$.....54,00
 b) Con transporte hasta 500 kgrs. \$.....108,00
 c) Con transporte de más de 500 kgrs.\$ 214,00
 d) Por transporte cedido por el contribuyente\$ 54,00

j) SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ASUNTOS AGRARIOS Y MARÍTIMOS Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.

Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

- j.1) a) Suscripción anual al Boletín Estadístico Municipal\$ 72,00
 b) Por cada ejemplar del Boletín Estadístico Municipal
 hasta 20 páginas inclusive..... \$.....3,00
 por cada página suplementaria.....\$ 0,20
 c) Por cada ejemplar de la recopilación de datos estadísticos.....\$ 20,00
 d) Información estadística relevada y procesada, debidamente actualizada, la hoja.... \$.....3,00

j.2) Por la información que se suministra a terceros, contenida en la base de datos del Departamento de Información Estratégica, respecto de los variados Rubros de información Estadística:

- a) Por campo de base de datos del sistema a empresas e instituciones Privadas con fines de lucro, el campo.....\$ 0,50
 b) Por dato de base de datos de series de tiempo y/o corte transversal, producto de investigaciones del Departamento de Información Estratégica, a empresas o instituciones con fines de lucro, el dato... \$.....1,00
 c) Servicios técnicos por Análisis, elaboración de datos y tabulación \$1,00

- j.3) Por cada copia de notas, disposiciones o normas municipales impresas:
 a) simple frente.. \$.....0,20
 b) simple y dorso. \$.....0,30

c)	búsqueda bibliográfica y/o escaneo en Cdroom o cualquier otro sistema informático, no contempla CD.....	\$	5,00
d)	fotocopias certificadas de actos administrativos, por hoja.....	\$	2,00
j.4)	Registro Empresas Consultoras y Encuestadores.		
a)	Inscripción en el Registro de Encuestadores.....	\$	30,00
a)	Inscripción en el Registro de Establecimientos de Consultoría Estadística..	\$	50,00

FRACCIONAMIENTO Y MENSURA

Artículo 26° .- Asimismo por revisión y estudio de planos de mensuras, loteos o subdivisión, se abonará:

1)	Por la revisión y estudio de:		
a)	Planos de mensura que no den origen a nuevas parcelas, por c/u.....	\$	19,00
b)	Planos de unificación de parcelas, c/u.....	\$	19,00
c)	Certificados de amojonamiento de parcelas, por c/u	\$	19,00
2)	Por revisión y estudio de planos de lotes o parcelas, se pagará:		
a)	Hasta 2 lotes o parcelas	\$	39,00
b)	De 3 a 5 lotes o parcelas	\$	79,00
c)	De 6 a 10 lotes o parcelas	\$	156,00
d)	De 11 a 20 lotes o parcelas	\$	310,00
e)	De 21 a 30 lotes o parcelas	\$	462,00
f)	De 31 a 50 lotes o parcelas	\$	619,00
g)	De 51 a 100 lotes o parcelas	\$	922,00
h)	De 101 en adelante por lote o parcela	\$	13,00
3)	Por revisión de planos de subdivisión de parcelas rurales de hasta 5 hectáreas, chacras, fracciones o quintas, en manzanas que no contengan loteos, por cada manzana	\$	17,00
4)	Por revisión de planos de fraccionamiento de campos mayores de 5 hectáreas:		
a)	Para fraccionamiento de hasta 200 hectáreas, cada hectárea	\$	9,00
b)	Para fraccionamiento de 201 a 1000 hectáreas, cada una	\$	6,50
c)	Para fraccionamiento de más de 1000 hectáreas, cada una	\$	4,30

En los casos en que la aplicación de un intervalo de escala dé un valor menor que el que resulte del máximo del intervalo anterior, se aplicará este último.

CAPITULO VIII: TASA POR SERVICIOS TECNICOS DE LA CONSTRUCCION

Artículo 27° .- De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará por permiso de construcción de edificios nuevos o ampliación de los existentes la tasa que resulte de aplicar sobre el valor de la obra los siguientes porcentajes:

Edificios destinados a viviendas: uno por ciento (1%)

Otros Destinos: dos por ciento (2%).

Presentación espontánea reglamentaria: tres por ciento (3%).

Presentación espontánea antirreglamentaria: cuatro por ciento (4%).

Presentación por intimación: cinco por ciento (5%).

Como valor de la obra se tomará el que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destinos y tipos de edificación aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	VALOR UNITARIO
VIVIENDA	A	\$ 1.319.47
	B	\$ 942.48
	C	\$ 659.74
	D	\$ 205.63
	E	\$ 102.82
COMERCIO	A	\$ 1.319.47
	B	\$ 942.48
	C	\$ 659.74
	D	\$ 471.24
INDUSTRIA	A	\$ 659.74
	B	\$ 471.24
	C	\$ 282.74
	D	\$ 188.50

SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 659.74
	B	\$ 471.24
	C	\$ 282.74

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuados conforme lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

En el caso de superficies semicubiertas, la tasa a abonar será la mitad de la que resulte según el presente artículo.

Recargos y/o Descuentos:

La Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que afecte a edificios u obras beneficiarios de una excepción al Código de Ordenamiento Territorial (COT) o al Reglamento General de Construcciones (RGC), y/o que hayan sido objeto de un estudio particularizado, otorgadas por Decreto y/u Ordenanza, sufrirán un recargo del veinte por ciento (20%).

A efectos de determinar los recargos y descuentos sobre la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción se consignan los siguientes grupos:

a) Grupo 1: comprendido por los Distritos R1, R2, R3, R7, R7B1, R7B2, C1, C1a, C1e y C2, sufrirán un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Los Distritos R7 que aquí se incluyen, son únicamente los que se inscriben en el polígono delimitado por la Costa del Atlántico, Arroyo La Tapera, Avda. Della Paolera, Avda. Monseñor Zabala, Avda. Champagnat, Avda. Juan B. Justo, Avda. Martínez de Hoz, Avda. Cervantes Saavedra y su prolongación hacia el S.O. Queda también incluido en este grupo el Distrito R7 que comprende el barrio La Florida y Sierra de Los Padres.

b) Grupo 2: comprendido por los Distritos R4, R5, C3, C5, E1, E2, Ie, IIP1, IIP2, I2, PIM, no sufrirán recargos ni obtendrán descuentos.

c) Grupo 3: comprendido por los Distritos R6, R7B3, C4, E3 y además todos los Distritos R7 no comprendidos en el Grupo 1, obtendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%).

d) Grupo 4: Comprendido por el Distrito R8, Areas Rurales, Areas Urbanas fuera del ejido y Areas Complementarias, obtendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%).

Demoliciones

Artículo 28° .- Por demolición total o parcial de construcciones existentes se abonará un derecho, por cada metro cuadrado de superficie cubierta a demoler \$.....1,80

Consultas

Artículo 29° .- Por consultas escritas sobre la factibilidad de construir determinada obra o sobre los indicadores urbanísticos de un determinado predio, se abonará por cada ítem o requerimiento planteado \$ 55,00

Las contestaciones efectuadas en el expediente formado a los efectos, tendrán una validez legal de 90 días.

Anteproyectos

Artículo 30° .- Por estudio de un anteproyecto se abonará el veinte por ciento (20%) del importe de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que correspondan según esta Ordenanza.

De presentarse la documentación completa y definitiva correspondiente al anteproyecto aprobado, y dentro del plazo de validez del mismo, este importe se acreditará al monto de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción a abonar.

Modificación de Planos para Obras en Curso

Artículo 31° .- Cuando se introduzcan modificaciones en obras en curso con planos aprobados que no alteren sustancialmente el proyecto original, se abonará un derecho equivalente al veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción determinados sobre la parte afectada.

Desistimiento de la Obra

Artículo 32° .- Cuando presentado el legajo, se desista de la ejecución de la obra durante el período previo a la caducidad que establece el Reglamento General de Construcciones se abonará el veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, reintegrándose el monto correspondiente en aquellos casos en que lo abonado supere dicho porcentaje.

Instalaciones centrales de calefacción o agua caliente

Artículo 33° .- Por la inspección previa para la habilitación de instalaciones centrales de calefacción, agua caliente o acondicionamiento de aire a incorporarse a la construcción, se abonará:

- 1) En edificios de hasta 130 m2 de superficie cubierta\$ 19,00
- 2) En edificios de más de 130 m2 de superficie cubierta, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad más por cada m2. de excedente.....\$ 0,15
- 3) En caso de que se estime necesario un ensayo del equipo en marcha, se aplicará un recargo del cien por ciento (100%) sobre los valores calculados según el detalle precedente.

Instalaciones de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios

Artículo 34° .- Por la instalación destinada a antenas y/o equipos complementarios de cualquier naturaleza:

1) Instalaciones ubicadas sobre edificios	\$.....	4.284,00
2) Instalaciones erigidas sobre nivel de terreno\$	8.225,00
3) Monoposte móvil o semi – remolque (trailer)\$	2.057,00

Construcciones e Instalaciones no previstas

Artículo 35° .- Por construcciones e instalaciones de cualquier naturaleza no especificadas a los fines impositivos en el presente Capítulo, y siempre que estén sujetas a un permiso o contralor municipal, se abonará por similitud a la tasa especificada precedentemente.

Artículo 36° .- Por solicitud de permiso de comienzo de obra previo a la aprobación de planos bajo responsabilidad del Propietario y Proyectista ante

la eventual falta de ajuste a normas vigentes \$68,00

Dicha autorización se otorgará por un plazo de hasta 15 días y sólo podrá ser renovada por única vez previa repetición del pago.

Para vivienda unifamiliar se autoriza sin pago previo los trabajos preliminares de movimiento de tierra, excavación, limpieza, empalizada, obrador, etc., cuando el expediente esté iniciado y a pedido expreso del profesional actuante.

CAPITULO IX: DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 37° .- Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

1) Anualmente:

a) Columnas y soportes:

1) Por cada columna y/o soporte sostén de toldo y otros elementos, por unidad y metro de altura o fracción \$ 16,00

2) Por artefactos o construcciones que sirvan de base para la instalación de plantas, ornamentos o luminarias, cuando sean autorizados expresamente por el Municipio, por cada metro cúbico o fracción \$ 24,00

3) Por cada columna sostén de artefacto eléctrico u ornamento, con instalación legalmente autorizada, por cada metro de altura \$38,00

Cuando la columna surja de un macetero de diámetro no mayor de 50 cm y altura no mayor de 40 cm, se considerará como un solo elemento y no se aplicará el derecho el inciso 2).

La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de un derecho por año o fracción, del triple de los montos aquí especificados, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que tales pagos confieran derecho alguno ni constituyan consentimiento a la permanencia ilegal de tales elementos.

b) Escaparates o puestos:

Por cada mueble para la venta con parada fija por m2 o fracción.....\$ 26,00

Para la venta de flores y plantas, conforme Ordenanza 4549.....\$ 295,00

Para la venta de cigarrillos y golosinas conforme Ordenanza 4204\$ 26,00

Para la venta de pochoclos conforme Ordenanza 9723:

a. Con parada fija \$385,00

b. Sin parada fija \$322,00

Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 4036.....\$ 535,00

Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 11919.....\$ 300,00

Para la realización de exposiciones conforme Ordenanza 7370\$ 295,00

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades del inciso b) no excediera de cinco meses y se iniciara en el periodo comprendida entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del período que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

c) Portabicicletas:

1) Por cada artefacto de hasta 4 bicicletas\$ 16,00

2) Por cada artefacto de más de 4 bicicletas\$ 32,00

d) Carteleros o letreros:

Por la colocación de carteleros con publicidad:

1) Adosadas a la línea de edificación por m2 o fracción, c/u.....\$ 22,00

2) Sobre la acera, m2 o fracción, por cada una.....\$ 11,00

e) Toldos y marquesinas:

1) Por toldos de lona o laterales móviles, por m2 o fracción.....\$ 5,00

2) Por toldos fijos y/o rígidos y marquesinas que avancen sobre la acera más de 1,60 m. contados desde la línea municipal (quedarán exentos aquellos de dimensión inferior), por m2 o fracción \$ 30,00

f) Vehículos de alquiler:

1) Los vehículos de excursión o especiales por cada parada autorizada

pagarán por empresa en:

Plaza Colón	\$	1.938,00
Plaza San Martín	\$	1.938,00
Plaza Mitre	\$	995,00
Plaza España	\$	955,00
Plaza Artigas	\$	647,00
Otros puntos de salida	\$	647,00

2) Los vehículos de alquiler destinados a cualquier otra

actividad con parada autorizada, abonarán por cada vehículo\$ 49,00

g) Ocupación del subsuelo:

Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, para construcción

o colocación de bases para gabinetes modulares, por m3 o fracción\$ 194,00

h) Ocupación de la calzada:

Por la ocupación de la calzada por entidades comerciales por uso y ocupación de un sector de la calzada conforme a las condiciones que determina la respectiva

Ordenanza y su reglamentación, cada vehículo\$ 403,00

i) Por la ocupación y/o uso de la vía pública con vallas provisionarias en lugares donde se efectúan excavaciones, demoliciones, remodelación de edificios, construcciones, trabajos varios en fachadas u obras similares, se abonará:

1. Predios ubicados en la zona: denominada "Primera A", delimitada por las calles Brandsen, San Juan, Rodríguez Peña y Avda. Patricio Peralta Ramos. Predios ubicados en la zona: denominada "Primera B", delimitada por la Avda. Martínez de Hoz, Avda. Juan B. Justo, Avda. Edison, El Cano, Cerrito y Magallanes; por m2 o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla,

Por día\$ 4,80

2. Predios ubicados en la zona: denominada "Segunda A", delimitada por las calles Brandsen, Avda. P. Peralta Ramos, Avda. Félix U. Camet, Avda. Constitución, Avda. Carlos Tejedor, Avda. J. H. Jara, Avda. Juan B. Justo, Avda. J. Peralta Ramos, Magallanes, Cerrito, El Cano, Edison, Avda. Juan B. Justo, Avda. Patricio Peralta Ramos, Rodríguez Peña, San Juan y Brandsen. Predios ubicados en la zona: denominada "Segunda B", delimitada por la Avda. Martínez de Hoz, Magallanes, Avda. Edison, Avda. Fortunato de la Plaza, Avda. Cervantes Saavedra y Avda. Mario Bravo. Predios ubicados en un sector denominado "Segunda C" constituido por ambas aceras de la Avenida Constitución desde Carlos Tejedor hasta la Ruta Nacional N° 2, Pedro Luro desde J. H. Jara hasta Dr. Alió y Avda. J. Peralta Ramos desde Magallanes hasta Avda. Fortunato de la Plaza; por m2. o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla,

Por día\$ 2,40

Las zonas que aquí se establecen comprenderán ambas aceras de las calles que las limitan, salvo que dichas calles separen a distintas zonas gravadas, en cuyo caso el límite entre tales zonas coincidirá con el eje de las referidas calles. De los importes que resulten de la aplicación de los valores unitarios precedentemente indicados, solamente deberá abonarse el diez por ciento (10%) hasta la finalización del entepiso correspondiente a la Planta Baja, incluyendo retiro reglamentario de encofrado, cualquiera sea la posición autorizada de la valla frente a la obra.

El plazo máximo para gozar de esta reducción, será de 365 días corridos para las excavaciones, demoliciones o construcciones, y de 90 días corridos para remodelaciones de edificios, trabajos en fachada u obras similares.

A partir del término correspondiente a los hechos o fechas señalados, si se opta por seguir ocupando reglamentariamente la vía pública con el vallado en lugar de retirarlo a la línea municipal, se deberá abonar el cien por ciento (100%) de los importes resultantes.

Los derechos resultantes de la aplicación de los descuentos consignados anteriormente, gozarán de una reducción adicional cuando el vallado permanezca por más de 30 días corridos según las superficies afectadas:

- Para vallas mayores a 20 m2: veinticinco por ciento (25%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.
- Para vallas mayores a 40 m2: treinta y cinco por ciento (35%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.

j) Los vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos y autitos) cuyo funcionamiento

se explota en plazas públicas y calzadas abonarán por cada vehículo \$41,00

k) Por cerramiento de aceras, para negocios del ramo gastronómico se

abonará Por m2 o fracción y por año o fracción\$ 192,00

Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso n).

Locales en obras:

Por kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados dentro de la línea de edificación, obras construidas para la venta de inmuebles y/o lotes, en terrenos en venta, por m2 o fracción \$ 306,00

Por los kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados en la vía pública, por m2 o fracción \$151,00
Iniciándose la actividad en el segundo semestre, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa.

l) Por el uso de la vía pública para espacios reservados para instituciones oficiales y/o privadas, una vez concedido el permiso, se abonará por espacio, por año:

a) En sectores destinados a estacionamiento medido\$ 1.285,00
b) En sectores fuera de a) \$643,00

Por cada dársena de ascenso y descenso de pasajeros ubicada en el frente de establecimientos hoteleros.. \$.....438,00

ll) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de gabinetes modulares para tableros eléctricos colocados sobre pedestal y cabinas telefónicas, por m3 o fracción \$.....128,00

m) Por la ocupación con:

a) Mesas y sombrillas:

a.1. Las colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una hasta 1 m2:

a.1.A. En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis, en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almagro y General Roca.....\$ 264,00

a.1.B. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Luro - Salta - Colón(ambas aceras)\$ 175,00

a.1.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores\$ 88,00

a.2. De más de 1 m2:

a.2.A. En la calle San Martín , entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almagro y General Roca \$ 330,00

a.2.B. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Colón – Sarmiento Av. P. P. Ramos - Luro - Salta - Colón (ambas aceras)...\$ 220,00

a.2.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores \$ 112,00

b) Sillas o bancos, cada uno:

b.1. En la calle San Martín, entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almagro y General Roca \$ 54,00

b.2. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos Luro - Salta - Colón (ambas aceras)\$ 36,00

b.3. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores\$ 19,00

En los casos en que la ocupación no excediera de cinco meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de noviembre y 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Para la temporada comprendida entre el 1º de julio y el 31 de julio, se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%).

n) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de módulos o garitas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privados, por cada una c/u \$ 288,00

2) Por mes o fracción:

Caballetes frente a obras: Por la reserva de calzada para estacionamiento frente a obras en construcción, con un ancho máximo de 1,50 m. de calzada, por metro lineal de frente \$38,00

3) Por día:

a) Materiales de construcción y herramientas: Frente a obras en construcción y con la debida autorización, en veredas excepto la ocupación provisional, por m2 o fracción \$.....8,50

4) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, Por cada recipiente "contenedor", por día\$ 4,80

5) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, Por hora \$ 2,00

6) En los casos en que se permita legalmente, con extensión de la edificación respectiva, la ocupación o uso del subsuelo perteneciente al dominio o jurisdicción municipal, se abonará por cada metro cuadrado de subsuelo los siguientes derechos según Distrito determinado por el artículo 176° de la Ordenanza Fiscal:

1) Distrito I \$43,00
2) Distrito II \$34,00
3) Distrito III \$17,00

7) Por la ocupación del espacio aéreo sobre la vía pública se abonará por m2 y por planta, los siguientes derechos:

a) Cuerpos salientes cerrados:
1) Distrito I \$128,00
2) Distrito II \$118,00
3) Distrito III \$107,00

b) Balcones abiertos: se aplicará la escala del apartado a) reducida en un ochenta por ciento (80%).

8) Por la ocupación del subsuelo o el espacio aéreo con instalaciones nuevas, redes de servicios de abastecimiento o conexión, cañerías o conductos de distribución, cables, etc., se abonará un derecho de instalación inicial Por metro lineal o fracción de \$6,40

9) Bimestralmente:

a. Por cada columna, poste o soporte que se coloque para el tendido de líneas aéreas, por elementos y por c/metro de altura o fracción\$ 2,60
b. Por el tendido de red aérea y/o subterránea en espacios públicos, con cables conductores, alambres, tensores o similares, por metro lineal y por unidad de elemento tendido\$ 0,15

En el caso de las zonas rurales, para los sistemas de televisión por cable y música, el derecho a abonar por el tendido de la red aérea o subterránea, por metro lineal será de veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.

c. Por el tendido de redes subterráneas en espacios públicos, con cañerías poliducto (haz de tubos), conductos de distribución o similares, por metro lineal y por caño, tubo o conducto de un diámetro de 100 mm \$ 0,40

El valor anterior se ajustará proporcionalmente de acuerdo con las variaciones de los diámetros de las instalaciones de que se trate. Para el caso de poliductos (haz de tubos) unidos por nervaduras del mismo material, sin importar su disposición espacial, el derecho se determinará en función del diámetro de cada tubo y de la cantidad de tubos a instalar.

d. Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda la denominación de galerías, pasajes subterráneos, cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques, etc., Por m2 o fracción \$.....2,90

e. Por la utilización de columnas o postes municipales del servicio de alumbrado público, con autorización municipal, por elemento \$9,00

En el caso de las zonas rurales, el derecho a abonar será del veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.

La falta de permiso municipal hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la permanencia no autorizada de los elementos agregados a la columna.”

Surtidores de combustibles

Artículo 38º .- Por cada surtidor para combustibles o lubricantes existentes

en la vía pública, se abonará por un año	\$.....	136,00
Los de propiedad municipal explotados por particulares, por año	\$.....	270,00

Actividades en lugares fijos

Artículo 39º .- Por las actividades que se desarrollan en lugares fijos, se abonará:

Por año o fracción	\$.....	245,00
--------------------	---------	--------

CAPITULO X: DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES

Artículo 40º .- Se deberá abonar por la explotación de minerales:

a) Arena, arcilla, pedregullo de cualquier tipo y otros minerales, Por metro cúbico	\$.....	0,35
b) Piedra de cualquier tipo, por tonelada métrica	\$.....	0,35
c) Otros minerales, por cada metro cúbico	\$.....	0,25
d) Piedra de cualquier tipo, por tonelada métrica	\$.....	0,25

CAPÍTULO XI: DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 41º .- Los recursos que se obtengan por aplicación del presente gravamen serán destinados a los fondos de afectación específica conforme a lo establecido en las respectivas ordenanzas.

Artículo 42º .- Por las actividades que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes importes:

1) Por cada reunión de carreras cuadreras o trote con sulky, se abonará:		
a) Carreras cuadreras	\$.....	1.354,00
b) Carreras de trote con sulky	\$.....	542,00
2) Por cada mesa de billar	\$.....	128,00
3) Por cada mesa de pool o tejo	\$.....	330,00
4) Por cada cancha de pelota a paleta:		
a) Abierta.	\$.....	58,00
b) Cerrada	\$.....	113,00
5) Por cada cancha de bochas:		
a) Con luz artificial	\$.....	90,00
b) Sin luz artificial	\$.....	58,00
6) Por el funcionamiento de juegos o aparatos:		
a) Pista de patinaje:		
sobre ruedas, cada una	\$.....	226,00
sobre hielo, cada una	\$.....	1.704,00
b) Aparato fotográfico o de otro tipo, cada uno	\$.....	48,00
c) Cancha de bolo, cada una	\$.....	281,00
d) Por cada metegol, mesa de ping pong o pelotero	\$.....	58,00
e) Golf en miniatura o minigolf, por cada cancha	\$.....	444,00
f) Por cada línea de tiro al blanco	\$.....	58,00
g) Por cada calesita como único juego	\$.....	226,00
h) Juegos electromecánicos o electrónicos, por juego y por año:		
Zona A	\$.....	1.072,00
Zona A´	\$.....	1.072,00
Zona B	\$.....	803,00
Zona C	\$.....	535,00
Zona D	\$.....	215,00

En la temporada comprendida entre el 16 de marzo y el 14 de diciembre los valores básicos respectivos tendrán una reducción por estacionalidad del setenta por ciento (70%) en la zona A, del noventa por ciento (90%) en las zonas A´, B y C y del cincuenta por ciento (50%) en la zona D. En máquinas que entreguen premios el valor se incrementará en un veinticinco por ciento (25%) y en figuras animadas se disminuirá en un cincuenta por ciento (50%).

i) Para ejecutar música	\$.....	677,00
j) Por cada máquina o aparato expendedor de golosinas, Por año o fracción	\$.....	114,00

34ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	5/3/09
k) Juegos de base mecánica o hidráulica:		
	1) Individuales por cada juego	\$ 557,00
3	2) En pista o perímetro demarcado, cuando funcionen varias unidades a la vez.	
	Hasta 5 unidades \$	715,00
	De 6 a 10 unidades \$	1.471,00
	Mas, por cada unidad excedente de 10 (diez)	\$ 278,00
	l) Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme la Ordenanza 16.030:	
	1. categorizados como "B", por bimestre o fracción	\$ 54,00
	2. categorizados como "C", por bimestre o fracción	\$ 32,00
	7) Por la proyección de videos, en forma habitual o periódica, como actividad complementaria, se abonará por año o fracción	\$ 718,00

CAPITULO XII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 43° .- Por registro de guías y certificados de ganado, certificaciones de archivos o duplicados de hacienda mayor o menor, se abonará por cada animal:

Ganado Bovino y Equino

Documentos por transacciones o movimientos.

	<u>Montos por cabeza</u>
a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
Certificado \$	3,60
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
1) Certificado \$	3,60
2) Guía \$	3,60
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1) Del mismo partido:	
Certificado \$	3,60
2) De otra jurisdicción:	
Certificado \$	3,60
Guía \$	3,60
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía \$	7,00
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
1) Certificado \$	3,60
2) Guía \$	3,60
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
1) A productor del mismo partido:	
Certificado \$	3,60
2) A productor de otro partido:	
Certificado \$	3,60
Guía \$	3,60
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado \$	3,60
Guía \$	3,60
4) A frigorífico o matadero local:	
Certificado \$	3,60
g) Venta de productores en remate feria de otros partidos:	
Guía \$	3,60
h) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
1) A nombre del propio productor \$	3,60
2) A nombre de otros \$	7,00
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$ 0,70
j) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo Partido)	\$ 0,35
En los casos de expedición de la guía del apartado i) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión de feria, se abonará	\$ 3,60
k) Permiso de marca	\$ 1,85
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....	\$ 0,35
m) Guía de cuero	\$ 0,55
n) Certificado de cuero	\$ 0,55

Ganado OvinoDocumentos y transacciones o movimientos

	<u>Montos por cabeza</u>
a) Venta de productor a productor del mismo partido:	
Certificado	\$.....0,20
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
Certificado	\$.....0,20
Guía	\$.....0,20
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1) Del mismo partido:	
Certificado	\$ 0,20
2) De otra jurisdicción:	
Certificado	\$.....0,20
Guía	\$.....0,20
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	\$ 0,35
e) Venta de productor a tercero y remisión de Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Certificado	\$.....0,20
Guía	\$.....0,20
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
1) A productor del mismo partido:	
Certificado	\$.....0,20
2) A productor de otro partido:	
Certificado	\$.....0,20
Guía	\$.....0,20
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:	
Certificado	\$0,20
Guía	\$.....0,20
4) A frigorífico o matadero local:	
Certificado	\$.....0,20
g) Venta de productores en remate feria de otros partidos:	
Guía	\$.....0,20
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
1) A nombre del propio productor	\$.....0,20
2) A nombre de otros	\$0,35
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 0,15
j) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)	\$ 0,05
k) Permiso de señalada	\$.....0,05
l) Guía de faena (en el caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 0,05
m) Guía de cuero	\$.....0,05
n) Certificado de cuero	\$.....0,05

Ganado PorcinoDocumentos y transacciones o movimientos

	<u>Montos por cabeza</u>
Animales de: Hasta 15 Kgrs	Más de 15 Kgrs.
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado	\$ 0,15 1,60
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
Certificado	\$ 0,151,60
Guía	\$ 0,151,60
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1) Del mismo partido:	
Certificado	\$ 0,151,60
2) De otro partido:	
Certificado	\$ 0,151,60
Guía	\$ 0,151,60
d) Venta de productor en Liniers por remisión en Consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	\$ 0,35.....3,00
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers,	

matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
Certificado	\$ 0,15	1,60
Guía	\$ 0,15	1,60
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo Partido:		
Certificado	\$ 0,15	1,60
2) A productor de otro Partido:		
Certificado	\$ 0,15.....	1,60
Guía	\$ 0,15	1,60
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
Certificado	\$ 0,15.....	1,60
Guía	\$ 0,15	1,60
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$ 0,15.....	1,60
g) Venta de productores en remate-feria de otros Partidos:		
Guía	\$ 0,15.....	1,60
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor		
	\$ 0,15	1,60
2) A nombre de otros		
	\$ 0,35.....	3,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido		
	\$ 0,05	3,50
j) Permiso de remisión de feria	\$ 0,02	0,15
k) Permiso de señalada	\$ 0,02	0,15
l) Guía de faena	\$ 0,02	0,15
m) Guía de cuero	\$ 0,02	0,15
n) Certificado de cuero	\$ 0,02	0,15

Tasa fija sin considerar el número de animales

	MARCAS	SEÑALES	
A: Correspondientes a marcas y señales:			
a) Inscripción de boletos de Marcas y Señales	\$ 38,00		28,00
b) Inscripción de transferencias de Marcas y Señales.....	\$ 28,00.....	19,00	
c) Toma de razón de duplicado de Marcas y Señales	\$16,00.....	13,00	
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de Marcas y Señales	\$ 28,00.....	19,00	
e) Inscripción de Marcas y Señales renovadas	\$ 28,00		19,00
f) Precinto	\$ 5,00.....	5,00	
B: Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos			
a) Formularios de certificados de guías o permisos	\$		2,40
b) Duplicados de certificados de guía	\$		6,00

CAPÍTULO XIII : TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

Artículo 44° .- Por la conservación o reparación de caminos en la zona rural se aplicará una tasa anual de pesos nueve con treinta y cinco centavos (\$ 9,35) por cada hectárea; importe mínimo de PESOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 93,55).

CAPITULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIOS**CEMENTERIO LA LOMA****Refacciones**

Artículo 45° .- Por construcciones, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicarán los derechos de construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.

Concesiones de uso de nichos

Artículo 46° .- Por la concesión de uso o la renovación de nichos, por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, y concesiones a perpetuidad (99 años) otorgadas por el cementerio, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente, se abonará:

1) Nichos para ataúdes:

En la primera fila	\$.....	190,00
En la segunda fila	\$.....	200,00
En la tercera y cuarta fila	\$.....	190,00
En la quinta fila	\$.....	160,00
En la sexta y séptima fila	\$.....	140,00
2) Nichos para urnas de hasta dos restos:		
De la primera a la quinta fila	\$.....	80,00
De la sexta a la séptima fila	\$.....	68,00
De la octava a la décima fila	\$.....	54,00
3) Nichos para urnas de hasta cuatro restos:		
De la primera a la quinta fila	\$.....	95,00
4) Nichos para urnas de hasta siete restos:		
De la primera a la quinta fila	\$.....	106,00

Cuidadores

Artículo 47°. - Por el permiso para el desempeño de actividades como cuidadores profesionales, se pagará un derecho anual, por sector, anticipado del 1º al 15 de enero de cada año \$ 960.00

Artículo 48°. - Por la concesión de uso de lotes, para la construcción de bóvedas particulares y panteones institucionales, según la Ordenanza N° 7006 y el Decreto 730/91, se abonarán por metro cuadrado\$ 2.142,00

CEMENTERIO PARQUE

Artículo 49°. - Por la concesión de uso de bóveda por un período de cincuenta (50) años, se abonarán los siguientes derechos:

a) Bóveda para 8 catres	\$ 23.955,00
b) Bóveda para 10 catres	\$ 29.988,00

Concesión de uso de nichos

Artículo 50°. - La concesión de uso de nichos para ataúdes será por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de cuidado y limpieza.

Por año se abonará:

1) En el Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 2 ataúdes)	\$.....	150,00
Segunda y tercera fila	\$.....	94,00
Cuarta, quinta y sexta fila	\$.....	80,00
Séptima y octava fila	\$.....	67,00
2) En el Nuevo Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 1 ataúd)	\$.....	75,00
Segunda a cuarta fila	\$.....	67,00
3) Para prematuros o menores de tres meses:		
Primera a quinta fila	\$.....	27,00
Sexta a octava fila.	\$.....	20,00
Novena a onceava fila	\$.....	17,00

Artículo 51°. - La concesión de uso de nichos para urnas de restos provenientes de enterratorios será por un (1) año, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo optativo abonar una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de conservación y limpieza.

Por año se abonará:

1) En el Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 2 urnas)	\$.....	40,00
Segunda a quinta fila.	\$.....	34,00
Sexta a octava fila.	\$.....	33,00
Novena a onceava fila.	\$.....	30,00
2) En el Nuevo Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 1 ataúd)	\$.....	34,00
Segunda a sexta fila.	\$.....	33,00

SERVICIOS COMUNES A AMBOS CEMENTERIOS**Conservación y limpieza**

Artículo 52°. - Por la conservación y limpieza de bóvedas y panteones, se abonará un derecho de acuerdo con la superficie ocupada del suelo,

Por año:

a) Hasta 9 m2 de terreno ocupado	\$.....	80,00
----------------------------------	---------	-------

b) De más de 9 m2 y hasta 30 m2 de terreno ocupado	\$	130,00
c) De más de 30 m2 de terreno ocupado	\$	215,00

Artículo 53º .- Por el servicio de inhumaciones se abonará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

1) En bóvedas o panteones, sean o no institucionales	\$	54,00
2) En nichos municipales	\$	40,00
3) En sepulturas o enterratorios	\$	13,00
4) Introducciones		
a. A cementerios privados:		
Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio.....	\$	54,00
Ataúd o urna con destino a cremación	\$	40,00
Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	27,00
Cofre porta cenizas con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	27,00
b. A cementerios privados, provenientes de cementerios públicos:		
Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	120,00
Ataúd o urna con destino a cremación	\$	80,00
Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	67,00
Cofre porta cenizas con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	54,00

Traslados, remociones o reducciones

Artículo 54º .- Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o urnas y reducción o verificación de cadáveres, se abonará:

1) Traslados internos: Procedentes o destinados a bóvedas, nichos, panteones o enterratorios (excepto de enterratorios a nichos) o a depósitos de reparación, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera o metálica:		
a) Ataúd grande	\$	40,00
b) Ataúd chico o urna	\$	27,00
2) Remociones dentro de la bóveda o Panteón:		
a) Ataúd grande	\$	40,00
b) Ataúd chico o urna	\$	27,00
3) Reducciones:		
a) Para verificar si un cadáver se encuentra en estado de reducción:		
1) Procedente de bóveda, panteón o nicho	\$	40,00
2) Procedente de sepultura o enterratorio	\$	27,00
b) Por reducción manual de cadáveres:		
1) Procedente de bóveda, panteón o nicho	\$	67,00
2) Procedente de sepultura o enterratorio	\$	20,00

Arrendamiento de sepulturas

Artículo 55º .- Por arrendamiento y registro de sepulturas, incluido el servicio de conservación y limpieza, se cobrarán los siguientes derechos:

a) Por el término de cinco (5) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), Para fallecidos de más de tres (3) años de edad	\$	112,00
b) Por el término de cuatro (4) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), Para fallecidos de menos de tres (3) años de edad	\$	20,00
c) Renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular	\$	38,00

Depósito de ataúdes o urnas

Artículo 56º .- Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando exista disponibilidad de nichos o panteón en alguno de los cementerios, por día a transcurrir se abonará por adelantado por cada ataúd, urna o cofre porta cenizas \$ 14,00

Artículo 57º .- Por las transferencias de concesiones a perpetuidad de uso de terrenos para bóvedas o sepulcros, edificados o no, y por las concesiones temporarias de uso de bóvedas, se abonará por m2 :

a) Transferencias a favor de terceros	\$	750,00
b) Transferencias entre condóminos	\$	230,00

Artículo 58º .- Por los servicios de cremación de cadáveres se abonará:

1) Transferencias internas: procedente de los cementerios del Partido:		
a) Ataúd grande (ex bóveda o nicho)	\$	300,00
b) Ataúd chico (ex bóveda o nicho)	\$	150,00
c) Restos (ex enterratorios o urnas)	\$	60,00
2) Cremaciones voluntarias treinta y seis horas de fallecimiento:		
a) Ataúd grande (del Partido)	\$	450,00
b) Ataúd chico (del Partido)	\$	160,00

34ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	5/3/09
--------------------	----------------------------	---------------

c) Ataúd (de otras jurisdicciones)	\$	450,00	
d) Urna (de otras jurisdicciones)	\$	160,00	
3) Servicios de Cremación:			
a) De carácter obligatorio (artículo 8º, Ordenanza N° 4768)	\$	60,00	
b) Reducción (de otras jurisdicciones)			
1) Ataúd grande	\$	300,00	
2) Ataúd chico	\$	160,00	
3) Urna (de otras jurisdicciones)	\$	160,00	

Artículo 59º .- Por el servicio de ambulancia para conducir ataúdes, por viaje:

a) Entre cementerios locales	\$	55,00	
b) Entre cementerios locales y centros asistenciales	\$	35,00	

Artículo 60º .- Por la introducción de servicios directos procedentes de otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio, público o privado, siempre que el óbito no posea domicilio en el Partido:

a) Ataúd grande	\$	200,00	
b) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$	100,00	

Por introducciones procedentes de cementerios de otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio, público o privado perteneciente a esta jurisdicción:

a) Ataúd grande	\$	150,00	
b) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$	100,00	
c) Urna	\$	70,00	
d) Cofre porta cenizas	\$	50,00	

CAPITULO XV: TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 61º .- Para el retiro de insumos elaborados por el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental y por los servicios que preste u obras que realice a entes oficiales, privados o a particulares, utilizando los equipos y/o maquinarias con los que desarrolla sus actividades, se abonará:

1) INSUMOS:

a) Concreto asfáltico en caliente:			
Por tonelada	\$	277,00	
Valor mínimo a retirar	\$	2.784,00	
b) Mezcla asfáltica fría "Mardelbach":			
Por tonelada	\$	175,60	
Valor mínimo a retirar	\$	1.756,00	
c) Tosca:			
Por tonelada	\$	15,00	
Valor mínimo a retirar	\$	150,00	
d) Suelo orgánico natural:			
Por tonelada	\$	19,20	
Valor mínimo a retirar	\$	152,00	
e) Hormigón elaborado de 350 kgrs. de cemento:			
Por metro cúbico	\$	294,00	
Valor mínimo a retirar	\$	2.054,00	
f) Estabilizado granulométrico:			
Por tonelada	\$	42,80	
Valor mínimo a retirar	\$	428,00	
g) Mortero de densidad controlada:			
Por metro cúbico	\$	182,00	
Valor mínimo a retirar	\$	1.274,00	

Los aranceles no comprenden el traslado de los insumos, los que serán retirados con transporte propio por los interesados desde la planta elaboradora que determine el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental o abonando al Ente el arancel fijado para transporte de insumos.

2) SERVICIOS:

a) Minicargador:			
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$	152,00	
b) Cargador frontal:			
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$	242,00	
c) Retroexcavadora:			
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$	265,00	
d) Retroexcavadora cargadora:			

	Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$.....	212,00
e)	Motoniveladora:		
	Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$.....	242,00
f)	Topador sobre oruga:		
	Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$.....	248,00
g)	Pata de cabra autopropulsada:		
	Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$.....	216,00
h)	Equipo de compactación:		
	Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$.....	185,00
i)	Fresadora de pavimentos:		
	Por tonelada de pavimento fresado	\$	212,00
j)	Transporte de materiales varios:		
	Por tonelada transportada:		
	Hasta 20 kilómetros	\$.....	5,00
	Valor mínimo un (1) viaje completo	\$	32,00
	Más de 20 kilómetros, dentro del Partido	\$	5,00
	Valor mínimo un (1) viaje completo	\$	41,00
k)	Mixer para transporte de hormigón elaborado:		
	Por metro cúbico transportado	\$	38,00
	Valor mínimo un (1) viaje completo	\$	270,00

Los servicios se prestarán cuando el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental determine que existe disponibilidad. El arancel comprende todos los insumos y accesorios necesarios para la puesta en funcionamiento de los equipos y/o maquinarias y los operarios que las conducirán y operarán.

Artículo 62° .- Por los derechos de laboratorio de ensayo de materiales, el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental percibirá los siguientes aranceles:

1)	Hormigón:		
	a) Proyecto de una mezcla en base a resistencia de rotura	\$	1.542,00
	b) Ensayo de tracción por compresión diametral	\$	60,00
	c) Ensayo de compresión de:		
	1) Probeta de H° (15 x 30)	\$	34,00
	2) Testigo de pavimento	\$	51,00
	d) Proyecto de H° compactado a rodillo (HCR)	\$	1.885,00
2)	Agregados para H°:		
	a) Ensayo de abrasión, máquina Los Angeles	\$	257,00
	b) Análisis granulométrico:		
	1) Agregado fino	\$	137,00
	2) Agregado grueso	\$	85,00
	c) Materia orgánica (ensayo colorimétrico)	\$	60,00
	d) Sales solubles (arenas)	\$	212,00
	Equivalente arena	\$	142,00
3)	Mezclas bituminosas empleadas en pavimentos:		
	a) Estabilidad método Marshall (cada probeta)	\$	43,00
	b) Densidad de testigos concretos asfálticos	\$	22,00
	c) Proyecto de concreto asfáltico en caliente, método Marshall (se envían los materiales intervinientes	\$	2.219,00
4)	Suelos:		
	a) Determinación de constantes físicas (LL, LP, IP, PT N° 200 y clasificación de suelo), método HRB	\$	205,00
	b) Ensayo de compactación:		
	1) Proctor normal (suelo PT N° 4)	\$	128,00
	2) Proctor modificado (suelo PT N° 4)	\$	145,00
	3) Proctor reforzado (suelo PT N° 4)	\$	180,00
	c) Suelo de cemento:		
	1) Dosificación en base a ensayo de resistencia a compresión simple	\$	700,00
	2) Ensayo de compresión simple de probetas remitidas de obra, cada una	\$	35,00

5) Estabilización granulométrica - Ensayo de valor soporte, CBR (estático, material que pasa T N° 4) \$240,00

Artículo 63° .- Por la prestación de servicios y ejecución de trabajos con utilización de insumos, equipos, maquinarias y personal, para la realización de obras para organismos oficiales, el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada solicitud.

Artículo 64° .- Por las respectivas prestaciones técnicas serán de aplicación los aranceles para el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo.

Artículo 65° .- Por la utilización de cámara frigorífica para conservación de mercadería perecedera a disposición de los Tribunales Municipales de Faltas:

1) Refrigeración por media res bovina; por cada una, por día.....	\$	6,50
2) Refrigeración por:		
a. Res ovina, caprina o porcina, por cada una, por día	\$	4,20
b. Bulto de 20 a 25 kgs. de aves, conejos, carne trozada bovina, ovina, porcina o de otras especies de abasto, menudencias, chacinados, fiambres, pescados, mariscos, por cada uno, por día	\$	2,20
c. Bulto de 20 a 25 kgs. de productos lácteos y derivados, de origen vegetal u otros productos alimenticios que requieran frío para su conservación; por cada uno, por día \$		2,20
Por conservación a temperatura inferior a -18°C; por c/u, por día	\$	19,30

Artículo 66° .- Por las actividades que se realizan en el Centro Municipal de Zoonosis, se cobrarán las siguientes tasas:

a) Internación para observación veterinaria de animales mordedores, por el término de diez (10) días, por cada día \$		5,00.
b) Vacunación antirrábica \$		9,00
c) Por inscripción de animales en el Registro Único de Identificación	\$	12,00
d) Análisis de triquina para productos cárnicos porcinos.....	\$	29,00
e) Derecho de adopción.....	\$.....	10,00

Artículo 67° .- Por informe e inspección anual de estructuras soporte de antena y/o sus respectivos equipos complementarios, a abonar antes del 31 de mayo
 \$ | 5.356,00 |

Artículo 68° .- Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos en contravención a las disposiciones vigentes:

1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública \$.....		110,00
2) De elementos que incidan o perturben el tránsito de vehículos y peatones	\$	22,00
3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercadería en infracción por cada viaje \$.....		22,00
4) Por cada bicicleta, triciclo, motoneta o motofurgón o remolque de estos	\$	22,00
5) Por cada vehículo de gran porte que requiera grúas o elementos especiales para su traslado o remolque \$.....		214,00
6) Por el retiro del cepo para vehículos de gran porte que no puedan ser removidos por las grúas \$.....		322,00
7) Por traslado de vehículos en depósito hacia o desde la Dirección Ejecutiva de Vialidad \$.....		36,00

Artículo 69° .- Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Animales grandes: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos.....	\$	110,00
2) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$	32,00
3) Cuando se trate de traslado de porcinos en pie con destino a faena	\$	619,00

Artículo 70° .- Por la toma, digitalización e impresión de la fotografía para la licencia de conductor \$ 12,00

Artículo 71° .- Por cada vehículo o animal o por mercadería u otros elementos retirados de la vía pública, o de espacios públicos o privados, en contravención, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Vehículo automotor, acoplado o semi-remolque	\$	11,00
2) Vehículo de tracción a sangre \$		11,00

3) Motocicletas, motonetas, motofurgón, bicicletas, triciclos o carros de mano	\$	5,00	
4) Mercaderías u otros elementos por m3	\$	2,20
5) Por cada animal grande: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos	\$	73,00
6) Ovinos, caprinos y canes, por cada animal	\$	38,00
7) Por materiales de construcción y afines por m3	\$	49,00
8) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines por cada m2	\$	8,60

Artículo 72° .- Por la colaboración municipal para la realización de actos, desfiles o competencias de cualquier tipo organizadas por instituciones no oficiales en la vía pública:

Por cada infante motorista, gruiста u otro agente afectado al servicio, por hora, de lunes a sábado \$ 22,00

Por cada infante motorista, gruiста u otro agente afectado al servicio, por hora, días domingos y feriados \$ 28,00

Por moto, por hora \$36,00

Por grúa, por hora \$71,00

Por auto, por hora \$48,00

Combustible, de acuerdo con el trayecto a recorrer.

Artículo 73° .- Por la colaboración municipal de personal de la Dirección de Inspección General para el control de calles, playas y riberas:

Por cada agente, por hora\$ 11,00

Artículo 74° .- Por el servicio de Policía, prestado por efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, u otros que en su reemplazo se determinen, convocados en respaldo, resguardo, preservación o seguridad, por el accionar de la autoridad municipal sobre bienes privados, por infracciones, secuestros, clausuras u otras intervenciones se abonará por hora-hombre, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponder\$ 16,00

Artículo 75° .- Por el arrendamiento de los elementos detallados a continuación, se abonará:

	Primer día	Por c/día subsiguiente	
a) Sección Palcos y Ornamentación			
1) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 1,20	\$ 48,00		4,80
2) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 0,70	\$ 25,00		2,50
3) Palco con baranda 5,00 x 2,00 sin toldo	\$ 36,00		2,53
4) Palco con baranda 2,50 x 2,00 sin toldo	\$ 43,00		4,30
5) Palco con baranda 5,00 x 2,00 con toldo/caño	\$ 126,00		8,78
6) Palco oficial 11,00 x 2,50 toldo con cenefa	\$ 280,00		28,00
7) Baranda de 4,00 metros lineales \$ 5,00		0,50	
8) Tarimas 4,00 m. con 3 caballetes (mesas)	\$ 9,00		0,90
9) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (Argentina)	\$ 2,50		0,25
10) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (otros países)	\$ 2,50		0,25
11) Asta bandera 4,00 x 0,05 de diámetro	\$ 2,50		0,25
12) Escarapelones argentinos de 0,60 m. de diámetro \$ 2,50		0,25	
13) Gradas 2,50 m lineal de dos escalones	\$ 9,00		0,90
14) Tarimas de base fija 2,00 m x 1,50 m x 0,30 m	\$ 16,00		1,60
b) Sección Sonorización			
1) Amplificador de 70 watts	\$ 92,00	9,20	
2) Amplificador de 30 watts	\$ 71,00	7,10	
3) Bocinas, altavoces de uso exterior	\$ 28,00		2,80
4) Bafle de cuatro parlantes de 8"	\$ 32,00	3,20	
5) Bafle de seis parlantes de 8"	\$ 41,00	4,10	
6) Micrófonos cardioides	\$ 47,00	4,70	
7) Reproductor de música	\$ 281,00	28,10	
8) Cable de línea de altavoces (el metro)	\$ 0,20		0,02
9) Pie de micrófono de piso	\$ 9,00	0,90	
10) Pie de micrófono de mesa	\$ 6,00	0,60	
11) Amplificador portátil 30 watts x 12 volts	\$ 56,00	5,60	

Artículo 76° .- El porcentaje para gravar los consumos de gas de redes de uso doméstico será el CINCO POR CIENTO (5%). Lo recaudado por este concepto será afectado a la realización de obras, cuyo listado será elevado para su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO XVI: TASA POR ACTUACION CONTRAVENCIONAL

Artículo 77º .- Por la actuación contravencional, el imputado condenado abonará:

a) Tasa Básica por actuación	\$.....	22,00
b) Por cada reiteración de comparendo por correo o cédula	\$	12,00
c) Por comparencia forzosa conducido por la fuerza pública	\$	31,00
d) Levantamiento de secuestro y/o clausura motivada por incomparencia o falta de pago	\$	31,00

CAPÍTULO XVII: CONTRIBUCIÓN A LA SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO INFANTIL.

Artículo 78º .- Conforme lo establecido el Título Contribución a la Salud Pública y Desarrollo Infantil de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán para las siguientes categorías los montos mensuales que a continuación se detallan:

Categoría de Valuación Fiscal	Importe por mes
1	\$ 0,00
2	\$ 2,00
3	\$ 3,00
4	\$ 6,00
5	\$ 9,00
6	\$ 13,00
7	\$ 15,00
8	\$ 16,00
9	\$ 16,00

Para el caso de contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, se establece un importe fijo anual de PESOS TRES (\$ 3.-) por hectárea; importe mínimo de PESOS TREINTA (\$ 30.-).

Artículo 79º .- Cuando la suma total a abonar conforme los valores fijados por esta Ordenanza arroje un monto con centavos en fracciones menores o mayores a cinco (5), el importe será automáticamente redondeado hacia abajo en el supuesto de fracciones inferiores a cinco (5) centavos o hacia arriba en el supuesto de fracciones superiores a esa cifra.”

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

- Sumario 4 -

FECHA DE SANCIÓN: 5 de marzo de 2009

Nº DE REGISTRO : O-13.367

EXPEDIENTE Nº : 2488

LETRA D

AÑO 2008

ORDENANZA

Artículo 1º.- Apruébase el cuadro tarifario que se adjunta como Anexo I, para el Complejo Natatorio, la Cancha de Remo, la Cancha de Tenis, la Pista de Atletismo, los Gimnasios del Estadio "José María Minella", la Cancha de Hockey, Alojamiento Casa del Deportista y Alojamiento en el Patinódromo del Parque Municipal de los Deportes Teodoro Bronzini, de conformidad con lo establecido por el artículo 208º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2º .- Comuníquese, etc..-

ANEXO I

TARIFARIO NATATORIO

Tarifa A - Permisionarios - Particulares

VECES POR SEMANA	1		2		3		4	5	6
	Libre	Escuela	Libre	Escuela	Libre	Escuela	Libre	Libre	Libre
Pileta libre	\$ 22		\$ 38		\$ 50		\$ 62	\$ 75	\$ 88
Pileta Escuela		\$ 30		\$ 51		\$ 64	\$ 76	\$ 89	\$ 100
Salto Ornamentales		\$ 28		\$ 48		\$ 60	\$ 60	\$ 60	\$ 60
Nado Sincronizado		\$ 28		\$ 48		\$ 60	\$ 60	\$ 60	\$ 60
Waterpolo		\$ 28		\$ 48		\$ 60	\$ 60	\$ 60	\$ 60
Grupo Master		\$ 40		\$ 66		\$ 79	\$ 91	\$ 104	\$ 116

Tarifa B: Descuento aproximado 20%

VECES POR	1	2	3	4	5	6
-----------	---	---	---	---	---	---

SEMANA										
	Libre	Escuela	Libre	Escuela	Libre	Escuela	Libre	Libre	Libre	
Pileta libre	\$ 18		\$ 30		\$ 40		\$ 50	\$ 60	\$ 70	
Pileta Escuela		\$ 24		\$ 41		\$ 51	\$ 60	\$ 71	\$ 80	
Saltos Ornamentales		\$ 22		\$ 38		\$ 48	\$ 48	\$ 48	\$ 48	
Nado Sincronizado		\$ 22		\$ 38		\$ 48	\$ 48	\$ 48	\$ 48	
Grupo Master		\$ 32		\$ 53		\$ 63	\$ 73	\$ 83	\$ 92	

Tarifa C: Descuento aproximado 30%

VECES POR SEMANA	1		2		3		4	5	6
	Libre	Escuela	Libre	Escuela	Libre	Escuela	Libre	Libre	Libre
Pileta libre	\$ 16		\$ 26		\$ 35		\$ 43	\$ 53	\$ 62
Pileta Escuela		\$ 21		\$ 36		\$ 45	\$ 53	\$ 62	\$ 70
Saltos Ornamentales		\$ 20		\$ 34		\$ 42	\$ 42	\$ 42	\$ 42
Nado Sincronizado		\$ 20		\$ 34		\$ 42	\$ 42	\$ 42	\$ 42
Grupo Master		\$ 28		\$ 46		\$ 55	\$ 64	\$ 73	\$ 81

Tarifa D: Descuento aproximado 65%

VECES POR SEMANA	1		2		3		4	5	6
	Libre	Escuela	Libre	Escuela	Libre	Escuela	Libre	Libre	Libre
Pileta libre	\$ 10		\$ 13		\$ 18		\$ 22	\$ 26	\$ 30
Pileta Escuela		\$ 11		\$ 18		\$ 23	\$ 27	\$ 31	\$ 35
Saltos Ornamentales		\$ 10		\$ 17		\$ 21	\$ 21	\$ 21	\$ 21
Nado Sincronizado		\$ 10		\$ 17		\$ 21	\$ 21	\$ 21	\$ 21
Grupo Master		\$ 14		\$ 23		\$ 28	\$ 32	\$ 37	\$ 40

Revisación Médica Individual		\$	5,00
Revisación Médica Contingente	\$	4,00	
Apto Médico		\$	20,00
Pileta libre por día		\$	8,00

VECES POR SEMANA	1 LIBRE	1	2
REMO	\$ 20	\$ 20	\$ 38
KAYAK			\$ 38

ESCUELA DE GUARDAVIDAS: Pago en diez (10) cuotas mensuales de PESOS CIEN (\$ 100.-) cada una.

TARIFARIO CANCHA DE TENIS

CANCHA POR HORA: PESOS VEINTE (\$ 20.-)

POR MES	1 d x sem.	2 d x sem.	3 d x sem.	4 d x sem.	5 d x sem.	6 d x sem.	7 d x sem.
	\$ 60	\$ 120	\$ 168	\$ 208	\$ 240	\$ 264	\$ 280

TARIFARIO ATLETISMO

JORNADA DE ENTRENAMIENTO (1 HORA)	\$ 50.-
1 JORNADA SEMANAL	\$ 200.-
2 JORNADAS SEMANALES	\$ 315.-
3 JORNADAS SEMANALES	\$ 400.-

TARIFARIO GIMNASIOS JOSE MARIA MINELLA

JORNADA DE ENTRENAMIENTO (1 HORA)	\$ 40.-
-----------------------------------	---------

Las clases de educación física dictadas por escuelas provinciales serán de uso gratuito.

TARIFARIO CANCHA DE HOCKEY

Afiliados a la Asociación Marplatense de Hockey sobre césped

Por hora de entrenamiento o partido oficial en horario diurno	\$ 100.-
Por hora de entrenamiento o partido oficial en horario nocturno	\$ 150.-

Instituciones no afiliadas a la Asociación Marplatense de Hockey sobre césped

Por hora de entrenamiento o partido oficial en horario diurno	\$ 150.-
Por hora de entrenamiento o partido oficial en horario nocturno	\$ 200.-

Los entrenamientos de seleccionados marplatenses en horario diurno, los días lunes será de uso gratuito.

TARIFARIO ALOJAMIENTO

CASA DEL DEPORTISTA

Por persona y por día, con ropa blanca	\$ 20.-
Por persona y por día, sin ropa blanca	\$ 15.-

PATINODROMO

Por persona y por día de alojamiento	\$ 15.-
--------------------------------------	---------

En el caso de solicitudes de alojamiento de entidades civiles sin fines de lucro y/o beneficiencia, mediante resolución fundada se podrá otorgar tarifas especiales para las estadias.

- Sumario 5 -

FECHA DE SANCIÓN: 5 de marzo de 2009

N° DE REGISTRO : O-13.368

EXPEDIENTE N° : 2511

LETRA V

AÑO 2008

ORDENANZA

Artículo 1º.- OBJETO. Decláranse de utilidad pública las obras de pavimentación y repavimentación de las calzadas y las obras de iluminación de aceras y calzadas en todo el Partido de General Pueyrredon y obligatorio el pago de las contribuciones por mejoras que generen las mismas a los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiarios, de acuerdo con el régimen establecido en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- REGISTRO DE OPOSICION. Previamente a la contratación de una obra se abrirá un Registro de Oposición a través del cual se hará conocer a los vecinos beneficiarios las condiciones generales del desarrollo de los trabajos públicos: lugar de emplazamiento, presupuesto oficial, plazo de ejecución, modalidad de prorrato, formas de pago, lugar, horario, plazos y condiciones para suscribir el mismo. Dicho registro no podrá exceder las 20 cuerdas o, tratándose de obras que abarquen un sector amanzanado completo, las 20 manzanas, a efectos de posibilitar al vecino la efectivización de su oposición.

En el caso que las oposiciones no superaran el 30% de los inmuebles edificados se procederá a la continuidad del proceso. Asimismo, no podrán adjudicarse licitaciones cuando la oferta más conveniente exceda el monto del presupuesto oficial.

Artículo 3º.- PRORRATEO DE LAS OBRAS: El prorrato del costo de las obras se efectuará de acuerdo a las modalidades previstas por la normativa con la distribución proporcional al cincuenta por ciento (50%) por metro lineal de frente y cincuenta por ciento (50%) por metro cuadrado de superficie. Tratándose de avenidas, el costo a prorratar no podrá superar el de una calle de 7.5 metros de ancho (artículo 75º de la Ordenanza General nº 165) o el 30% del valor total, lo que resulte menor.

En el caso de unidades afectadas al régimen de propiedad horizontal, se considerará a cada departamento como una "unidad de vivienda", computándose a efectos del prorrato:

Por frente lo siguiente:

1 ambiente: 5 metros.

2 ambientes: 7 metros.

3 ambientes o más: 8 metros.

Por superficie el 50% (cincuenta por ciento) de un lote tipo de 10 metros x 23.30 metros.

Tratándose de edificios de más de 4 pisos, se realizará un descuento sobre el monto a liquidar a todas las unidades afectadas, de acuerdo al siguiente detalle:

5 pisos, 10% de descuento.

6 pisos, 20% de descuento.

7 pisos, 30% de descuento.

8 pisos, 40% de descuento.

Artículo 4º.- DETERMINACION DE LA CONTRIBUCION. A los fines de la aplicación de las modalidades de prorrateo previstas en el artículo 3º, se tomarán los datos oficiales del Catastro Municipal.

En los casos de los lotes de esquina y a los fines de realizar los prorrateos se tomará el frente mayor y los excedentes de 15 metros lineales del otro frente.

En los costos de cada cuadra se adicionará el 25% de las bocacalles que le corresponden cuando éstas se hallen construidas, se ejecuten con la obra en tratamiento o sean componentes de otras destinadas a completar la traza de la arteria respectiva.

Artículo 5º.- LIQUIDACION DE LAS DEUDAS Y FORMAS DE PAGO: Las obras alcanzadas por la presente ordenanza serán las realizadas exclusivamente bajo las modalidades previstas en el artículo 9º de la Ordenanza General n° 165, con excepción del inciso b) del mencionado artículo.

Déjase expresamente establecido que la gestión de cobro de las obras comprendidas en la presente será realizada exclusivamente por el Municipio, no pudiendo ceder ni transferir certificados de deuda a terceros.

Las contribuciones serán exigibles una vez efectuada la recepción provisoria de las obras, pudiéndose pactar con los vecinos del sector sistemas de financiamiento que permitan el cumplimiento de los aportes así como también la opción de pago contado. Los planes podrán ser de 3 hasta 24 meses sin costo financiero. En el caso en que se realicen en forma simultánea obras de asfalto y cordón cuneta, los planes podrán extenderse hasta 48 meses con un interés del 1% sobre saldos, a partir de la cuota 25.

Artículo 6º.- EXENCIONES. Se hacen extensivos a estas obras los alcances de la Ordenanza n° 9171 y a las personas de escasos recursos que se encuentren beneficiadas con la exención del pago de la Tasa por Servicios Urbanos.

Artículo 7º.- GASTOS Y SERVICIO FINANCIERO: Al costo de las obras se le podrá adicionar hasta un 1% por ciento del monto contratado en concepto de gastos administrativos que corresponda por emisiones, comisiones bancarias, etc, como así también el originado por elaboración de proyectos, dirección técnica e inspección de obras de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 8º.- LIMITES AL VALOR DE LA CUOTA: Establécese que el monto máximo del valor mensual de la cuota no podrá exceder el 5 por mil de la valuación fiscal para viviendas de propiedad única y el 15 por mil para terrenos de propiedad única. Este beneficio se otorgará a los propietarios que expresamente así lo soliciten.

Artículo 9º.- LIMITES AL COSTO FINANCIERO: Establécese como costo financiero máximo un interés mensual que se fijará en base a la tasa activa cartera general del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 10º.- CONVENIOS CON ASOCIACIONES DE FOMENTO: Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir con las asociones vecinales de fomento tareas y trabajos que hagan al mejor desarrollo de los planes de difusión y ejecución de las obras como al recupero de costos, con las limitaciones establecidas en el artículo 5º de la presente.

Artículo 11º.- CREACION DEL FONDO AFECTADO “MEJORAR”: Créase el fondo afectado “Mejorar” cuyo destino será atender el mantenimiento y ejecución de nuevas obras de repavimentación, pavimentación e iluminación barrial.

Artículo 12º.- Este fondo estará integrado por:

- las cuotas de los aportes provenientes por el régimen de contribución por mejoras,
- los aportes y contribuciones del estado nacional, provincial y municipal,
- las donaciones, legados y subsidios con destino a este fondo,
- los aportes, pagos, donaciones y contribuciones que personas físicas o jurídicas realicen con el objeto de viabilizar o anticipar la ejecución de una obra,
- los intereses que devenguen los saldos por colocaciones en las cuentas que al efecto se dispongan en el Banco de la Provincia de Buenos Aires,
- los intereses y recargos que el Municipio determine por pagos fuera de término,
- los fondos existentes recibidos en función de lo establecido en el artículo 8º de la Ordenanza 16730 y las cuotas pendientes de cobro por aplicación de la Ordenanza 16335.

Artículo 13º.- USO DEL FONDO. El 70% de los recursos disponibles del Fondo Mejorar serán utilizados en obras encuadradas en el presente régimen de contribución por mejoras, pudiendo destinarse el saldo restante a inversiones que por su carácter social o técnico no permitan su encuadre en la presente, siempre que se vinculen con el objeto y destino del fondo afectado.

En la ejecución de los trabajos se dará prioridad a la pavimentación de las calles mencionadas en los listados correspondientes a las Ordenanzas 16997 y 17544.

Artículo 14º.- LEGISLACION SUPLETORIA. La Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ley de Obras Públicas nº 6021 y la Ordenanza General nº 165 y sus modificatorias serán de aplicación supletoria en todo lo no expresamente previsto en la presente.

Artículo 15 º.- Comuníquese, etc.-